



ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS

(ARTICULO 46, LEY 7ª. DE 1946)

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIRECTORES:
Amaury Guerrero
Secretario General del Senado
Ignacio Laguardo Moncada
Secretario General de la Cámara

Bogotá, martes 3 de diciembre de 1974

Año XVII — No. 69

Edición de 16 páginas

Editados por IMPRENTA NACIONAL

SENADO DE LA REPUBLICA

ORDEN DEL DIA PARA LA SESION DE HOY MARTES TRES DE DICIEMBRE DE 1974

I

LLAMADA A LISTA

II

LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

III

NEGOCIOS SUSTANCIADOS POR LA PRESIDENCIA

Informe relacionado con la emergencia económica.

IV

PROYECTOS DE LEY OBJETADOS POR EL EJECUTIVO (Con informe de Comisión).

Número 137 de 1972 "por la cual la Nación se asocia a la celebración del Primer Centenario de Supatá y se dictan otras disposiciones". (Originario de la honorable Cámara).

V

(A la segunda hora).

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE

Número 69 de 1974 "por la cual se aprueba el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, firmado en Málaga-Torremolinos el 25 de octubre de 1973, su protocolo final y protocolos adicionales". (Originario del Senado).

Número 172 de 1973 "por la cual se modifica el título XIII del Libro Primero del Código Civil". (Originario del Senado).

Número 86 de 1974 "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias y se dictan otras disposiciones". (Originario del Senado).

Número 19 de 1974 "por la cual la Nación se asocia a la celebración del bicentenario de las ciudades de Sincelejo, Corozal y Sincé en el Departamento de Sucre y se destinan unas partidas para la realización de obras de progreso urbano en dichos Municipios". (Originario del Senado).

Número 73 de 1974 "por la cual la Nación se vincula a los Hogares Juveniles Campesinos, se concede una autorización y se dictan otras normas en beneficio social a la comunidad campesina". (Originario del Senado).

Número 21 de 1974 "por la cual se dictan normas generales para organizar el Crédito Público se desarrolla el numeral 11 del artículo 76 de la Constitución Nacional, en lo

relativo a esa materia y se otorgan unas facultades extraordinarias". (Originario del Senado).

VI

INFORMES DE COMISION

El relacionado con el IDEMA.

VII

CITACION AL SEÑOR MINISTRO DE DESARROLLO

Promotores: honorables Senadores: Hernando Segura Perdomo y Saúl Charris de la Hoz.

Proposición número 148 del 26 de noviembre de 1974.

"Cítese al señor Ministro de Desarrollo para que en la sesión del 3 de diciembre a primera hora informe al Senado sobre los siguientes puntos:

1º Número de alzas autorizadas por el Gobierno desde el 7 de agosto hasta la fecha, y fundamentos técnicos que han servido para decretar dichas alzas.

2º Incidencia que han tenido las medidas gubernamentales recientemente adoptadas, en el costo de la vida.

3º Si el Gobierno ha tomado medidas para controlar la espiral alcista que azota a las clases trabajadoras del país.

4º Igualmente informará al Senado sobre las alzas que decretó en los últimos días de su gobierno el doctor Pastrana Borrero, y a las cuales se refirió el Presidente de la República en su última alocución al país.

Si por cualquier circunstancia el debate no pudiere efectuarse en la fecha indicada, seguirá figurando en el orden del día hasta su realización".

VIII

LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES SENADORES Y LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO

El Presidente del Senado,

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Primer Vicepresidente,

MARIANO OSPINA HERNANDEZ

El Segundo Vicepresidente,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Secretario General,

Amaury Guerrero.

ACTA 43 DE LA SESION DEL JUEVES 28 DE NOVIEMBRE DE 1974 PRESIDENCIA DE LOS HH. SS. TURBAY AYALA, OSPINA H. Y LOPEZ GOMEZ.

I

La Presidencia ordena llamar a lista a las 6 p. m., y contestan haciéndose presentes, los honorables Senadores:

Albán Holguín Carlos
Aljure Ramírez David.
Alvarado Pantoja Luis Antonio
Alvarez Londoño Darío.
Arismendy Posada Octavio.
Angarita Baracaldo Alfonso.
Amaya Nelson
Andrade Manrique Felio.
Andrade Terán Ramiro.
Araújo Cotes Alfonso.
Araújo Grau Alfredo.
Arellano Laureano Alberto
Avila Bottia Gilberto
Balcázar Monzón Gustavo.
Barco Guerrero Luis Enrique.
Barco Renán.
Barco Virgilio.
Barón Migdonia.
Bayona Ortiz Antonio
Becerra Becerra Gregorio
Bula Hoyos Germán
Caicedo Espinosa Rafael
Castellanos Justo P.
Cruz Gilberto.
De la Torre Gómez Sergio
Del Hierro José Elías
Colmenares B. León
Díaz Callejas Apolinar

Díaz Cuervo Alfonso.
Duarte Contreras Pedro
Echeverri Mejía Hernando
Emiliani Román Raimundo.
Escobar Méndez Miguel
Estrada Vélez Federico.
Faccio Lince López Miguel.
Fortich Avila Salustiano
Giraldo José Ignacio.
Giraldo Henao Mario.
Giraldo Neira Luis Enrique
Gómez Gómez Alfonso
Gómez Salazar Jesús
González Narváez Humberto.
Gutiérrez Cárdenas Mario
Hernández de Ospina Bertha
Holguín Sarria Armando
Ibarra Alvaro Hernán
Isaza Henao Emiliano
Larrarte Rodríguez Olid.
Latorre Gómez Alfonso.
López Botero Iván
López Gómez Edmundo.
López López Ancizar.
Lozano Guerrero Libardo
Medina Zárate Carlos.
Mendoza Hoyos Alberto
Mendoza José Alberto.
Mestre Sarmiento Eduardo
Montoya Trujillo Benjamín.
Moreno Díaz Samuel.
Muñoz Valderrama Augusto.
Namen Habeych William.

Ocampo Alvarez Roberto
Ospina Hernández Mariano
Palacios Martínez Daniel.
Pardo Parra Enrique
Plazas Alcíd Guillermo.
Peláez Gutiérrez Humberto.
Pérez Luis Avelino
Pérez Dávila Rafael
Pérez Escalante Carlos.
Posada Jaime
Posada Vélez Estanislao
Quevedo Forero Edmundo
Ramírez Castrillón Horacio
Restrepo Arbeláez Carlos
Rincón Figueroa Enrique.
Roncancio Jiménez Domingo.
Rueda Riveros Enrique
Sarasti Domingo.
Sarmiento Bohórquez Octavio.
Triana Francisco Yesid
Torres Barrera Guillermo
Turbay Ayala Julio César
Turbay Juan José.
Ucrós Barrios Pedro.
Vásquez Vélez Raúl.
Vela Angulo Ernesto
Vélez Gutiérrez Germán.
Vergara José Manuel.
Vergara Tamara Rafael
Vivas Mario S.
Zapata Ramírez Jaime.

Dejan de asistir con excusa justificada los honorables Senadores:

Andrade Terán Ramiro.
Caballero Cormane Carlos.
Castro Castro José Guillermo.
Ceballos Restrepo Silvio.
Crissien Samper Eduardo.
Charris de la Hoz Saúl
Díaz Granados José Ignacio
Guerra Tulena José.
Jaramillo Salazar Alfonso
Lozano Osorio Jorge Tadeo.
Lloreda Caicedo Rodrigo.
Marín Bernal Rodrigo.
Marín Vanegas Darío
Martín Leyes Carlos
Mejía Duque Camilo.
Piedrahita Cardona Jaime.
Polanco Urueña Jaime.
Segura Perdomo Hernando.
Trujillo Carlos Holmes

El Secretario informa que se ha integrado el quórum y la Presidencia abre la sesión. Acto seguido toma el juramento de rigor para asumir el cargo de Senador como principal por el Departamento de Bolívar, al doctor Miguel Faccio Lince.

II

Se somete a consideración el Acta de la sesión anterior número 42 del día miércoles 28 de los corrientes, publicada en Anales de la fecha, la cual queda pendiente de la decisión del Senado por falta de quórum reglamentario.

III

El Secretario da lectura al informe de comisión integrada por los Senadores Estrada Vélez y Escobar Méndez, sobre las solicitudes de los miembros elegidos por la corporación para Magistrados del Tribunal Disciplinario, doctores Jorge Enrique Gutiérrez Anzola y Francisco Sierra Jaramillo, en calidad de principal y suplente, respectivamente. Resulta aprobada la proposición positiva con que termina el informe que confirma la elección de los memorialistas.

A continuación se lee el informe presentado por el Senador Mariano Ospina Hernández sobre la comisión que le fue encomendada para representar a la corporación en el "Seminario del Mar" en Cartagena:

INFORME AL SENADO DE LA REPUBLICA

Señores Senadores:

En cumplimiento de una comisión designada por el honorable Senado para asistir al 2º Seminario Nacional de Ciencias del Mar que tuvo lugar en Cartagena entre el 29 de octubre y el 1º de noviembre de 1974, el suscrito tuvo oportunidad de participar en dicha reunión sobre la cual me permito informar a continuación:

A) Aspectos científicos.

De acuerdo con el programa del Seminario se presentaron 23 informes científicos sobre diversos aspectos de los re-

curso y factores de nuestros mares, y puede concluirse que esos estudios indican la existencia en Colombia de buenos elementos humanos para trabajar en el conocimiento científico de los mares del país.

Además de la buena calidad científica de casi todos los trabajos presentados vale la pena señalar la relación de muchos de ellos con problemas y programas de interés inmediato para el desarrollo de Colombia y el beneficio de su pueblo. Por ejemplo, los estudios sobre las condiciones ecológicas e hidrográficas de la bahía de Cartagena pueden y deben aprovecharse para tomar decisiones acertadas en relación con ciertos programas de rellenos y construcciones urbanas que se pretende adelantar en dicha bahía y que requieren, desde luego, todavía muchos estudios adicionales.

Igualmente, las investigaciones sobre diversos aspectos de la ecología animal y vegetal serán fundamentales para el desarrollo de una industria pesquera que tenga en cuenta las medidas necesarias para asegurar la reposición permanente de esos recursos, en lugar de explorarlos en forma irracional que produce la destrucción casi total de los mismos.

B) Aspectos legales y administrativos.

Durante el simposio se presentó a la consideración de los asistentes un informe de la Comisión Colombiana de Oceanografía con fecha septiembre 24 de 1974 según el cual dicha comisión no consideraba conveniente la creación del Instituto Colombiano de Oceanografía.

Este informe fue materia de un amplio debate en el simposio y se designó una comisión especial para estudiar la materia compuesta por los siguientes delegados:

Doctor Ciardelli, de la Universidad de Cartagena; doctor Panizo, de la Universidad Nacional; Capitán Jaime Sánchez, División de Oceanografía; Licenciado Harold Santacruz, de la Base Naval.

Después de unas interesantes deliberaciones adicionales en el seno de esta comisión, se produjeron las siguientes proposiciones que fueron aprobadas por la plenaria del 1º de noviembre:

Proposición número 1.

El II Seminario Nacional de Ciencias del Mar, previo estudio del proyecto de ley por el cual se crea un organismo que integre las actividades en Ciencias del Mar a nivel nacional, y

Considerando:

1. Que los trabajos de investigación relacionados con las áreas marinas y fluviomarinas colombianas representan esfuerzos dispersos que en su generalidad tienen un desarrollo muy lento y difícil en razón a las condiciones precarias en que se desenvuelven.

2. Que dadas las actuales condiciones en cuanto a conocimientos del mar tanto a nivel nacional como internacional, es necesario adelantar un estudio intensivo tanto cualitativo como cuantitativo de los recursos marinos renovables y no renovables, así como de los factores de orden físico-ambientales del medio en que se encuentran.

3. Que la tarea de encauzar el aprovechamiento de tales recursos en beneficio del desarrollo social de nuestro pueblo, debe estar en manos de un organismo a nivel nacional que reúna la infraestructura científica en ciencias del mar, y canalice su acción en forma eficaz,

Resuelve:

1. Apoyar la iniciativa presentada al Senado de la República relativa a la creación de un organismo nacional que organice e impulse las investigaciones en Ciencias del Mar.

2. El anterior apoyo queda condicionado a la acogida que se le dé en la presentación del proyecto a las observaciones presentadas por los miembros de la comisión mixta de trabajo (Senado-Gobierno) y por los profesionales que trabajan en Ciencias del Mar en Colombia representados por la Comisión Colombiana de Oceanografía.

Las anteriores observaciones se refieren principalmente a la fijación de objetivos socio-económicos claros al proyecto, y a la participación activa de los investigadores en ciencias del mar en la fijación de las políticas y en las decisiones con relación a la estructura y el funcionamiento del mencionado organismo.

3. Que la comisión mixta, asesorada por la Comisión Colombiana de Oceanografía, defina con claridad el tipo de organismo y la forma de administración interna que se le pretenda dar.

Proposición número 2.

El Seminario Nacional de Ciencias del Mar después de considerar el proyecto de ley número 9, por el cual se crea un organismo nacional que integre las actividades en ciencias del mar,

Considerando:

a) Que es indispensable obtener a la mayor brevedad un inventario de los trabajos realizados en áreas marinas y fluviomarinas nacionales;

b) Que se requiere un inventario de la infraestructura humana y del equipo con que cuenta el país para la investigación oceanográfica;

c) Que se deben fijar metas con el fin de que el trabajo sea fructífero y ayude en forma eficiente al desarrollo del país,

Resuelve:

Artículo 1º Recomendar a las instituciones y a los científicos que trabajan o hayan trabajado en asuntos del mar que suministren la información requerida anteriormente enviándola a la Comisión Colombiana de Oceanografía.

Artículo 2º Pedir a los científicos una estrecha colaboración con la comisión mixta que estudia el proyecto de ley número 9, por la cual se crea el Instituto Oceanográfico

Nacional, en el sentido de enviar oportunamente todas sus inquietudes sobre la posible estructuración de este organismo con el propósito de aportar las bases técnicas y científicas apropiadas para su eficiente funcionamiento.

Parágrafo. Toda información pertinente a este proyecto deberá ser remitida por conducto de la Vicepresidencia del Senado o de la Dirección General Marítima y Portuaria.

Con base en las interesantes discusiones mencionadas llegamos a un acuerdo con los miembros del Gobierno que forman parte de la comisión mixta (Senado-Gobierno) encargada de revisar el articulado del proyecto de ley número 9 de 1974 para continuar en Bogotá el trabajo de dicha comisión siguiendo el esquema básico que se presenta a continuación:

SISTEMA COLOMBIANO DE OCEANOGRAFIA

I. Metas o propósitos básicos:

1. Desarrollo integral del pueblo colombiano, para lo cual son fundamentales los recursos de nuestros mares.
2. Conocimiento científico de dichos recursos marinos y de sus potenciales económicos dentro de claros principios de conservación y protección ambiental.
3. Consolidación de la soberanía nacional en los mares colombianos.

II. Objetivos para 10 años:

1. Investigación y formación de personal científico: (Niveles de post-grad): Oceanografía Física, Oceanografía Biológica, Oceanografía Geológica, Otras ciencias.
2. Aplicaciones de tecnología y formación de personal técnico: Ingeniería naval y oceánica, Mecánica, Electricidad electrónica, Meteorología, Otras.
3. Operaciones de interés económico social o jurídico: Industrias, Comercio y transporte, Recreación y turismo, Seguridad, Soberanía.

III. Programas y presupuestos sectoriales:

(Requisitos de inversión y de operación).

1. Minerales.
2. Pesca.
3. Transporte.
4. Seguridad.
5. Saneamiento, salud.
6. Recreación y turismo.
7. Otros.

IV. Marco institucional:

1. Comisión Colombiana de Oceanografía.
2. Instituto Colombiano de Oceanografía. (Nivel post-grad).
3. Sistema universitario.
4. Sistema politécnico.
5. Sistema de seguridad.
6. Sistema de aprovechamiento económico y social.

V. Localidades recomendadas:

1. En el Océano Atlántico.
2. En el Océano Pacífico.

En esta forma dejó cumplido el deber de informar al Senado sobre la tarea cumplida en el II Seminario Nacional de Ciencias del Mar, la cual creo que fue fructífera gracias a la magnífica acogida y colaboración brindada a todos los asistentes por la Escuela Naval de Colombia y Colciencias, patrocinadores de este evento.

Mariano Ospina Hernández.

Bogotá, D. E., noviembre 27 de 1974.

El Senador Bula Hoyos presenta el siguiente proyecto de ley:

"Por la cual se dictan normas tributarias para la industria ganadera y se hacen unas definiciones".

El proponente la sustenta y explica sus alcances, manifestando que el propósito de quienes lo suscriben, es el de propender a que el Congreso se ocupe de la revisión de las medidas dictadas por el Ejecutivo en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 122 de la Constitución, por cuanto las demás Ramas del Poder Público han actuado, en lo que les compete, y cabe al legislativo —como lo prescribe la misma disposición—, entrar a dilucidar sobre los decretos dictados por el Gobierno. Expresa que la intención es la de colaborar con el mismo gobierno y con el país. Y en cuanto a la materia a que se refiere el proyecto, manifiesta que los autores consideran conveniente adelantar las reformas que contempla su iniciativa, que trata de enmendar la situación en que, por virtud de algunas disposiciones de la emergencia económica, ha quedado la industria ganadera.

El Senador Albán Holguín pregunta a la Presidencia le aclare sobre cuál será la tramitación que se le dará a esa clase de proyectos, porque algunos sostienen que ellos recibirán un tratamiento prioritario.

El Presidente aclara que los proyectos recibirán la misma tramitación que se le da a cualquier proyecto de ley, por cuanto son modificatorios de otra ley; pues los decretos del Gobierno dictados en uso del artículo 122 de la Carta, tienen ese carácter. Se les dará un curso prioritario por su índole emergente.

Resulta aprobada la siguiente proposición de duelo:

Proposición número 153.

El Senado de la República lamenta la desaparición de la señora María de Jesús Guzmán de Habeych, ilustre matrona de El Banco, cuya sociedad honró con sus virtudes y sabiduría a lo largo de sus ciento cuatro años de existencia. Por la Secretaría se enviará copia de esta resolución en nota de estilo a los familiares de la extinta, en especial a su nieto, el honorable Senador William Namén.

Raimundo Emiliani Román, Miguel Escobar.

Bogotá, D. E., noviembre 28 de 1974.

Integrado el quórum suficiente para decidir, la corporación aprueba el acta pendiente y la proposición con que termina el informe de los Senadores Estrada Vélez y Escobar Méndez.

Se publican las palabras del Presidente Turbay Ayala, para responder al Presidente de la comisión de miembros de la Cámara del pueblo de la República Democrática Alemana que visitó al Senado en el curso de la sesión de ayer:

Señor Wolfgang Rosse, Miembro del Presidium de la Cámara del pueblo de la República Democrática Alemana, señores miembros de la Cámara del pueblo, señor Embajador:

Para el Senado de la República de Colombia, resulta particularmente grata la visita de una tan selecta delegación de la República Democrática Alemana, con la cual mantenemos desde hace algunos años relaciones diplomáticas. Desde luego, es justo recalcar que antes de que existieran formalizadas las relaciones diplomáticas entre nuestros dos países, ya misiones parlamentarias habían visitado las dos capitales y habían tendido los puentes para pasar por ellos hacia las relaciones diplomáticas, de que hoy nos sentimos ustedes y nosotros tan complacidos.

Es evidente que en este nuevo mundo intercomunicado, no se requiere necesariamente ser vecinos o estar en el mismo hemisferio para seguir con interés el curso y los desarrollos de la política de los diferentes países. Nosotros hemos seguido con atención toda la parábola descrita por la República Democrática Alemana y sabemos que le ha correspondido vivir en un mundo lleno de tensiones, con equilibrio en medio del terror, y que ha trabajado exitosamente por el afianzamiento de la paz hasta haber logrado crear ahora un clima de mayor armonía con sus vecinos de la República Federal Alemana.

Nosotros sabemos que ustedes han hecho un extraordinario progreso tecnológico, científico y económico, y apreciamos mucho la disciplina colectiva que existe en su país y que constituye sin duda un ejemplo importante para el resto de Naciones que trabajan por su desarrollo. Nosotros estamos trabajando en nuestro país, por un modelo de desarrollo que, desde luego como el de ustedes, se inspira también en el respeto de los derechos humanos. Nosotros estamos trabajando por aclimatar en nuestro país, al lado del bienestar y de la justicia social, las libertades que consideramos constitucionales a nuestra organización. Por eso tenemos muchos puntos en común con quienes están luchando por el bienestar, por la defensa de los derechos humanos, por el fortalecimiento de la paz, que es el supuesto del progreso.

Los recibimos con verdadero cariño de colegas; nos damos cuenta de que su misión de buena voluntad redundará en bienes para las relaciones existentes entre nuestros pueblos; y estas palabras, declaro concluida la visita honrosa que ustedes han hecho al Senado de Colombia.

El Senador Avila Bottia pregunta a la Presidencia si ha recibido respuesta del señor Ministro de Hacienda solicitada por medio de proposición, en relación con el giro de los auxilios regionales. La Secretaría responde manifestando que hasta la fecha el señor Ministro no ha contestado al requerimiento del Senado, sobre ese particular. A lo cual el Senador Avila Bottia, reitera la petición de que se le repita al Ministro la solicitud, y aprovecha para informar sobre las gestiones que particularmente ha realizado en el Ministerio de Gobierno, encaminadas a ese objetivo.

El Senador Albán Holguín solicita permiso para darle lectura al siguiente documento que se inserta como constancia:

CONSTANCIA

TEXTO DE LA COMUNICACION

El texto de la comunicación dirigida a sus excolegas en el último Gabinete del Presidente Pastrana Borrero, Roberto Arenas Bonilla, Alfredo Vázquez Carrizosa, Luis Fernando Echavarría, Jaime Castro, Hernando Currea Cubides, Hernán Vallejo, José Antonio Murgas, José María Salazar, José Raimundo Sojo, Gerardo Silva, Juan Jacobo Muñoz, Argeolino Durán, Rafael Naranjo Villegas, dice textualmente:

«Estimados ex colegas y amigos: Durante estos cuatro meses, desde cuando dejamos las altas posiciones con que nos honrara el Presidente Pastrana, hemos asistido con el país entero a un proceso a través del cual el nuevo Gobierno no solo ha cambiado totalmente la estrategia económica que la administración de la cual formamos parte diseñó para el país, sino, y esto es lo importante, ha pretendido basar su prestigio o su desprestigio en una abrumadora campaña sistemáticamente planeada y hábilmente manejada para hacer caer al país que fueron innumerables y fatales los errores, los desaciertos y los desatinos que se cometieron por nosotros en la administración que terminó el 7 de agosto.

Se ha desatado y está mutando de esta manera una especie de oposición en retrospecto que no por insólita, curiosa y probablemente ilegítima podemos dejar de afrontar. Insó-

lita por carecer de precedentes, pues si bien el país estaba más o menos acostumbrado a que alcaldes de pueblo y Gobernadores de provincia recibieran sus encargos pagando una especie de seguro a su incapacidad con el beneficio de inventario sobre la gestión del antecesor, no se había visto que se realizara un corte de cuentas desde las altas posiciones del Estado. Curiosa, porque la casi totalidad de los cargos han sido hechos contra funcionarios que pertenecen al mismo partido político de quien hace la oposición, algunos de ellos, por cierto, elevados a más altas posiciones o llevados a representar al Gobierno en el exterior o elogiados al retirarlos del servicio público, como en el caso del Idema, o adoptados como mentores o confirmados en sus cargos. Y probablemente ilegítima porque si bien, toda oposición es legítima mientras esté dentro de los ordenamientos legales, no resulta tanto quizá, aquella que se hace contra un gobierno que dejó de serlo y que por tanto se encuentra disperso, sin elementos, sin asesores y, sobre todo, sin medios de opinión del cual, además, se formó parte hasta el punto de que muchos de sus más altos funcionarios han continuado vinculados a sus cargos.

Pero sean cuales fueren las características de esa acción, lo cierto es que no podemos ignorarla, tanto más cuanto para la mayoría de ustedes ha de ser, como para mí, el más alto honor de nuestra vida, haber colaborado con el Presidente Pastrana. Para mí continúa y continuará siéndolo. Pero aun cuando no tuve responsabilidades directamente relacionadas con la mayoría de las cuestiones que se debaten, no puedo dejar de sentirme señalado, algunas veces con saña y otras veces con burla, por la campaña de descrédito a que se ha sometido nuestra gestión. Como no me siento dispuesto a cargar por el resto de mi vida con un fardo tan pesado como injusto, he decidido dirigirme a ustedes para invitarlos a hacer algunas precisiones y aclaraciones que siento que el país nos está reclamando.

El Gobierno actual estaba y está en su más legítimo derecho al modificar la estrategia económica que la pasada administración había diseñado tanto más si así lo había ofrecido al electorado. Sin embargo, estoy seguro que ninguno de cuantos formaron el equipo económico del anterior Gobierno puede aceptar que nuestra estrategia haya sido tan nociva, pernicioso y funesta como se le ha dicho al país. Las bases de esa estrategia fueron cuatro y se conocieron en el país como "El Plan de las cuatro Estrategias" el cual se podría sintetizar así: 1) Fomento sustancial de las exportaciones. 2) Estímulos e incentivos al ahorro nacional para romper el cuello de botella que para el desarrollo de cualquier país constituye la carencia de ahorro. 3) Canalización del ahorro hacia sectores productivos que generasen un alto volumen de empleo de mano de obra no calificada para de esta manera dirigir ingresos hacia los sectores marginados de la economía dándoles capacidad de consumo a través de la cual se llegase a estimular la oferta de otros productos. 4) Estímulo y seguridad a la actividad agropecuaria.

Esas cuatro estrategias dieron resultados satisfactorios que el país y los organismos internacionales alabaron y reconocieron su época y que se tradujeron entre otras cosas en la más alta tasa de crecimiento del producto nacional bruto a lo largo de la historia del país; en una generación masiva de empleo nunca antes alcanzada; en una situación altamente favorable de la balanza comercial y de las reservas internacionales que el país nunca había obtenido; en un volumen de inversión pública a través de todos los sectores del Estado y a lo largo de todas las regiones del país; en un incremento extraordinario de las exportaciones y del ahorro nacional que alcanzaron cifras nunca antes soñadas por Colombia; en un efectivo mejoramiento social de las clases marginadas a través de la inversión de carácter predominantemente social en sectores como la educación y la vivienda, mejoramiento que se manifestó a lo largo de la campaña electoral y en el resultado de las elecciones como se comprueba con solo observar el volumen de votos al cual quedó reducida en cuatro años la oposición, la protesta y el populismo.

Eramos conscientes de que existía el problema de la inflación y el problema fiscal, pero creímos firmemente tener un país en marcha que despegaba hacia su desarrollo y que veía crecer a ritmo acelerado tanto el ingreso nacional como el ingreso per cápita.

Se cambió esa estrategia por una destinada directamente a redistribuir el aún pequeño ingreso de los colombianos a través del procedimiento fácil y manido de aumentar las tasas de tributación. Para realizar tal cambio se apeló a la emergencia económica de la que no quiso hacer uso en alguna ocasión, si no estoy mal, el Presidente Pastrana, entre otras cosas porque se le advirtió que el partido liberal, uno de los que participaban en el Gobierno compartido, no estaba dispuesto a aceptar que se recurriera a esa especie de dictadura constitucional. Producido el cambio hay voces, muy autorizadas por cierto, que exponen cómo el país está perplejo y paralizado y en emergencia ahora si con afirmaciones como éstas: "el ritmo de la actividad económica sigue descendiendo sensiblemente, bajan las ventas e importantes establecimientos fabriles acumulan grandes existencias y fuertes pasivos; se han cortado de tajo ciertas exportaciones; se archivan o aplazan nuevos proyectos; las gentes esperan como una pesadilla, el momento de declarar la renta; las gentes más pobres no sienten que las reformas a los impuestos directos y el alza del salario mínimo compensen la carestía creciente...". En todos los sectores se siente desaliento, atonía, angustia, aun cuando se levantan voces para decir que aún hay fe y hay esperanzas.

Como dije atrás, fuimos conscientes del problema fiscal y de las graves consecuencias que podrían derivarse del aumento inmoderado en el gasto público. Aun cuando muchas veces vimos enfrentados al dilema de paralizar obras y frenar el desarrollo, adoptamos medidas como la restricción del gasto en un 10% durante los últimos cuatros meses del año pasado, con lo que tuvimos ahorros cercanos a los mil quinientos millones y los acuerdos de ordenación de los ocho primeros meses de este año fueron aprobados con cuenta-gotas después de minucioso estudio en el Consejo de Ministros. Se nos criticó endeudarnos en euros dólares para refinanciar la deuda en oro con el Fondo Monetario Internacional y para financiar la terminación de algunas obras

y ahora se nos dice que parte del déficit estimado para este año obedece a que no se contrataron nuevos empréstitos en euros dólares. Nunca pudo saber el país, hace largo de dos meses, quién decía la verdad, si el Gobierno cuando hablaba de déficit o la Contraloría, que lleva las cuentas, cuando nos habla de superávit. De todas maneras hoy se arguyen como explicaciones para dejar a la ciudadanía en manos del pillaje, que no hay con qué pagar los sueldos de los maestros ni de los miembros de las Fuerzas Armadas. Hasta agosto, los maestros de todo el país y todas las universidades estaban laborando normalmente y fue el Parlamento bipartidario y paritario quien dio facultades para aumentar sueldos a los miembros de las Fuerzas Armadas y a los empleados públicos, y fue el Gobierno partidario y compartido el que hizo uso de esas facultades pero todo ello parece hoy como si hubiese sido una alegre y demagógica decisión de un solo hombre.

Por lo menos en un alto porcentaje de los Consejos de Ministros a los cuales asistí, discutimos el problema del trigo, autorizamos importaciones, "monetizamos" el subsidio entre otras cosas, porque ya habíamos subido el precio del trigo en magnitud considerable y porque teníamos alguna responsabilidad y más vale grande en no introducir fenómenos que pudiesen perturbar la estabilidad política de un país en campaña electoral. Hoy nadie se pregunta cuál habría sido la suerte de la democracia colombiana si hubiésemos actuado en una forma diferente.

Como solución a la crítica situación fiscal de la Educación se presentó a la consideración del Congreso paritario no una sino varias veces la tasa educativa, parece que el país olvidó la suerte que corría ese proyecto en ese Congreso paritario y si tal fue la suerte de un proyecto de tributación parcial y específico por qué nadie se pregunta cuál habría sido la suerte de una reforma tributaria integral que probablemente habría permitido solucionar el déficit endémico que "siempre le ha sobrado a Colombia" según decía desde los años 30 el Maestro Valencia.

Eso en cuanto a la situación fiscal. Por otro aspecto se nos dijo que la panacea a la carestía denominada como "política de ingresos y salarios" no podría funcionar de inmediato porque entregábamos al Gobierno con precios reprimidos y precios políticos. Ahora se nos dice que encontraron el campo minado de alzas.

Por las informaciones de los últimos días parece ser particularmente crítica la situación en el ICCE y los coordinados titulares de la prensa del domingo nos informaron de la catastrófica situación en el sector eléctrico. Yo estoy seguro de que los gerentes del ICCE y del ICEL, que por cierto son hoy los mismos que actuaban al final de la administración Pastrana, porque fueron ratificados en sus cargos, debieron conocer esas situaciones e informarlas a ustedes los Ministros de Educación y de Minas de entonces. O no lo hicieron y en ese caso, u ocultaron un grave problema en forma que lindan con la deslealtad o desconocieron un grave problema en forma que linda con la incapacidad. En uno y otro caso cabe preguntarse ¿por qué los ratificaron? En cuanto a mí toca, sé que en una de las pocas sesiones del Consejo Nacional de Política Económica y Social a la cual asistí como invitado, se analizó el asunto eléctrico y se constituyó un Fondo con recursos para refinanciar parcialmente la deuda externa de las electrificadoras como se hizo también con las telefónicas locales.

Sé bien las consecuencias que pueden derivarse de afrontar un debate de esta magnitud y lo tengo experimentado en la cabeza de un ex colega de algunos de ustedes en el primer Gabinete del Presidente Pastrana, pero voy a decir de una vez que en medio de tanta exposición no se ha hablado ni del jugoso superávit encontrado en Telecom, ni de la envidiable situación de Inravisión que le ha permitido extender su servicio con recursos propios sin necesidad de apelar al crédito, ni del promisorio futuro que para la Adpostal representa el haber coronado con éxito una larva batalla colombiana para establecer la tasa internacional del correo de llegada; ejemplos que cito por haber estado bajo mi resorte, pero que sin duda alguna se repite en muchos de los organismos que estuvieron bajo la tutela de ustedes.

Perdonen el atrevimiento que de manera absolutamente personal he decidido tomar. Sepan que el solo está inspirado en un sentimiento de solidaridad que he creído que el Presidente Pastrana merece, aun cuando no necesite y que el país y la historia nos demandan.

Sírvanse tenerme siempre como su servidor, compañero y amigo,

CARLOS HOLGUIN SARDI.

Sobre la anterior constancia se pronuncia el Senador Bula Hoyos, y plantea una serie de consideraciones políticas, poniendo de presente que algunos órganos de publicidad de orientación conservadora, tales como el periódico "El Co-

OSPINA HERNÁNDEZ ASISTE A LAS DELIBERACIONES DEL INDERENA PARA LA REDACCION DEL CODIGO NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Bogotá, D. E., noviembre 28 de 1974.

Señor doctor
Amaury Guerrero,
Secretario General del honorable Senado.
E. S. D.

Habiendo sido designado por el honorable Senado para representarlo en la tarea de redacción del Código Nacional del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, debo asistir a las deliberaciones que se están llevando a cabo en Chicoral bajo la coordinación del Inderena y por esa razón debo excusarme de asistir a la plenaria del Senado en el día de hoy.

Sin más por el momento, quedo de usted, atentamente,

Mariano Ospina Hernández
Vicepresidente del Senado.

lombiano" y un radioperiódico de la ciudad de Montería, se han ocupado de hacer llamamientos para oponerse al Gobierno del doctor López Michelsen. Le da ello oportunidad para preguntar si los Ministros conservadores desempeñan sus cargos a título personal o si lo hacen en representación del partido a que pertenecen; por lo cual inquiere se le diga si existe una política conservadora alrededor del Gobierno. Demanda de la Dirección Nacional Liberal designe una comisión que estudie el documento leído por el Senador Albán Holguín, y conceptúe sobre los planteamientos que en él se hacen, y asuma esa Dirección el respaldo vigoroso que requiera en toda circunstancia, el Gobierno del doctor López Michelsen.

El Senador Arizmendi Posada se refiere también a la constancia del Senador Albán Holguín, y aclara su posición personal como conservador que hace parte del movimiento progresista de Antioquia, a la vez que explica la adoptada por el Directorio Nacional Conservador frente al Gobierno del doctor López Michelsen y al estado de emergencia económica decretado por el Ejecutivo. Afirma que el partido conservador al participar en el Gobierno, está cumpliendo con un mandato constitucional; lo cual no compromete la libertad que tienen sus miembros para expresar a través de los medios de publicidad, sus opiniones en pro o en contra de las actuaciones del Gobierno. Cree que el partido conservador no debe colocarse en oposición al Gobierno; pero que si le es permitido ejercer el derecho de examinar y opinar sobre las medidas que éste dicte; sin menoscabo del entendimiento, a pesar de que no existe ningún pacto o convenio de partido a partido para la realización de los programas de gobiernos. Cita el caso del nombramiento del doctor Luis Carlos Pérez para Rector de la Universidad Nacional, y las palabras de éste al tomar posesión del cargo, ratificándose partidario de la ideología marxista, y sobre el papel que debe desempeñar la Universidad; con lo cual no puede estar de acuerdo el partido conservador, por razón de principios.

Terminó el Senador Escobar Méndez para anotar que no fue precisamente al Directorio Nacional Conservador, ni a la representación de este partido en el Congreso, a quienes llamó el Presidente López Michelsen a su despacho para solicitarle respaldo a su gestión de gobierno. También dice que ha sido el escritor liberal, Juan Lozano y Lozano, en "El Tiempo", quien más se ha ocupado de criticar el nombramiento del doctor Luis Carlos Pérez para dirigir la Universidad Nacional, y que, igualmente, otros órganos de la misma filiación, vienen haciendo críticas a algunos actos del Gobierno.

Por su parte el Senador Díaz Callejas manifiesta que no existe ninguna disposición constitucional ni legal que impida a cualquier ciudadano, sea partidario del marxismo o de otra doctrina, ocupar cargos públicos.

Comoquiera que es irreglamentario adelantar debates que no han sido aprobados por la corporación mediante proposición, la Presidencia decide suspender el que ha provocado la constancia del Senador Albán Holguín, y ordena continuar con los puntos del orden del día.

Obtiene la palabra el Senador Turbay Ayala para darle lectura al siguiente documento:

Bogotá, noviembre 28 de 1974.

Señor don
Guillermo Cano,
Director de "El Espectador".
La ciudad.

Señor Director:

Si no fuera porque no quiero dejar pasar inadvertidas nuevas afirmaciones de su diario que no corresponden a la realidad en lo que respecta a la vinculación que ese periódico quiere establecerme con la tramitación del proyecto de alza de dietas parlamentarias, no tendría interés en volver a dirigirme a usted para prolongar una polémica que no yo, sino "El Espectador", inicié.

Contrariando toda evidencia, desconociendo las propias declaraciones del Vicepresidente del Senado, doctor Edmundo López Gómez, y la constancia de varios Senadores, insiste usted en su editorial de hoy, en afirmar que yo presidí la sesión en que se aprobó dicho proyecto. Para darle apariencia de verdad a su aserto, alude usted a que en los "Anales" correspondientes a la fecha aparecen en el encabezamiento del acta los nombres de los tres dignatarios del Senado y agrega, como si hubiera hecho un gran descubrimiento, que dicha acta lleva mi "importante firma".

A la totalidad de los miembros del Senado —y me declararía confeso con que uno solo de sus miembros dijera lo contrario— le consta que la afirmación del Vicepresidente López Gómez sobre que yo no presidí dicha sesión, sino él, es la exacta. Al redactor de su periódico también le consta, porque él estuvo presente y sabe que esa tarde yo no asumí la presidencia de la corporación.

Ha sido una costumbre tradicional del Congreso poner en el encabezamiento del acta los nombres de los miembros de la Comisión de la Mesa, pero ello no indica que todas las sesiones sean dirigidas por éstos conjuntamente. De análoga manera aparecen impresos, al pie del acta, los nombres de los dignatarios, sin que sea copia o transcripción de sus respectivas firmas. Esta costumbre de poner los nombres de los dignatarios de cada Cámara al comienzo y al final de las actas se remonta a muchos años atrás en las prácticas del Congreso colombiano.

Por ejemplo, el pasado mes de octubre salí de Colombia en viaje hacia El Salvador a dictar una conferencia sobre "la crisis del sistema interamericano", y en el número 43 de los "Anales" aparece el Acta número 25 de la sesión del jueves 10, fecha en la cual estaba yo ausente del país, con el encabezamiento de rutina: Presidencia de los honorables Senadores, Turbay Ayala, Ospina H. y López Gómez. Dicha circunstancia fácilmente le permitiría a su periódico, dentro de la lógica que me aplica, llegar a la conclusión de que yo no estaba dicho día en Centroamérica hablando sobre temas internacionales, sino dirigiendo actividades políticas en el Senado de la República.

En su primer editorial usted sostuvo, sin fundamento, que el orden del día de la sesión del 20 de los corrientes, que El Espectador quisiera que yo hubiera presidido, se había alterado. Ahora, sin rectificar la incierta afirmación y con el propósito de dejar flotando el equívoco, sostiene usted que al no estar yo presente en el momento de la votación, alteré mi "propio orden del día" y de tal juego de palabras pretende derivar para mí responsabilidades inaceptables.

Sobre los comentarios que usted hace para afirmar que su periódico ha estado más veces en desacuerdo que en acuerdo conmigo, no tengo ningún interés en polemizar porque reconozco su derecho a combatirme y sólo me limito a reclamar el mío, de que la crítica se ejerza con objetividad y sin morboso apasionamiento.

Con la presente carta doy por terminadas las rectificaciones a un caso en que ustedes, no obstante el poder del linotipo, no lograron desfigurar mi imagen de combatiente y de abnegado servidor de mi país y de mi partido.

Julio César Turbay Ayala.

El Senador Sergio de la Torre manifiesta, a propósito de la anterior comunicación, que los ataques del periódico "El Espectador" al doctor Turbay Ayala, se pueden considerar como dirigidos al Congreso, por cuanto el agraviado representa la dignidad de la Rama Legislativa, en razón de lo cual, en asocio de otros Senadores presenta la siguiente constancia:

CONSTANCIA

Los suscritos Senadores dejamos expresa constancia de nuestra protesta por la insistencia del diario "El Espectador" en presentar una información inexacta de lo acaecido en la sesión del 20 de noviembre, en la que se votó el reajuste de asignaciones de los altos funcionarios de las Ramas Jurisdiccionales y Legislativa del Poder Público. El susodicho órgano de opinión insiste en hacer aparecer al doctor Julio César Turbay Ayala como presidiendo la sesión en el momento de la votación, muy a pesar de que el propio Vicepresidente del Senado, señor doctor Edmundo López Gómez, se ha permitido rectificar informándole que fue él mismo quien la presidió.

A nadie escapa que la injusta campaña que "El Espectador" a través de varios editoriales tendenciosos e infundados comentarios, ha desatado contra la persona de quien hoy muy dignamente preside el Congreso de la República, tiende a desacreditar al cuerpo soberano y representativo de la Nación desde donde precisamente se preservan las más caras libertades democráticas, entre ellas la de prensa. Contrasta la virulencia de los ataques de "El Espectador" al Congreso Nacional cuando éste en su soberanía adopta decisiones como la referida, con la respetuosa prudencia del parlamento frente a las no infrecuentes alzas en los precios de los periódicos, que sí las paga el pueblo diariamente.

Cabe recordar que la facultad que tiene el Congreso de fijarse sus asignaciones en los términos del artículo 113 de la Constitución Nacional, es un derecho consagrado en la reforma constitucional de 1968, antes de la cual las leyes que decretaban alzas de dietas, sólo comenzaban a regir para el período subsiguiente a aquél durante el cual se expedían.

Sergio de la Torre, Guillermo Plazas, Olid Larrarte Rodríguez, Alvaro H. Caicedo, Alfonso Angarita Baracaldo, Alfonso Araujo, Horacio Ramírez, Edmundo Quevedo, Raimundo Emiliani Román.

Bogotá, D. E., noviembre 28 de 1974.

El Ministro de Gobierno, doctor Cornelio Reyes, presenta el proyecto de ley que lleva el siguiente título: "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para expedir normas procedimentales en materia tributaria, conforme al numeral 12 del artículo 78 de la Constitución".

El Senador Daniel Palacios le da lectura a la siguiente constancia:

CONSTANCIA

A raíz de una publicación de Mineros Colombianos, correspondiente a la edición del 26 del presente mes del periódico "El Tiempo", el Senador Jorge Tadeo Lozano dejó una constancia en la cual hace algunas observaciones a la carta que el doctor Prieto Ocampo, Presidente de dicha empresa, envió al Ministro de Minas y Energía sobre el impase presentado entre Mineros Colombianos y el Municipio de Condoto, que a su turno, dejar expreso mi sentir en la siguiente forma:

1. Los chococanos estamos interesados en obtener claridad de Mineros Colombianos en relación con la salvaguardia del derecho que tiene el Municipio de Condoto y los pequeños mineros de esa región que podrían sufrir grandes perjuicios por el paso de la draga número 9 a laborar en la parte superior del río Condoto. Hemos logrado que la compañía haya inmovilizado la draga, mientras se define, con asistencia del Gobierno Nacional, la situación en la próxima reunión que la semana entrante se llevará a efecto en esta capital, despacho del señor Ministro de Gobierno, los parlamentarios chococanos, los Concejales de Condoto y Mineros Colombianos.

2. Pero he tenido que leer con inmensa sorpresa, la segunda parte de esa constancia en su numeral once, cuando el Senador Lozano Osorio involucra en este conflicto, la conducta de la Gobernadora, doctora Dorila Perea de Moore, al enunciar aspectos que corresponden a la política administrativa del Gobierno Nacional seccional y que son motivo de análisis en forma distinta:

a) La Gobernadora, doctora Dorila Perea de Moore sí ha dado representación equitativa en el Gobierno Departamental, si por ésta se entiende representación de los diferentes matices que dentro de los partidos existen en el Chocó, no obstante el grupo mayoritario del liberalismo el

21 de abril pasado, no tenga una mayor cuota como debiera ser en práctica de la equidad de que se habla.

b) No es cierto que haya desestimado ninguna candidatura de sectores políticos afectos al Gobierno y haya preferido personas desleales a él, cuando la verdad es que la falta de lealtad de algunos funcionarios hizo que la Gobernadora les solicitara la renuncia para reintegrar su gabinete con personal fiel a los postulados del Gobierno.

c) La fábrica está en producción y cuando se paralizó fue a raíz de carencia de alcohol para producir licores. En cuanto a las gaseosas es indispensable la construcción de un pozo artesiano que ya está contratado.

d) La Letería del Chocó sigue, hasta el momento, produciendo lo mismo que cuando llegó a la Gobernación la doctora de Moore y por el contrario, a solicitud de la choconidad, se va a experimentar la administración directa por parte del Gobierno, por cuanto se había criticado el sistema de distribución de billetes contratados con firmas foráneas.

e) La falta de pago del Magisterio se superó con el giro por parte de la Nación de casi 14 millones de pesos que sirvieron para cancelar los meses atrasados a dicho gremio y hoy se labora normalmente en el pago de las mensualidades causadas.

f) Se le quiso hacer responsables de algunas frases, inventadas, por interesados, para hacerla aparecer como contraria a los intereses de los mineros de Condoto.

g) No siempre es necesario presentar proyectos de ordenanza para que un gobernante sea eficaz en su gestión administrativa pero la Gobernadora ha sido muy clara en manifestar al país su intención de combatir el despilfarro y la inmoralidad, si la hubiere, en su administración, como consecuencia a las normas trazadas por el Presidente Alfonso López Michelsen.

h) Lo que pasa honorables Senadores, es que se ha querido aprovechar cualquier circunstancia para hacer oposición al gobierno seccional y también al nacional y al mismo Presidente López, así lo dejó ver en carta de respuesta publicada en "El Tiempo" del 31 de octubre del presente año, a un mensaje del Senador Ramón Lozano Garcés cuando afirma: "Veo, sin embargo, que existe una gran prevención contra el gobierno departamental y los poderes centrales, que unas veces se escuda en el retardo del pago de maestros, que es una herencia del déficit fiscal anterior, otras en el deseo del Ministerio de Obras Públicas de realizar directamente obras que la corporación del Chocó había contratado por delegación, pero estaba en mora de ejecutar, otras en problemas como el supuesto paso de la draga que, mis informaciones no tuvo lugar, protestas todas que configuran un estado de descontento en el que son muy pocos los que como usted aportan soluciones constructivas y muchos los que aspiran a acrecentar su capital político o a comenzar a formarlo haciéndose eco de reclamos que no son el fruto de la gestión de la actual Gobernadora".

i) Si el Senador Tadeo Lozano tiene deseos de cualquier aclaración sobre los actos de la Gobernadora o tiene quejas contra ella, sería del caso citar al señor Ministro de Gobierno, para que absuelva el cuestionario de rigor, ante el Senado de la República y no tratar de hacer oposición soterrada con constancias que no se discuten pero que quedan escritas. Cuando eso ocurra, yo estaré dispuesto a acompañar al colega en su petición y participar activamente en dicho debate, en defensa no solo de la Gobernadora Dorila Perea de Moore sino en defensa, también, del Gobierno Central que preside el doctor Alfonso López Michelsen.

Daniel Palacios Martínez
Senador por el Chocó.

IV

Se continúa la tramitación de los proyectos pendientes de recibir el segundo debate. El Secretario lee la ponencia del proyecto de ley número 147 de 1974, "por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Licenciado en Ciencias de la Educación en sus diferentes especialidades".

La corporación aprueba la proposición positiva con que termina la ponencia, y se abre el segundo debate. Leído el articulado y puesto en discusión, el Senador Arizmendi Posada solicita la palabra para objetar los artículos cuarto y quinto del proyecto, explicando las razones por las cuales considera inconveniente su aprobación. Sugiere que se le haga una revisión, y presenta una proposición para que se devuelva a la Comisión Quinta del Senado. Resulta aprobada la moción que reza:

Proposición número 154.

Suspéndase la discusión del proyecto de ley número 147 de 1974 y remítase a la Comisión Quinta del Senado que, con sus actuales miembros, no ha tenido oportunidad de conocer dicho proyecto, para que sea revisado a la luz del sistema vigente según el cual otras instituciones de educación superior, además de las universidades, pueden otorgar el título de licenciados.

Octavio Arizmendi Posada.

Bogotá, D. E., noviembre 28 de 1974.

V

Llegada la hora reglamentaria, la Presidencia ofrece la palabra al Senador Vela Angulo, promotor del debate con el señor Ministro de Educación —presente en el recinto—, por medio de la proposición número 146, que dice: "Cítese al señor Ministro de Educación Nacional para que en el día 27 de noviembre a primera hora y con prelación a cualquier otro tema, informe al Senado sobre lo siguiente: Razones que ha tenido el Gobierno para excluir a la Universidad de Nariño, de los auxilios que el 19 de noviembre asignó a otras instituciones oficiales de educación superior. (...)".

El Senador interpelante inicia su intervención para ampliar los alcances de su interrogante.

En este momento el Senador Estanislao Posada obtiene la venia de la Presidencia y permiso del orador, para dar

lectura a una proposición suscrita por varios Senadores, dirigida a adelantar un debate con el Ministro de Gobierno para hacer precisiones políticas. Puesta en consideración, el Senador David Aljure la adiciona verbalmente con un punto relativo a la posición del Presidente de la República y el partido liberal. En vista de que la proposición da origen a debate, el Presidente Turbay Ayala la suspende y restablece en la palabra al Senador Vela Angulo. Este reanuda su intervención y entra a ocuparse en la ampliación de la pregunta formulada al Ministro de Educación.

Comienza el orador por hacer un relato de la situación económica que atraviesa el Departamento de Nariño, y plantea el problema de la Universidad en la ciudad de Pasto; el cual, según su opinión, es la consecuencia de la desatención en que desde tiempo atrás se ha mantenido a aquella sección del país. Considera que tal situación resulta peligrosa para la paz pública y el orden social. Responsabiliza de ese estado de cosas al Gobierno del doctor Pastrana Borrero, que no remedió la situación deficitaria en que vive la Universidad, y por el mal manejo que le dio al problema educativo en su Departamento. El Senador Vela Angulo se apoya en documentos de los cuales cita algunas cifras, para probar su afirmación. Hace algunas consideraciones políticas, y vehementemente eleva sus quejas por la falta de atención a Nariño por parte de la administración pasada. Señala que las circunstancias en que se encuentra su Departamento, pueden ser de la mayor gravedad para el orden público.

Interviene el Ministro de Educación, doctor Hernando Durán Dussán, y expresa que se propone hacer unas cortas explicaciones sobre el interrogante del Senador Vela Angulo, en razón de que está en posesión de un documento emanado de la Presidencia de la República, que lo exonera de ser extenso. Anota que el Senador interpelante planteó en su discurso cuestiones que no corresponden a su despacho, y que son la consecuencia del estado de subdesarrollo en que se encuentra el país. Reconoce que el Gobierno del doctor Pastrana Borrero prestó la merecida atención a los problemas educacionales de Nariño, y hace constar los esfuerzos realizados por el Ministro Juan Jacobo Muñoz, para solucionarlos. Explica la actuación del actual Gobierno frente a los mismos; analiza el caso del déficit de la Universidad, haciendo el examen de la situación económica de esta institución. Respaldada su información con la lectura de datos que registran los aportes monetarios con que el Gobierno Nacional ha contribuido al funcionamiento de la Universidad Departamental de Nariño, en cuyo sistema administrativo se encuentran muchas fallas. El señor Ministro de Educación entrega para su publicación los siguientes documentos relativos a la materia del debate:

Pasto, noviembre 27 de 1974.

Bogotá.

Doctor

Alfonso López Michelsen, Presidente República.

Doctor Cornelio Reyes, Mingobierno.

Doctor Hernando Durán Dussán, Mineducación.

Doctor Jorge Ramírez Ocampo, Minedesarrollo.

Doctor Humberto Salcedo Collantes, Minobras.

Doctor Eduardo del Hierro Santacruz, Minminas.

Justamente alarmada situación caótica hallase viviendo esta ciudad tornóse incontrolable por parte Gobierno, solicitámosle inmediata efectiva intervención fin desaparezcán causas motivaron incendios, motines, tienen paralizada ciudad. En reunión totalidad estamento ciudadanos verificada Alcaldía Municipal concretáronse siguientes puntos mínimos para obtener retorno normalidad pública: Primero, establecimiento inmediato tarifas buses cincuenta centavos compensado diferencia con subsidio cargo Gobierno Nacional única forma restablézcase servicio. Segundo, solución inmediata problema económico Universidad Nariño ampliamente conocido Gobierno. Tercero, adecuado suministro distribución cemento este Departamento no continúe paralizada industria construcción agudizando desempleo. Inconformidad aumentase ante comprobación exportación legal y clandestina viene haciéndose por frontera ecuatoriana complicidad venal autoridades aduaneras. Informámosle estamos protestando por hechos vandálicos inauditos sin precedentes esta ciudad contra centros comerciales, industriales, educativos, públicos y privados pudiéronse evitar con medidas oficiales oportunas.

Atentamente,

Representantes de CTC, UTC, Sociedad Agricultores de Nariño, Agencias Textiles de Nariño, Compañía de Seguros, Caja Compensación Familiar, Banco de Occidente, Colegio Javeriano, Nacional de Seguros, Distribuidora Textil de Nariño, FECOE, Colombiana de Comercio, Megatec, Pasto-Motors, Agencia Panam, Cámara de Comercio, Cámara Junior, Club Rotario, Club de Leones, Club del Comercio, Club Pasto, Comité Departamental de Cafeteros de Nariño, Asociación Bancaria, Federación Colegios Privados, Concejo Municipal (Presidencia), Federación de Comerciantes, Colegio Contadores de Nariño, Cervecerías Nariño, Comité Usuarios Plaza de Mercado, Trabajadores Barrios Surorientales, Colegios Bethemitas, San Felipe Neri Franciscanas, Madres de la Enseñanza, Madres Carmelitas, Junta Acción Comunal Santa Bárbara, Mercedes, Betania, Estrella, Oriente, Pasto, Nariño.

Me refiero a su comunicación de ayer en la cual me informan sobre la caótica situación de Pasto y solicitan mi intervención inmediata para que desaparezcán las causas que motivaron los incendios y motines que paralizaron la ciudad. Proponen ustedes la adopción de puntos mínimos para obtener el retorno de la normalidad. Con toda consideración debo expresarles que probablemente por deficiente información ustedes solicitan que se tomen medidas que ya han sido adoptadas por el Gobierno y lo fueron con prudente anticipación, lo cual demuestra que los deplorables hechos ocurridos en esa capital no son fruto de la imprevisión de la Administración sino actos deliberados de gentes que buscan pretextos para perturbar el orden público. Es muy sensible que quienes están interesados en dicha perturba-

ción logren utilizar como instrumentos a jóvenes estudiantes y a profesores para una protesta injustificada o logren convencer a personas de la muy alta calidad de ustedes de que el responsable de lo sucedido es el Gobierno por no haber tomado medidas oficiales oportunas.

El análisis de los puntos mínimos solicitados me permite afirmar que Nariño ha disfrutado de consideración especial por parte del Gobierno y que si hubiera alguna discriminación habría sido a favor ese noble Departamento y no en su contra. Por ejemplo: Universidad Conto, con presupuesto inicial de diez y nueve millones de pesos que fue cubierto íntegramente. En junio cinco por Decreto 314 se le giró un millón más. Luego en agosto por Decreto 1574 destináronse dicha universidad diez millones adicionales que se giraron inmediatamente sin que para las demás universidades salvo la de Córdoba se hubiera hecho giro alguno. Esa la razón de que cuando se dictaron los recientes decretos con apropiaciones para las universidades no se hubieran incluido en ellos a Nariño ni a Córdoba, pues ya se les había girado anticipadamente. Sin embargo, nuevo Rector Milciades Chaves estaba enterado de que se encuentra en tramitación un nuevo giro por cuatro millones con lo cual se completarían adiciones al presupuesto de la Universidad de Nariño en este año del orden del 85 por ciento vale decir que de un presupuesto inicial de diez y nueve millones hemos pasado a treinta y cuatro millones. De manera que no se ha desatendido la Universidad sino que se ha hecho un gran esfuerzo en su favor. Naturalmente daños causados en ella por quienes adelantan absurda protesta no favorecen situación económica ese clausuro sino que la agravan y dificultan. A la iniciación del presente Gobierno pudo comprobarse que Nariño era el único Departamento en el cual la Nación no estaba atrasada en el giro de obligaciones para el pago del Magisterio. Sin embargo, habida consideración del tremendo déficit de esa sección y la circunstancia de que los maestros departamentales no habían sido pagados, a pesar de no ser de cargo de la Nación, el Gobierno hizo una excepción a favor de Nariño y envió los siguientes giros adicionales:

Decreto número 1509 de julio treinta por seis millones, Decreto número 2250 de octubre veintidós por \$ 5.979.646, Decreto número 2273 de octubre veintidós por \$ 7.256.590 y Decreto número 2293 de octubre veinticinco por diez millones de pesos.

Podemos resumir las apropiaciones de educación para Nariño así: a \$ 95.754.054 apropiados inicialmente se han hecho adiciones por parte de la Nación de \$ 40.236.236, este año y de agosto a hoy hemos girado \$ 71.239.279, hecho que no tiene paralelo en ningún departamento del país y que coloca a Nariño en condiciones de afortunada excepción. Ustedes solicitan subsidio de tarifas para transporte urbano de buses reduciendo precio a cincuenta centavos y asumiendo subsidio por parte del Estado. No sería razonable hacer tal excepción para Pasto particularmente si se tiene en cuenta que allí está subsidiada la gasolina a diferencia de otras secciones del país en la suma de \$ 960.000 mensuales más una suma fija de cinco millones que Ecopetrol paga anualmente al Departamento por este concepto.

En cuanto al problema del abastecimiento del cemento y la solicitud de medidas para evitar exportación ilegal y clandestina al Ecuador me permito informarles que el Incomex por resolución de ocho de octubre dispuso que las exportaciones de cemento solo puedan hacerse por vía marítima por Buenaventura. Que la Dirección de Aduanas por radio número 18858 del diez y ocho de octubre comunicó la prohibición de exportación por tierra y que la Aduana de Ipiales decomisó en octubre diez y ocho, cuatro camiones cargados de cemento por valor de \$ 1.493.000 y el seis de noviembre dos tractomulas con seiscientos bultos de cemento por valor de dos millones de pesos.

Interesado como está mi gobierno de acuerdo con programas y compromisos de la campaña en dedicar atención preferente a las zonas más necesitadas del país hemos ayudado a Nariño de manera especial que contrasta con actitud ustedes asumen al solicitar medidas ya existentes.

El Gobierno no rehuye responsabilidades pero considera que en el presente caso los hechos ocurridos no son en manera alguna imputables al Gobierno sino que responsabilidad debe estar ubicada en quienes buscan pretextos para combatirlo causando graves perjuicios a la ciudadanía y disturbios con el claro propósito de ocasionar un caos generalizado. Se han impartido instrucciones para tomar las medidas que se precisen para mantener el orden y la paz y para proteger a los ciudadanos en sus vidas, honra y bienes pero no puedo menos de consignar la gran sorpresa que experimento ante el hecho de que se me pidan auxilios para la Universidad cuando se han decretado en un ochenta y cinco por ciento por encima de lo presupuestado. Que se me pida subsidio para la gasolina cuando éste asciende en el año a más de diez y seis millones y que se me pida que vigile las fronteras por razón del contrabando de cemento cuando en los últimos cuarenta y cinco días se han capturado contrabandistas de ese artículo por tres y medio millones de pesos.

Compatriota y amigo,
ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Senador Domingo Sarasty interpela para hacer reparos a las afirmaciones del Senador Vela Angulo sobre el problema universitario de Nariño, y aplaude la actitud del Ministro al reconocer la gestión del Gobierno del doctor Pastrana encaminada a su solución. Denuncia que los dineros destinados para la Universidad han sido mal gastados, por lo cual solicita que los documentos presentados por el Ministro, pasen a conocimiento de la Procuraduría General de la Nación, y esta dependencia adelante las investigaciones a que den mérito. Agradece al Presidente López Michelsen por su contribución para que la Universidad haya recibido los fondos que le han sido girados en los últimos días. Insiste en la investigación por parte de la Procuraduría. Concluido el debate, la Presidencia confirma en el derecho al uso de la palabra al Senador Araujo Grau en el debate sobre la proposición con que termina el informe sobre el estado de emergencia económica, y siendo las 9 y 15 p. m.,

levanta la sesión previa convocatoria para el próximo martes 3 de diciembre, a las cuatro de la tarde.

El Presidente, **JULIO CESAR TURBAY AYALA**
El Primer Vicepresidente, **MARIANO OSPINA HERNANDEZ**
El Segundo Vicepresidente, **EDMUNDO LOPEZ GOMEZ**
El Secretario General, **Amaury Guerrero.**

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 87 DE 1974

por la cual se aclara la Ley 5ª de 1969.

El Congreso de Colombia.

DECRETA:

Artículo 1º El inciso 2º del artículo 3º de la Ley 5ª de 1969, quedará así:

Si los miembros de las mencionadas corporaciones no hubiesen asistido a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la legislatura, se hará el cómputo en proporción al tiempo del servicio. Pero aquel que hubiere sido suplente, tendrá derecho, por una sola vez, al periodo constitucional respectivo hasta el fin del mismo desde la fecha de su posesión, para efectos de jubilación y de cesantía, hasta concurrencia del número de años que hubiere asistido como principal en otras legislaturas.

Artículo 2º El artículo 4º de la Ley 5ª de 1969, quedará así:

Los miembros de las corporaciones públicas a que se refiere el artículo 3º de la presente ley, gozarán de las mismas prestaciones e indemnizaciones sociales consagradas para los servidores públicos en la Ley 6ª de 1945 y en las disposiciones que la adiciones y reformen, con derecho a invocar siempre la norma más favorable de estas y de aquella. El porcentaje de jubilación y la cesantía se liquidarán sobre la remuneración que, en el mes del reconocimiento, tuviere el cargo electivo alegado por el solicitante, aunque esté desempeñando puesto distinto al tiempo de impetrar aquellas prestaciones o con posterioridad, y aunque solo con este cargo distinto complete los años de servicio exigidos por la ley.

Parágrafo. Toda pensión de jubilación es compatible con cualquier remuneración percibida por el interesado entre la fecha de su primera solicitud y la fecha en que la pensión le sea reconocida y pagada efectivamente; y toda cesantía percibida por aquel le será imputada a buena cuenta de la reliquidación final a que tendrá derecho, en los términos del inciso anterior y a título de indemnización, por todo el tiempo que le fuere computable para la jubilación, cuando no apareciere pagada la cesantía prevista en el artículo 18 de la Ley 1ª de 1945. Toda cesantía que reciba un servidor público estando en ejercicio de un cargo público, se reputa parcial o provisional, aunque sea calificada como definitiva por la entidad pagadora.

Artículo 3º Esta ley rige desde su sanción y queda incorporada a la Ley 5ª de 1969.

Bogotá, D. E., noviembre 20 de 1974.

Presentada a la consideración del Congreso de la República por el suscrito Senador,

Francisco Yezid Triana.

Senado de la República. — Secretaría General. — Bogotá, D. E., noviembre 21 de 1974. — Señor Presidente: Con el objeto de que usted proceda a repartir el proyecto de ley número 87 de 1974, "por la cual se aclara la Ley 5ª de 1969", me permito pasar al Despacho el expediente de la mencionada iniciativa, la que fue presentada en la sesión plenaria del día 20 de los corrientes, por el honorable Senador Francisco Yezid Triana. La materia de que trata el anterior proyecto es de la competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente. — El Secretario, **Amaury Guerrero.**

Presidencia del Senado de la República. — Bogotá, D. E., noviembre 21 de 1974. — De conformidad con el informe de la Secretaría, dese por repartido el proyecto de ley número 87 de 1974, a la Comisión Séptima Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará el mencionado proyecto a la Imprenta Nacional para su publicación en los Anales del Congreso. — Cúmplase.

El Presidente, **Julio César Turbay Ayala.** — El Secretario, **Amaury Guerrero.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

La indemnización establecida por el artículo 18 de la Ley 1ª de 1945, fué la previsión de mayor justicia que se le pudo ocurrir al legislador colombiano de los años cuarenta, porque se trata simplemente de no dejar burlado un derecho establecido hace tanto tiempo para el servicio más fatigoso, agotador, abnegado y meritorio, como es el militar obligatorio, indiscutiblemente. Aun el incumplimiento de obligaciones puramente privadas, que precisamente por tener este carácter carecen de significación patriótica visible, apareja duplicación indemnizatoria. Por eso es lógica y consecuente y justa, la proporción que se determina para dejar indemne a la víctima de aquella omisión imperdonable; y porque se reconoce solamente en favor de ciudadanos que hubieren demostrado voluntad de servicio, espíritu de sacrificio y dedicación absoluta a todo lo largo de los mejores años de su vida en aras de la estabilidad nacional, desde la inicial preparación para defender las fronteras patrias y la

integridad territorial, hasta llegar a través de una vida llena de privaciones, esfuerzos, viglias y mortificaciones, a los más altos cargos de representación política, que, como es bien sabido, son los más adecuados e idóneos, según lo enseña la historia, para velar por la salubridad, la moralidad, la seguridad, y, en una palabra, el bienestar de los pueblos y las naciones.

Y como la indemnización está consagrada en las normas prealudadas, bastaba solamente hacer viable su efectividad, y esto es lo que habrá de conseguirse con las aclaraciones propuestas, observando, eso sí, que ella no recarga, sino en forma casi insensible, las disponibilidades presupuestales de las entidades responsables. Es importante recalcar que esta viabilidad estaba ya ordenada, en términos casi equivalentes, en el proyecto de ley número 59 de 1973 (pliego de modificaciones) en armonía con las ponencias para segundo debate en la Cámara, y para primero y segundo debates en el Senado como puede apreciarse en los Anales, números 67, 68 y otros, correspondientes al mes de diciembre de aquel año, y que tal proyecto solo quedó pendiente del último debate en el Senado, por las repetidas manifestaciones de urgencia para evacuar el Concordato.

Por otra parte el reconocimiento, que se hace a los suplentes que en otros periodos hubieren asistido como principales, no puede entrañar mayor justicia; es apenas una tímida reparación a la injusta burla y a la increíble explotación a que ellos tienen que someterse, por razón o por fuerza de las circunstancias, en todas las campañas políticas, salvo raras excepciones. Explotación y burla que aparecen de bulto al considerar que la mayor actividad, la mayor efectividad y la acumulación mayor de votos en favor de las respectivas listas, recaen preoisamente sobre los suplentes con incentivos, alicientes o promesas que al fin no se cumplen, relativos al tiempo de asistencia que le había de corresponder dentro del periodo respectivo.

Honorables Senadores: la sola lectura del proyecto lleva fácilmente a concluir que la necesidad de convertir este proyecto en ley de la República, es indubitable y no debe eludirse dado que las aclaraciones adicionales propuestas para inciso 2º del artículo 3º, y para el contexto general del artículo 4º, el cual quedará dividido, vendrá a prevenir y tienden a precaver los innumerables obstáculos, tropiezos y dilaciones, y a corregir ostensibles injusticias, a que se ven sometidos los congresistas, por parte de las entidades pagadoras que en la mayoría de los casos tratan de esca-motear los justos derechos reclamados por mil dificultades, apelando ellas, como encaminadas sobre una víctima, a las consabidas políticas internas plagadas de interpretaciones restrictivas y odiosas, interpretaciones que como todo mundo sabe, están más que proscritas en los asuntos sociales, en todos los ordenamientos jurídicos del mundo entero.

Lo expuesto hace esperar una pronta y unánime aprobación en un todo y por todo.

Honorables Senadores.

Francisco Yezid Triana.

Bogotá, D. E., noviembre 20 de 1974.

PROYECTO DE LEY NUMERO 88 DE 1974

por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a la Inspección del Trabajo en la Agricultura, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (Ginebra, 1969).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo primero. Apruébase el siguiente Convenio Internacional del Trabajo, adoptado por la 53ª Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.

CONVENIO NUMERO 129

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo: Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 4 de junio de 1969 en su 53ª Reunión,

Tomando nota de las disposiciones de los convenios internacionales del trabajo existentes sobre la inspección del trabajo, como el Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947, aplicable a la industria y al comercio, y el Convenio sobre las plantaciones, 1958, que cubre a una categoría limitada de empresas agrícolas,

Considerando que sería útil adoptar normas internacionales generales sobre la inspección del trabajo en la agricultura,

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la inspección del trabajo en la agricultura, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revisaran la forma de un convenio internacional,

adopta, con fecha veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y nueve, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969:

ARTICULO 1

1. A los fines del presente Convenio, la expresión "empresa agrícola" significa las empresas o partes de empresas que se dedican a cultivos, cría de ganado, silvicultura, horticultura, transformación primaria de productos agrícolas por el mismo productor o cualquier otra forma de actividad agrícola.

2. Cuando sea necesario, la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesados, cuando existan, determinará la línea de demarcación entre la agricultura, por una parte, y la industria y el comercio, por otra, en forma tal que ninguna empresa agrícola quede al margen del sistema nacional de inspección del trabajo.

3. En caso de duda respecto de la aplicación del presente Convenio a una empresa o a una parte de una empresa, la cuestión será resuelta por la autoridad competente.

ARTICULO 2

En el presente Convenio, la expresión "disposiciones legales" comprende, además de la legislación, los laudos arbitrales y los contratos colectivos a los que se confiere fuerza de ley y de cuyo cumplimiento se encargan los inspectores del trabajo.

ARTICULO 3

Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el que esté en vigor el presente Convenio deberá mantener un sistema de inspección del trabajo en la agricultura.

ARTICULO 4

El sistema de inspección del trabajo en la agricultura se aplicará a las empresas agrícolas que ocupen trabajadores asalariados o aprendices, cualesquiera que sean la forma de su remuneración y la índole, forma o duración de su contrato de trabajo.

ARTICULO 5

1. Todo miembro que ratifique el presente Convenio podrá obligarse también, en una declaración adjunta a su ratificación a extender la inspección del trabajo en la agricultura a una o más de las siguientes categorías de personas que trabajen en empresas agrícolas:

- arrendatarios que no empleen mano de obra externa, aparceros y categorías similares, de trabajadores agrícolas;
- personas que participen en una empresa económica colectiva, como los miembros de cooperativas;
- miembros de la familia del productor, como los define la legislación nacional.

2. Todo miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá comunicar ulteriormente al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo una declaración por la que se comprometa a extender la inspección a una o más categorías de personas mencionadas en el párrafo precedente, no comprendidas ya en virtud de una declaración anterior.

3. Todo miembro que haya ratificado el presente Convenio deberá indicar en las memorias que someta en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, en qué medida ha dado o se propone dar efecto a las disposiciones del Convenio respecto de las categorías de personas a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo que aún no hayan sido comprendidas en una declaración.

ARTICULO 6

1. El sistema de inspección del trabajo en la agricultura estará encargado de:

- velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, tales como las disposiciones sobre horas de trabajo, salarios, descanso semanal y vacaciones; seguridad, higiene y bienestar, empleo de mujeres y menores, y demás disposiciones afines, en la medida en que los inspectores del trabajo estén encargados de velar por el cumplimiento de dichas disposiciones;
- proporcionar información técnica y asesorar a los empleadores y a los trabajadores sobre la manera más efectiva de cumplir las disposiciones legales;
- poner en conocimiento de la autoridad competente los defectos o los abusos que no están específicamente cubiertos por las disposiciones legales existentes, y someter a ella proposiciones para mejorar la legislación.

2. La legislación nacional puede confiar a los inspectores del trabajo en la agricultura, funciones de asesoramiento o de control del cumplimiento de las disposiciones legales sobre condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias.

3. Ninguna otra función que se encomiende a los inspectores del trabajo en la agricultura deberá entorpecer el cumplimiento efectivo de sus funciones principales o menoscabar en manera alguna, la autoridad e imparcialidad que los inspectores necesitan en sus relaciones con los empleadores y los trabajadores.

ARTICULO 7

1. En la medida en que sea compatible con la práctica administrativa del miembro, la inspección del trabajo en la agricultura deberá estar bajo la vigilancia y control de un organismo central.

2. En el caso de un Estado Federal, la expresión "organismo central" podrá significar un organismo central al nivel federal, o al nivel de una unidad de la federación.

3. La inspección del trabajo en la agricultura podría ser realizada, por ejemplo:

- por un órgano único de inspección del trabajo que tendría la responsabilidad de todos los sectores de actividad económica;
- por un órgano único de inspección del trabajo, que organizaría en su seno una especialización funcional mediante la adecuada formación de los inspectores encargados de ejercer sus funciones en la agricultura;
- por un órgano único de inspección del trabajo, que organizaría en su seno una especialización institucional por medio de la creación de un servicio técnicamente calificado, cuyos agentes ejercerían sus funciones en la agricultura;
- por un servicio de inspección especializado en la agricultura, cuya actividad estaría sujeta a la vigilancia de un organismo central dotado de estas mismas facultades respecto de los servicios de inspección del trabajo en otras actividades, como la industria, el transporte y el comercio.

ARTICULO 8

1. El personal de la inspección del trabajo en la agricultura deberá estar compuesto de funcionarios públicos cuya situación jurídica y condiciones de servicio les garanticen estabilidad en el empleo e independencia de los cambios de gobierno y de cualquier influencia externa indebida.

2. Cuando sea conforme a la legislación o a la práctica nacional, los miembros pueden incluir en su sistema de inspección del trabajo en la agricultura a agentes o representantes de las organizaciones profesionales, cuya acción completaría la de los funcionarios públicos. Dichos agentes y representantes deberán gozar de garantías de estabilidad en sus funciones y estar a cubierto de toda influencia externa indebida.

ARTICULO 9

1. A reserva de las condiciones de contratación que la legislación nacional establezca para los funcionarios públicos, en la contratación de inspectores del trabajo en la agricultura se deberán tener en cuenta únicamente las aptitudes del candidato para el desempeño de sus funciones.

2. La autoridad competente deberá determinar la forma de comprobar esas aptitudes.

3. Los inspectores del trabajo en la agricultura deberán recibir formación adecuada para el desempeño de sus funciones, y se deberán tomar medidas para proporcionarles formación complementaria apropiada en el curso de su trabajo.

ARTICULO 10

Las mujeres y los hombres deberán ser igualmente elegibles para formar parte del personal de la inspección del trabajo en la agricultura y, cuando fuere necesario se asignarán funciones especiales a los inspectores y a las inspectoras.

ARTICULO 11

Todo miembro deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar que expertos y técnicos debidamente calificados y que puedan contribuir a la solución de problemas que requieran conocimientos técnicos colaboren, de acuerdo con los métodos que se consideren más apropiados a las condiciones nacionales, en el servicio de inspección del trabajo en la agricultura.

ARTICULO 12

1. La autoridad competente deberá adoptar medidas apropiadas para promover una cooperación eficaz entre los servicios de inspección del trabajo en la agricultura y los servicios gubernamentales e instituciones públicas o reconocidas que puedan ser llamados a ejercer actividades análogas.

2. Cuando fuese necesario, y a condición de que no se perjudique la aplicación de los principios del presente Convenio, la autoridad competente podrá confiar, a título auxiliar, ciertas funciones de inspección a nivel regional o local a servicios gubernamentales adecuados o a instituciones públicas, o asociarlos a dichas funciones.

ARTICULO 13

La autoridad competente deberá adoptar medidas apropiadas para promover la colaboración entre los funcionarios de la inspección del trabajo en la agricultura y los empleadores y trabajadores o sus organizaciones, cuando existan.

ARTICULO 14

Deberán tomarse medidas a fin de asegurar que el número de inspectores del trabajo en la agricultura sea suficiente para asegurar el cumplimiento efectivo de las funciones del servicio de inspección, y sea determinado teniendo debidamente en cuenta:

- la importancia de las funciones que tengan que desempeñar los inspectores, particularmente:
 - el número, naturaleza, importancia y situación de las empresas agrícolas sujetas a inspección;
 - el número y categoría de las personas que trabajen en tales empresas, y
 - el número y complejidad de las disposiciones legales por cuya aplicación deba velarse;
- los medios materiales puestos a disposición de los inspectores, y
- las condiciones prácticas en que deberán realizarse las visitas de inspección para que sean eficaces.

ARTICULO 15

1. La autoridad competente deberá adoptar las medidas necesarias para proporcionar a los inspectores del trabajo en la agricultura:

- oficinas locales situadas habida cuenta de la situación geográfica de las empresas agrícolas y de las vías de comunicación que existan, que estén equipadas de acuerdo con las necesidades del servicio y que, en la medida de lo posible, sean accesibles a todas las personas interesadas;
- medios de transporte necesarios para el desempeño de sus funciones, en caso de que no existan servicios públicos apropiados.

2. La autoridad competente deberá adoptar las medidas necesarias para reembolsar a los inspectores del trabajo en la agricultura todo gasto imprevisto y cualquier gasto de viaje requerido para el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO 16

1. Los inspectores del trabajo en la agricultura provistos de las credenciales pertinentes estarán autorizados:

- para entrar libremente y sin previa notificación a cualquier hora del día o de la noche, en todo sitio de trabajo sujeto a inspección;
- para entrar de día en cualquier lugar respecto del cual tengan motivo razonable para suponer que está sujeto a inspección, y
- para proceder a cualquier prueba, investigación o examen que consideren necesario a fin de cerciorarse de que las disposiciones legales se observan estrictamente, y en particular:
 - para interrogar, solos o ante testigos, al empleador, al personal de la empresa o a cualquier otra persona que allí se encuentre sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales;
 - para exigir, en la forma prescrita por la legislación nacional, la presentación de libros, registros u otros documentos que la legislación nacional relativa a las condiciones de vida y de trabajo ordene llevar, para comprobar su conformidad con las disposiciones legales y para obtener copias o extractos de los mismos;
 - para tomar o sacar muestras de productos, substancias y materiales utilizados o manipulados en la empresa agrícola, con el propósito de analizarlos, siempre que se notifique al empleador o a su representante que los productos, muestras o substancias han sido tomados o sacados con dicho propósito.

2. Los inspectores del trabajo no podrán entrar en el domicilio privado del productor en aplicación de los apartados a) o b) del párrafo 1 del presente artículo sino con el consentimiento del productor o con una autorización especial concedida por la autoridad competente.

3. Al efectuar una visita de inspección, el inspector deberá notificar su presencia al empleador o a su representante y a los trabajadores o a sus representantes, a menos que considere que dicha notificación puede perjudicar el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 17

Los servicios de inspección del trabajo en la agricultura deberán participar, en los casos y en la forma que la autoridad competente determine, en el control preventivo de nuevas instalaciones, materias o substancias y de nuevos procedimientos de manipulación o transformación de productos que puedan constituir un peligro para la salud o la seguridad.

ARTICULO 18

1. Los inspectores del trabajo en la agricultura estarán facultados para tomar medidas a fin de que se eliminen los defectos observados en la instalación, montaje o métodos de trabajo en las empresas agrícolas, incluido el uso de materias o substancias peligrosas, cuando tengan motivo razonable para creer que constituyen un peligro para la salud o seguridad.

2. A fin de permitirles que adopten dichas medidas, los inspectores estarán facultados, a reserva de cualquier recurso legal o administrativo que pueda prescribir la legislación nacional, para ordenar o hacer ordenar:

- que, dentro de un plazo determinado, se hagan las modificaciones que sean necesarias en la instalación, planta, locales, herramientas, equipo o maquinaria para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la salud o seguridad;
- que se adopten medidas de aplicación inmediata, que pueden consistir hasta en el cese del trabajo, en caso de peligro inminente para la salud o seguridad.

3. Cuando el procedimiento descrito en el párrafo 2 no sea compatible con la práctica administrativa o judicial del miembro, los inspectores tendrán derecho a solicitar de la autoridad competente que dicte las órdenes que sean del caso o que adopte medidas de aplicación inmediata.

4. Los defectos comprobados por el inspector durante la visita a una empresa y las medidas ordenadas de conformidad con el párrafo 2, o solicitadas de conformidad con el párrafo 3, deberán ser puestos inmediatamente en conocimiento del empleador y de los representantes de los trabajadores.

ARTICULO 19

1. Deberán notificarse a la inspección del trabajo en la agricultura, en los casos y en la forma que determine la legislación nacional, los accidentes del trabajo y los casos de enfermedad profesional que ocurran en el sector agrícola.

2. En la medida de lo posible, los inspectores del trabajo participarán en toda investigación, en el lugar en donde hayan ocurrido, sobre las causas de los accidentes del trabajo y de los casos de enfermedad profesional más graves, y particularmente de aquellos que hayan tenido consecuencias mortales u ocasionado varias víctimas.

ARTICULO 20

A reserva de las excepciones que establezca la legislación nacional:

- se prohibirá que los inspectores del trabajo en la agricultura tengan cualquier interés directo o indirecto en las empresas que estén bajo su vigilancia;
- los inspectores del trabajo en la agricultura estarán obligados, so pena de sanciones o medidas disciplinarias apropiadas, a no revelar, ni aun después de haber dejado el servicio, los secretos comerciales o de fabricación o los métodos de producción de que puedan haber tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones, y
- los inspectores del trabajo en la agricultura deberán considerarse como absolutamente confidenciales el origen de cualquier queja que les dé a conocer un defecto, un peligro en los métodos de trabajo o una infracción de las disposiciones legales, y no deberán revelar al empleador o a su representante que la visita de inspección se efectúa por haberse recibido dicha queja.

ARTICULO 21

Las empresas agrícolas deberán ser inspeccionadas con la frecuencia y el esmero necesarios para garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO 22

1. Las personas que violen o descuiden la observancia de las disposiciones legales por cuyo cumplimiento velan los inspectores del trabajo en la agricultura deberán ser sometidos inmediatamente, sin aviso previo, a un procedimiento judicial o administrativo. Sin embargo, la legislación nacional podrá establecer excepciones, en los casos en que deba darse un aviso previo, a fin de solucionar la situación o tomar disposiciones preventivas.

2. Los inspectores del trabajo tendrán la facultad de advertir y de aconsejar, en vez de iniciar o recomendar el procedimiento correspondiente.

ARTICULO 23

Si los inspectores del trabajo en la agricultura no pueden ellos mismos iniciar el procedimiento, deberán estar facultados para transmitir directamente a la autoridad competente los informes sobre violación de las disposiciones legales.

ARTICULO 24

La legislación nacional deberá prescribir sanciones adecuadas, que deberán ser efectivamente aplicadas, para los casos de violación de las disposiciones legales por cuyo cumplimiento velan los inspectores del trabajo en la agricultura y para los casos en que se obstaculice a los inspectores del trabajo el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 25

1. Los inspectores del trabajo o las oficinas locales de inspección, según sea el caso, deberán presentar a la autoridad central de inspección informes periódicos sobre los resultados de sus actividades en la agricultura.

2. La autoridad central de inspección determinará periódicamente la forma en que estos informes deberán redactarse y las materias de que deben tratar. Estos informes deberán presentarse por lo menos con la frecuencia que dicha autoridad determine, y en todo caso a intervalos que no excedan de un año.

ARTICULO 26:

1. La autoridad central de inspección publicará como informe separado o como parte de su informe anual general un informe anual sobre la labor de los servicios de inspección en la agricultura.

2. Estos informes anuales, serán publicados dentro de un plazo razonable, que en ningún caso podrá exceder de doce meses desde la terminación del año al que se refieren.

3. Dentro de los tres meses siguientes a su publicación se remitirán copias de los informes anuales al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

ARTICULO 27:

El informe anual que publique la autoridad central de inspección tratará en particular de las siguientes cuestiones, en la medida en que se encuentren bajo el control de dicha autoridad:

- a) legislación pertinente de las funciones de la inspección del trabajo en la agricultura;
- b) personal del servicio de inspección del trabajo en la agricultura;
- c) estadísticas de las empresas agrícolas sujetas a inspección y número de personas que trabajan en ellas;
- d) estadísticas de las visitas de inspección;
- e) estadísticas de las infracciones cometidas y de las sanciones impuestas;
- f) estadísticas de los accidentes del trabajo y de sus causas;
- g) estadísticas de las enfermedades profesionales y de sus causas.

ARTICULO 28:

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

ARTICULO 29:

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

ARTICULO 30:

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

ARTICULO 31:

1. El Director de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comunicaren los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

ARTICULO 32:

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

ARTICULO 33:

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

ARTICULO 34:

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 30, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) A partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

ARTICULO 35:

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la División de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Jorge Sánchez Camacho, Jefe de la División de Asuntos Jurídicos.

Bogotá, D. E., septiembre de 1974.

Rama Ejecutiva del Poder Público, Presidencia de la República.

Bogotá, D. E., septiembre de 1974.

Aprobado. Sométase a la consideración del Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.) ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

(Fdo.) Indalecio Liévano Aguirre, Ministro de Relaciones Exteriores.

(Fdo.) María Elena de Crovo, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Presentado a la consideración del honorable Senado por los suscritos Ministros de Relaciones Exteriores y de Trabajo y Seguridad Social.

Indalecio Liévano Aguirre, Ministro de Relaciones Exteriores.

María Elena de Crovo, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Bogotá, D. E., septiembre de 1974.

Senado de la República. — Secretaría General.

Bogotá, D. E., noviembre 21, 1974.

Señor Presidente,

Con el objeto de que usted proceda a repartir el proyecto de ley número 88 de 1974 "por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a la inspección del trabajo en la agricultura, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (Ginebra, 1969)", me permito pasar al Despacho el expediente de la mencionada iniciativa, la que fue presentada en la sesión plenaria del día 20 de los corrientes, por el señor Presidente de la República doctor Alfonso López Michelsen y los señores Ministros Indalecio Liévano Aguirre, Ministro de Relaciones Exteriores y Ministra del Trabajo María Elena de Crovo. La materia de que trata el anterior proyecto de ley es de la competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

El Secretario,

Amairy Guerrero.

Presidencia del Senado de la República. — Bogotá, D. E., noviembre 21, 1974. — De conformidad con el informe de la Secretaría dese por repartido el proyecto de ley número 88 de 1974 a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, para la cual se habían las anotaciones de rigor y se enviara el mencionado proyecto a la Imprenta Nacional para su publicación en los Anales del Congreso.

Cumplase.

El Presidente,

Julio César Turbay Ayala.

El Secretario,

Amairy Guerrero.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

Presente a vuestra consideración el proyecto de ley "por medio de la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo número 129, relativo a la Inspección del Trabajo en la Agricultura. La quincuagésima tercera Reunión de la Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, verificada en Ginebra el año de 1969", después de haber examinado detenidamente el problema de la Inspección del Trabajo en la Agricultura, adoptó el texto del Convenio que hoy someto a vuestro estudio.

Colombia ratificó el Convenio número 81 relativo a la Inspección del Trabajo en la industria y el comercio en 1967, el cual se halla estrechamente relacionado con el Convenio. Tuvo en cuenta la O.I.T., al adoptar este Convenio el hecho de que no haya motivo alguno para excluir a los trabajadores agrícolas, como también el que los trabajadores agrícolas representan gran parte de la población económica activa. Se planteó pues, la necesidad de mejorar las condiciones de los trabajadores agrícolas y de asegurarles una situación similar a la que prevalece para los trabajadores de otros sectores de la actividad económica.

Busca el Convenio establecer una serie de disposiciones que regulan la operancia del servicio de inspección, aptitud e imparcialidad de los funcionarios encargados de vigilar el trabajo en la agricultura, a fin de que las medidas adoptadas para dar una justa protección a los trabajadores se cumplan en su integridad.

La vigilancia y el control de las disposiciones legales que regulan las relaciones que surgen entre los patronos y los trabajadores, se han encomendado en forma general al Ministerio de Trabajo, según precepto del Código Sustantivo del Trabajo, Parte Tercera, Título I y conforme a las disposiciones que sobre el asunto dicta el Gobierno Nacional o el mismo Ministerio.

El Decreto número 1631 de 1963 reorgánico del Ministerio de Trabajo y expedido en uso de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1ª de 1963, señala como de su competencia el conocimiento administrativo de todos los asuntos en que sea necesario garantizar la observancia de las leyes del trabajo y la especial protección del mismo, la asistencia y asesoría a los trabajadores para la solución y previsión de los conflictos con miras al desarrollo armonioso de sus relaciones laborales y en general todas las demás

que orienten y desarrollen la política social del Estado. Las disposiciones que desarrollan estos postulados y estructuran los diversos organismos ministeriales, crean en forma general la inspección laboral en todas las actividades.

En esta forma el proyecto que someto a vuestra consideración desarrolla la actividad de inspección laboral en la agricultura. En el momento actual nuestra legislación es amplia, pues se encuentra prevista para toda clase de actividades.

Estas circunstancias me llevan a solicitaros la aprobación del Convenio en cuestión.

De los honorables Senadores,

Indalecio Liévano Aguirre, Ministro de Relaciones Exteriores.

María Elena de Crovo, Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

PONENCIAS E INFORMES
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 21 de 1974, "por la cual se dictan normas generales para organizar el Crédito Público, se desarrolla el numeral 11 del artículo 76 de la Constitución Nacional, en lo relativo a esa materia, y se otorgan unas facultades extraordinarias".

Honorables Senadores:

Cumplo con el encargo de rendir informe reglamentario para segundo debate sobre el proyecto de ley número 21, "por la cual se dictan normas generales para organizar el crédito público, se desarrolla el numeral 11 del artículo 76 de la Constitución Nacional, en lo relativo a esa materia, y se otorgan unas facultades extraordinarias", presentado a la consideración del Congreso, el 30 de julio del presente año, por el entonces Ministro de Hacienda, doctor Luis Fernando Echavarría, y aprobado, con modificaciones y adiciones sustanciales, por la Comisión Tercera Constitucional Permanentemente del Senado.

Tiene este proyecto, en primer término, a configurar la "ley cuadro" o "las normas generales para organizar el crédito público", de que trata el ordinal 22 del artículo 76 de la Constitución Nacional. Se trata de una clase de estatutos que deben necesariamente mantenerse en el plano de las "normas generales", orientadoras de una política, prescribiendo de disposiciones más minuciosas. El Profesor Víctor Perdomo explica su alcance en los siguientes términos: "La Constitución asigna a la ley la misión de 'dictar las normas generales', y al Gobierno la de organizar el crédito público, regular el cambio internacional, modificar los aranceles, etc. ¿Hasta dónde puede llegar la ley en la creación de normas generales que rigen la conducta gubernamental? Es punto que no se puede dilucidar sino en frente de disposiciones concretas y para el cual el análisis jurisprudencial tendrá mucha importancia para la clara definición de la voluntad constituyente; en todo caso, de manera muy explícita, la reforma trae un reparto de funciones según la cual la ley puede resultar inconstitucional por desbordar su competencia de dictar las normas generales y avanzar demasiado en la zona jurídica que se quiso reservar al ejecutivo; a la vez, los actos del Gobierno pueden ser ilegales por contrariar las normas generales de origen legal". Siguiendo los criterios que se acaban de exponer, la Comisión Tercera del Senado corrigió el proyecto original, que pecaba por excesivamente detallado y reglamentario, para ajustarlo a las características propias de una ley cuadro. Es el texto que ahora se somete a la consideración del Senado en pleno para segundo debate.

Asimismo, pensó la Comisión que, si se iba a hacer aplicable la nueva competencia del Ejecutivo en la organización del Crédito Público, debía simultáneamente fortalecerse el ejercicio de las facultades que, para autorizar los empréstitos que comprometen a la Nación, asigna al Congreso el numeral 11 del artículo 76 de la Constitución. Es lo que trata de lograr los artículos 5º y siguientes del proyecto, al asegurar la intervención de un comité de origen parlamentario en la tramitación del Crédito Público Nacional. Hace cuarenta o más años, el Congreso ejercía su facultad constitucional en esta materia, estudiando directamente cada operación crediticia. En la medida en que la complejidad de la vida contemporánea fue haciendo obsoleta esta práctica, surgieron nuevas fórmulas para obtener las correspondientes autorizaciones legales. Primero, se otorgaron mediante decretos expedidos al amparo del estado de sitio y, posteriormente, mediante leyes de autorizaciones globales que han eliminado todo control efectivo por el Congreso de los créditos que autoriza. Es una situación a todas luces inconveniente para la ordenada marcha de las instituciones y de la economía, como lo demuestran los reparos que con frecuencia se han hecho al uso de tales autorizaciones por distintos gobiernos. Para corregirla, ordena el proyecto que trimestralmente se someta al estudio y aprobación del Comité de Crédito Público, elegido de su seno por las Comisiones Terceras del Senado y Cámara; el plan o lista o programa de las operaciones de Crédito Público que vaya a contratar o garantizar el Gobierno Nacional durante el trimestre siguiente. El Comité deberá decidir sobre dicho programa en conjunto, sin que pueda introducirle modificaciones. Si no se pronunciare sobre él durante el correspondiente período de sesiones, se entenderá aprobado el plan presentado por el Gobierno. Si lo impubliare, podrá de todos modos el Gobierno presentarlo de nuevo, total o parcialmente, a sesiones posteriores del mismo Comité o acudir ante el Congreso para que lo autorice mediante ley específica. Queda así descrito sumariamente el mecanismo de control parlamentario propuesto por el proyecto a que se refiere este informe. Es el contrapeso que equilibra la balanza, en cuyo otro platillo estará la amplísima competencia para organizar el Crédito Público, de que ha quedado investido el Ejecutivo. De esta manera, dándole al Ejecutivo la latitud de acción que exige el Estado Moderno, pero estableciendo al mismo tiempo la intervención fiscalizadora del Congreso, configura la presente iniciativa un mecanismo armónico, que contribuirá al mejor funcionamiento de las instituciones en este campo.

En consecuencia, me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 21 de 1974, "por la cual se dictan normas generales para organizar el Crédito Público, se desarrolla el numeral 11 del artículo 76 de la Constitución Nacional, en lo relativo a esa materia, y se otorgan unas facultades extraordinarias".

Vuestra comisión.

Rafael Pérez Dávila
Senador Ponente

Bogotá, D. E., noviembre 29 de 1974.

Senado de la República. — Comisión Tercera Constitucional Permanente.

Se autoriza el informe anterior,

El Presidente,

Alberto Mendoza Hoyos

El Vicepresidente,

Silvio Ceballos Restrepo

El Secretario,

Estanislao Rozo Niño.

PROYECTO DE LEY NUMERO 21 DE 1974

por la cual se dictan normas generales para organizar el Crédito Público, se desarrolla el numeral 11 del artículo 76 de la Constitución Nacional, en lo relativo a esa materia, y se otorgan unas facultades extraordinarias.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º El Crédito Público es una actividad fundamental del Estado y su ejercicio deberá buscar el cumplimiento de los siguientes fines:

1. Desarrollo armónico y equilibrado de las distintas regiones del país.
2. Equilibrio de la balanza de pagos, estabilidad monetaria y una distribución eficiente de los recursos financieros.
3. Pleno empleo de los factores de producción.
4. El logro de los objetivos previstos en los planes y programas generales de desarrollo económico y social.

Artículo 2º Para efectos de esta ley se entiende por Crédito Público el conjunto de operaciones de Crédito, internas o externas, activas o pasivas, directas o indirectas, a corto, mediano o largo plazo realizadas por la Nación, Entidades Territoriales de la República, los Organismos Autónomos Descentralizados y las demás Entidades de Derecho Público.

Artículo 3º El Presidente de la República organizará el Crédito Público sujetándose a las siguientes normas generales:

a) Establecerá procedimientos administrativos que unifiquen y agilicen la tramitación de las operaciones de crédito público, garantizando la adecuada coordinación de los programas de endeudamiento a todos los niveles, de modo que la inversión del producto de los empréstitos coadyuve a los objetivos prioritarios de los planes y programas generales de desarrollo económico y social. En cuanto al endeudamiento externo, deberán tales procedimientos asegurar que los proyectos financiados mediante este tipo de crédito cuenten con recursos internos sanos en cuantía suficiente para su cumplida ejecución;

b) Implantará en forma estricta la vigilancia y el control del Estado de la deuda pública, a fin de que su cuantía y servicio no lleguen a exceder los límites previsibles de la capacidad de pago del país. Con este objeto, el Gobierno fijará para el endeudamiento nacional total, así como por sectores o entidades, topes o coeficientes máximos por encima de los cuales no se contará ni garantizará ninguna operación, aun cuando haya satisfecho los demás requisitos constitucionales y legales necesarios para su validez. El Gobierno determinará también las circunstancias en que, por vía de excepción, dejarán de aplicarse los límites mencionados, pero sin que, en ningún caso, puedan sobrepasarse las cuantías de las correspondientes autorizaciones legales.

Artículo 4º Revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, hasta el 31 de diciembre de 1975, para hacer las reformas administrativas necesarias, a fin de que la Dirección General de Crédito Público cumpla las funciones que se le asignen en desarrollo de la presente ley.

Artículo 5º Las autorizaciones de que trata el numeral 11 del artículo 76 de la Constitución Nacional, en lo relativo al endeudamiento interno o externo que contratarse o garantizarse la Nación, se concederán por uno de los procedimientos siguientes:

a) Mediante ley que especifique para cada operación el prestamista, las condiciones generales de contratación y la destinación precisa de su producto;

b) Mediante ley que fije globalmente, o para determinado tipo de operaciones, un tope o capacidad máxima legal de endeudamiento público interno o externo. En este caso, la autorización legal para cada operación no se entenderá perfeccionada sino con la aprobación, por el Comité de Crédito Público, del programa trimestral en el cual dicha operación estuviere incluida. Esta aprobación no tendrá vigencia sino durante el trimestre para el cual se hubiere concedido. Vencido éste, cada operación del respectivo programa que no se hubiere contratado necesitará, para la validez de su posterior contratación, ser de nuevo incluida por el Gobierno y aprobada por el Comité en el programa del trimestre durante el cual efectivamente ha de celebrarse.

Parágrafo 1º En el evento de que el Comité de Crédito Público improbare un programa trimestral de crédito, podrá el Gobierno presentarlo de nuevo, total o parcialmente, a sesiones posteriores del Comité o solicitar del Congreso la aprobación de las mismas operaciones, apelando al procedimiento contemplado en el literal a) del presente artículo.

Parágrafo 2º Si, en un período ordinario o extraordinario de sesiones del Comité de Crédito Público, no decidiere éste sobre el programa trimestral de operaciones sometido a su consideración, se entenderá aprobado, para los efectos de este artículo, el programa presentado por el Gobierno.

Parágrafo 3º No estarán sometidas a lo dispuesto en este artículo las operaciones de crédito activo, ni las de crédito

interno pasivo, que tengan plazo menor de un año o que se originen en contratos administrativos autorizados por disposiciones legales vigentes, tales como la adquisición a crédito de suministros o provisiones para el Gobierno Nacional.

Parágrafo transitorio. Para contratar válidamente empréstitos internos o externos, con base en los saldos no utilizados de leyes de autorizaciones globales anteriores al presente estatuto, como la Ley 3ª de 1972, o similares, será necesario cumplir el trámite previsto por el ordinal b) de este artículo.

Artículo 6º El Comité de Crédito Público estará integrado por siete (7) miembros escogidos de su seno por la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República y ocho (8) miembros escogidos de su seno por la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, elegidos todos por el mismo término de su período de Senadores y Representantes; sesionará ordinariamente del día primero al decimoquinto de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año; y tendrá por funciones evaluar la situación de la Deuda Pública, hacer recomendaciones sobre la materia al Gobierno o al Congreso, si lo considerare conveniente, y estudiar, aprobar o improbar en conjunto el programa de operaciones de Crédito Público que hayan de contratarse en el trimestre siguiente, cuidando especialmente de que los proyectos en él incluidos, además de ajustarse a las disposiciones legales vigentes, correspondan, por sus modalidades y finalidad de la inversión, a las normas y prioridades de los planes y programas generales de desarrollo económico y social. En ningún caso podrá el Comité rechazar separadamente una o varias operaciones, de las que integran el plan o programa llevado a su estudio, ni introducirle a dicho programa adiciones o modificaciones. Todas las decisiones del Comité se tomarán por la mayoría absoluta de sus integrantes, sus sesiones serán públicas y sus deliberaciones se registrarán, en lo posible, por el Reglamento de las Comisiones Permanentes del Congreso.

Parágrafo 1º El Gobierno Nacional podrá convocar al Comité de Crédito Público a sesiones extraordinarias en cualquier tiempo, por un término no menor de ocho (8) días hábiles. Durante ellas, podrá el Comité aprobar operaciones de Crédito Público, entendiéndose incorporadas éstas al programa trimestral que se estuviere realizando en el momento de su aprobación.

Parágrafo 2º Los miembros del Comité de Crédito Público, una vez terminado el período para el cual fueron elegidos, continuarán en ejercicio de sus funciones, hasta cuando fueren reemplazados por la Comisión Constitucional Permanente que los eligió.

Artículo 7º Al iniciarse cada período ordinario de sesiones del Comité de Crédito Público, el Gobierno Nacional someterá a su estudio el programa detallado de las operaciones de Crédito Público interno y externo que, cumplidas todas las etapas de su negociación financiera y satisfechos todos los requisitos administrativos previos, deban contratarse o garantizarse por la Nación durante el trimestre siguiente, con la información exacta sobre las condiciones en que han de celebrarse tales empréstitos. Este programa deberá declarar la destinación precisa de cada uno de ellos, y cuando fuere el caso en los créditos externos, la de su producto en moneda legal, así como el origen y el destino de las contrapartidas en moneda colombiana que exija su utilización. Igualmente, pondrá el Gobierno a disposición del Comité, en esa fecha, un informe general sobre el estado del endeudamiento público, interno y externo, inclusive los datos disponibles sobre el de los Departamentos, Municipios y Entidades Descentralizadas. Tal informe contendrá una relación pormenorizada de los empréstitos contratados o garantizados y que se estén tramitando y una evaluación motivada de la capacidad de pago del país, tomando en cuenta el monto y la tendencia del endeudamiento externo del sector privado.

Parágrafo. Si el día fijado para la iniciación de las sesiones ordinarias no entregare al Gobierno en la Secretaría del Comité el programa trimestral de operaciones de crédito público, con la totalidad de los anexos a que se ha hecho referencia, se ampliará el respectivo período de sesiones en un día hábil por cada día común de demora en la presentación de dicho programa o de sus anexos.

Artículo 8º Además de la indispensable autorización legal, otorgada de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 5º de la presente ley, y de los requisitos adicionales que se establezcan en desarrollo del artículo 3º de este mismo estatuto, las operaciones de Crédito Público, interno o externo, que contratarse o garantizarse el Gobierno Nacional sólo requerirán para su validez la aprobación del Presidente de la República, previo concepto favorable del Consejo de Ministros.

Artículo 9º Derógase el artículo 8º de la Ley 123 de 1959; el parágrafo del artículo 2º y los artículos 3º, 4º, 5º y 6º de la Ley 18 de 1970; los artículos 2º y 7º de la Ley 3ª de 1972; y, en general, todas las disposiciones que sean contrarias a la presente ley.

Artículo 10. Esta ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Senado de la República. — Comisión Tercera Constitucional Permanente.

Bogotá, D. E., noviembre 28 de 1974.

En la fecha fue aprobado el anterior proyecto como aparece en los folios uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4). Su estudio y aprobación se encuentran consignados en las relaciones de debates y actas correspondientes a los días martes veintiséis (26), miércoles veintisiete (27) y jueves veintiocho (28) de noviembre del presente año.

El Presidente,

Alberto Mendoza Hoyos

El Vicepresidente,

Silvio Ceballos Restrepo

El Secretario,

Estanislao Rozo Niño.

PONENCIA

para segundo debate sobre el proyecto de ley número 172-S/73, "por la cual se modifica el Título XIII del Libro Primero del Código Civil y se dictan otras disposiciones".

Honorables Senadores:

Rindo al honorable Senado informe sobre el proyecto de ley anotado en la referencia y por medio de la cual se considera un nuevo texto para el Título XIII del Libro Primero del Código Civil, sobre la adopción, y se prescriben algunas normas de procedimiento para las aplicaciones de la misma institución.

Este proyecto tuvo origen en el seminario organizado en el año de 1973, por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y fue propuesto a la honorable Cámara de Representantes por el Gobierno Nacional, a través del Ministro de Justicia. La Cámara de Representantes adoptó íntegramente la materia en su texto original y así hizo tránsito al Senado de la República. Con el grupo asesor organizado por el señor Presidente de la República para estudio y reformas al derecho de familia, se decidió proponer a la Comisión Primera del Senado algunas supresiones a los textos originales y continuar su trámite constitucional, con el fin de facilitar en el presente año la expedición de la ley correspondiente. La Comisión Primera acogió las recomendaciones señaladas y se pronunció favorablemente sobre el proyecto y las supresiones señaladas; corresponde a la corporación en pleno decidir definitivamente para que en el caso afirmativo, las reformas se erijan en ley de la República.

El proyecto regula, con acierto, la institución adoptiva y a tal efecto sustituye el actual Título XIII del Código Civil que anteriormente había sido reemplazado por la Ley 140 de 1960; por otra parte, contiene normas de procedimiento pertinentes a la aplicación de las disposiciones sustantivas que dicta y radica en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar algunas normas de control para las instituciones que desarrollan programas de adopción.

En la orientación de este estatuto, se afirma claramente el propósito de procurar mayor desenvolvimiento a las adopciones; pero también se fija en cuadro condicional que reitera el concepto de que el proceso de adopción debe mirar básicamente al interés del adoptado y que si bien se procuran facilidades y se remueven obstáculos a las tradicionales reticencias, no se convierte la institución que se regula en un instrumento que por deformaciones exponga a mayores conflictos sociales o psicológicos la ya muy dura condición de la niñez abandonada.

Se limita a las instituciones que apruebe el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la posibilidad de desarrollar programas de adopción y se establece como requisito para la salida del país de los menores adoptados por familias residenciadas en el exterior, el previo y especial permiso del mismo Instituto. De esta manera el proyecto se ocupa de corregir los anómalos procedimientos de que parece haberse valido algunas personas para colocar en adopción niños colombianos a trueque de remuneración o emolumentos para quien hace de intermediario en el proceso adoptivo.

Al traer a la legislación la figura de la adopción plena, se despoja la adopción de los tradicionales temores que restringían el número de adopciones por las implicaciones asesores y los eventuales y sorpresivos conflictos entre la familia del adoptante y la familia de sangre del adoptivo. De igual manera, al aproximar definitivamente la condición del adoptivo a la del hijo legítimo, normaliza, primordialmente, en beneficio del adoptado, frecuentes dificultades que por discriminación obligada se han presentado en los hogares donde concurren los adoptivos con los hijos legítimos, también a través de las nuevas normas se facilita y mejora el status de muchos hijos naturales que, aun reconocidos, no lograban la igualdad familiar que en el hogar de uno de sus progenitores se les quería dar.

No es, pues, dudosa la conveniencia del proyecto en su estructura normativa y en sus implicaciones sociales; tuvo oportunidad de mencionarlo en la ponencia para primer debate y de nuevo en este segundo informe que en el medio social colombiano actúan factores desencadenantes de un alto crecimiento de la población infantil abandonada y que en el plausible propósito de corregir tan doloroso flagelo no podrá desecharse la valiosa contribución con que el sistema de la adopción concurre a disminuirlo.

También deberá destacarse nuevamente la aceptación que en la sociedad colombiana se ha venido dando al régimen de las adopciones y que por ello es necesario regular la institución bajo un sistema armónico que al consultar primordialmente los intereses del adoptado, desarrolle plenamente las consecuencias de ese interés y lo rija sin conflicto con otras instituciones jurídicas que como las normas de sucesión y las de filiación natural actúan simultánea y correlativamente en el mismo derecho de familia.

Por último, la favorable circunstancia de que en el ámbito de la legislación de familia este proyecto ha recorrido bajo criterio favorable del legislador la mayor parte de su tramitación constitucional, permite recomendar muy respetuosamente al honorable Senado su decisión final en el mismo sentido para darle su pronta vigencia de carácter legal.

En consecuencia, me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 172-S/73, "por la cual se modifica el Título XIII del Libro Primero del Código Civil y se dictan otras disposiciones".

Bogotá, D. E., noviembre 28 de 1974.

León Colmenares B.

Autorizamos el anterior informe:

Rafael Caicedo Espinosa,
Presidente.

Felio Andrade Manrique,
Vicepresidente.

Eduardo López Villa,
Secretario.

PROYECTO DE LEY NUMERO 172-S/73

"por la cual se modifica el Título XIII del Libro Primero del Código Civil y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º El Título XIII del Libro Primero del Código Civil quedará así:

De la adopción.

Artículo 269. Podrá adoptar quien siendo capaz, haya cumplido 25 años, tenga 15 más que el adoptivo y se encuentre en condiciones físicas, mentales y sociales hábiles para suministrar hogar a un menor de 18 años.

Artículo 270. No se opone a la adopción que el adoptante haya tenido, tenga o llegue a tener hijos legítimos, naturales o adoptivos.

Artículo 271. El marido y la mujer pueden adoptar conjuntamente, siempre que uno de ellos sea mayor de 25 años.

El cónyuge no divorciado solo puede adoptar con el consentimiento del cónyuge con quien conviva.

El guardador podrá adoptar a su pupilo, pero deberá obtener previamente la aprobación de la cuenta de los bienes de éste que haya venido administrando.

Artículo 272. Solo podrán adoptarse menores de 18 años, salvo que el adoptante hubiera tenido el cuidado personal del adoptable antes de que éste cumpliera tal edad.

Si el menor tuviera bienes, la adopción se hará con las formalidades exigidas para los guardadores.

Artículo 273. El hijo natural podrá ser adoptado por su padre o por su madre. También podrá ser adoptado por su padre o por su madre conjuntamente con el otro cónyuge. El hijo legítimo de uno de los cónyuges podrá ser adoptado por el otro.

Artículo 274. La adopción requiere el consentimiento de los padres. Si uno de ellos faltare, según lo previsto en los artículos 118 y 119, será suficiente el consentimiento del otro.

A falta de los padres, será necesaria la autorización del guardador. En su defecto, ésta será dada por el Defensor de Menores y, en subsidio, por la institución de asistencia social debidamente autorizada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en donde se encuentre el menor.

Si el menor fuere púber, será necesario, además, su consentimiento.

Artículo 275. La adopción requiere sentencia judicial. Una vez en firme la sentencia que concede la adopción, se inscribirá en el Registro del Estado Civil.

No obstante, los efectos de la adopción se producirán desde la admisión de la demanda, si la sentencia fuere favorable.

Artículo 276. Por la adopción adquieren adoptante y adoptivo, los derechos y obligaciones de padre o madre e hijo legítimo, con las limitaciones a que se refieren los artículos 284 y 285.

El adoptivo llevará como apellido el del adoptante, salvo que el padre o la madre de sangre hayan consentido la adopción simple y se convenga en que el adoptivo conserve su apellido original, al que podrá agregar el del adoptante.

Artículo 277. Por la adopción simple el adoptivo continúa formando parte de su familia de sangre, conservando en ella sus derechos y obligaciones.

Artículo 278. Por la adopción plena el adoptivo cesa de pertenecer a su familia de sangre, bajo reserva del impedimento matrimonial del ordinal 9º, del artículo 140. En consecuencia:

1º Carecen los padres y demás parientes de sangre de todo derecho sobre la persona y bienes del adoptivo.

2º No podrá ejercerse la acción de impugnación de la maternidad de que tratan los artículos 335 a 338, ni la de reclamación de estado del artículo 406, ni reconocimiento o acción alguna encaminada a establecer la filiación de sangre del adoptivo. Cualquiera declaración o fallo a este respecto carece de valor.

Artículo 279. La adopción plena establece relaciones de parentesco entre el adoptivo, el adoptante y los parientes de sangre de éste.

La adopción simple solo establece parentesco entre el adoptante, el adoptivo y los hijos de éste.

Artículo 280. El juez, a petición del adoptante, decretará la adopción simple o la adopción plena. En la sentencia de adopción plena se omitirá el nombre de los padres de sangre, si fueren conocidos.

Artículo 281. La adopción simple podrá convertirse en adopción plena si así lo solicitase el adoptante.

Artículo 282. Para efectos de la adopción, se entienden que se encuentran abandonados:

1º Los expósitos;

2º Los menores entregados a un establecimiento de asistencia social, cuando no hubieren sido reclamados por sus padres o por sus guardadores dentro del término de tres (3) meses;

3º El menor que haya sido entregado por su representante legal para que sea dado en adopción, ya sea por intermedio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o de una institución debidamente autorizada por el mismo Instituto.

Artículo 283. Corresponde al Defensor de Menores declarar el estado de abandono de un menor previo el procedimiento señalado en los artículos 3º y 9º del Decreto 1818 de 1964.

Artículo 284. El adoptivo en la adopción plena, hereda al adoptante como hijo legítimo; en la adopción simple, como hijo natural.

Todo hijo adoptivo es legitimario del adoptante y podrá ser favorecido con la cuarta de mejoras, en la forma que esta asignación es reglamentada por el artículo 23 de la Ley 45 de 1936.

En la sucesión intestada, el adoptivo podrá ser representado por sus hijos legítimos.

Artículo 285. El adoptante en la adopción plena tiene en la sucesión del adoptivo los derechos hereditarios que les hubieran podido corresponder a los padres de sangre.

En la adopción simple el adoptante recibirá la cuota que corresponda a uno de aquellos. A falta de padres de sangre, ocupará el lugar de éstos.

El adoptante es legitimario del adoptivo.

Artículo 286. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar proveerá al cuidado personal de los menores de 18 años que requieran protección. En cumplimiento de esa función, podrá entregarlos a establecimientos públicos o privados que, en razón de su organización, se encuentren especializados en suministrar crianza y educación a menores.

Artículo 2º Los Jueces de Menores del domicilio o residencia del adoptable, conocerán de los procesos de adopción con intervención forzosa del Defensor de Menores.

La adopción de mayores de 18 años a que se refiere la excepción del artículo 272 será de competencia de los Jueces del Circuito.

Artículo 3º La demanda de adopción deberá contener:

1º La designación del juez a quien se dirija;

2º El nombre, edad, domicilio o residencia del demandante;

3º El nombre, edad, domicilio o residencia del menor que pretenda adoptarse, así como el nombre y domicilio de los padres o del guardador, salvo que se trate de menores abandonados;

4º Los hechos y motivaciones que sirvan de fundamento a las peticiones del demandante;

5º Los fundamentos de derecho que se invoquen;

6º La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer.

Artículo 4º A la demanda se anexará:

1º La prueba de la edad de los adoptantes y del adoptable;

2º La prueba del matrimonio, cuando marido y mujer adopten conjuntamente;

3º La declaración del abandono decretada por el Defensor de Menores en los casos del artículo 282;

4º Certificación sobre vigencia de la licencia de funcionamiento de la institución donde se encuentra albergado el menor, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar;

5º Prueba de las condiciones físicas, mentales y sociales de que trata el artículo 269;

6º Las demás pruebas que se estimen conducentes.

Artículo 5º Admitida la demanda, el Juez de Menores le dará curso según el procedimiento de jurisdicción voluntaria que señala el artículo 651 del Código de Procedimiento Civil.

El Defensor de Menores desempeñará dentro del proceso las funciones que dicho artículo señala al Agente del Ministerio Público.

Si el adoptante muere antes de proferirse la sentencia, el Juez ordenará la notificación de la existencia del proceso a sus herederos, dando aplicación, si fuere necesario, a los artículos 81 y 318 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 6º La sentencia que decreta la adopción deberá expresar los derechos y obligaciones que contraen adoptante y adoptado; si se tratare de adopción plena, deberá expresar todos los datos necesarios a fin de que la inscripción en el registro civil constituya el acta de nacimiento y reemplace la de origen, la cual quedará sin valor. Al margen de ésta se colocará la expresión "adopción plena".

La sentencia es apelable ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial, donde interpondrá el Defensor de Menores y, una vez en firme, se inscribirá en el registro civil.

Artículo 7º Podrá pedirse la invalidez de la sentencia que decreta la adopción, mediante el ejercicio del recurso extraordinario de revisión que reglamentan los artículos 379 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 8º Las personas que residen en el exterior y cuya demanda de adopción haya sido admitida por el Juez, deberán solicitar autorización al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para trasladar al menor al respectivo país.

Artículo 9º Las demandas de adopción admitidas por los jueces civiles del circuito o de menores en el momento de entrar en vigencia esta ley, continuarán tramitándose conforme al procedimiento vigente en la fecha de su iniciación pero no requerirán el otorgamiento de escritura pública.

No obstante, el demandante podrá prescindir del proceso ante el Juez Civil del Circuito y recurrir al Juez de Menores.

Artículo 10. Todas las adopciones decretadas antes de entrar en vigencia esta ley serán consideradas como adopciones simples, salvo que el adoptante solicite la adopción plena.

Artículo 11. Solamente podrán desarrollar programas de adopción el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las instituciones que hayan sido debidamente autorizadas por él para este efecto.

Artículo 12. La tarifa de los impuestos sobre las asignaciones por causa de muerte o donaciones que correspondan a los hijos adoptivos será la misma que la de los hijos legítimos del causante o donante.

La tarifa de los impuestos que por la misma clase de asignaciones corresponda al padre o a la madre adoptantes será la misma que la de los padres de sangre.

Artículo 13. Derógase la Ley 140 de 1960, los artículos 27 y 28 de la Ley 75 de 1968, el artículo 24 del Decreto 1260 de 1970 y demás disposiciones contrarias a la presente ley.

Artículo 14. La presente ley comenzará a regir desde el día de su promulgación.

Aprobado por la Comisión Primera del Senado, en su sesión del día 19 de noviembre de 1974. Acta número 18.

El Presidente, **Rafael Caicedo Espinosa**
 El Vicepresidente, **Felio Andrade Manrique**
 El Secretario, **Eduardo López Villa**

PONENCIA

para segundo debate sobre el proyecto de ley número 86 de 1974, "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias y se dictan otras disposiciones".

Señor Presidente y honorables Senadores:

En la Comisión Primera del honorable Senado fue aprobado en primer debate el proyecto de ley número 86 de 1974, "por

la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias y se dictan otras disposiciones".

Durante el debate hubo dos novedades de importancia: la primera, relacionada con la sustitución de las facultades al Gobierno para fijar el procedimiento para los asuntos que correspondan a la jurisdicción de la familia, por una norma concreta sobre la materia; y la segunda, la introducción de un nuevo artículo sobre facultades igualmente extraordinarias y pro tempore al Presidente de la República para fijar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos de la administración nacional, así como el régimen de sus prestaciones sociales.

El proyecto que se somete a la consideración del honorable Senado.

Por lo que se infiere del enunciado anterior, se trata de autorizaciones al Presidente de la República sobre dos materias diferentes, si bien de la mayor importancia:

a) Por iniciativa del honorable Senador doctor Julio César Turbay Ayala fueron pedidas tales facultades extraordinarias, hasta el 19 de julio de 1975, para que con el fin de otorgar igualdad de derechos a las mujeres y a los varones el Gobierno haga las reformas pertinentes a los artículos 62, 116, 119, 154, 169, 170, 171, 172, 176, 177, 178, 179, 180, 198, 199, 203, 226, 250, 257, 261, 262, 263, 264, 288, 289, 291, 292, 293, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 304, 305, 306, 307, 308, 310, 313, 314, 315, 340, 341, 434, 448, 449, 457, 537, 546, 550, 573, 582, 1026, 1027, 1068, 1504, 1775, 1796, 1800, 1837, 1838, 1840, 1841, 2347, 2368, 2505, 2530, del Código Civil Colombiano, fije el procedimiento para los asuntos que correspondan a la jurisdicción de la familia y derogue las normas que sean incompatibles con la nueva legislación. Asimismo para que haga los traslados y créditos adicionales al Presupuesto Nacional que sean necesarios para la ejecución de las facultades extraordinarias concedidas.

b) A iniciativa del Gobierno, por intermedio del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social Encargado, fue adicionada la solicitud de facultades, igualmente hasta el 19 de julio de 1975, "para fijar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos de la administración nacional, así como el régimen de sus prestaciones sociales".

Facultades Extraordinarias.

Comoquiera que las argumentaciones que hebe de exponer en la ponencia para primer debate fueron atendidas, de manera esencial, por la honorable Comisión Primera, con la salvedad relativa a los procedimientos judiciales que correspondan a la jurisdicción de la familia, los cuales fueron señalados en forma expresa, ruego a la honorable Corporación darme licencia para reproducirlas, atendida la brevedad del término de que he dispuesto, si bien, como es natural, con las explicaciones relativas a las modificaciones introducidas a la propuesta original y las que surgen obligadamente de las facultades adicionales solicitadas por el Gobierno y que merecieron igual acogida.

Dice el artículo 76 de la Constitución Nacional: "Corresponde al Congreso hacer las leyes.

Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

"12. Revestir pro tempore al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, cuando la necesidad lo exija o las conveniencias públicas lo aconsejen..."

Como es obvio, estas facultades son distintas de las autorizaciones especiales que si determinan la materia, y a las que se refiere el numeral 11 del artículo 76.

a) Pro tempore.

Se solicitan las facultades para ser ejercidas hasta el 19 de julio de 1975.

b) Precisas.

"...para que con el fin de otorgar igualdad de derechos y obligaciones a las mujeres y a los varones haga las reformas pertinentes a los artículos 62, 116, 119, 154, 169, 170, 171, 172, 176, 177, 178, 179, 180, 198, 199, 203, 226, 250, 257, 261, 262, 263, 264, 288, 289, 291, 292, 293, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 304, 305, 306, 307, 308, 310, 313, 314, 315, 340, 341, 434, 448, 449, 457, 537, 546, 550, 573, 582, 1026, 1027, 1068, 1504, 1775, 1796, 1800, 1837, 1838, 1840, 1841, 2347, 2368, 2505, 2530 del Código Civil Colombiano, fije el procedimiento para los asuntos que corresponderán a la jurisdicción de la familia y derogue las normas que sean incompatibles con la nueva legislación". Además, "...para hacer los traslados y créditos adicionales al Presupuesto Nacional que sean necesarios para la ejecución de las facultades extraordinarias concedidas".

No se trata, en consecuencia, de que se concedan facultades extraordinarias para que el Presidente haga lo que le convenga al país o para que ejerza, indiscriminadamente, las funciones que corresponden al Congreso, para emplear la vieja exégesis del doctor Tulio Enrique Tascón que en estos asuntos continúa teniendo la misma vigencia que cuando escribió su tratado sobre Derecho Constitucional.

Son precisas porque se busca específicamente otorgar igualdad de derechos y obligaciones a las mujeres y a los varones, para lo cual es indispensable modificar los artículos del Código Civil, señalados taxativamente, en los cuales se consagraba el sistema de disparidad que venía del Derecho Romano y que a través del Código Napoleónico pasó por Chile bajo la dirección del señor Bello y fué adoptado en nuestro país. Cada artículo de los citados conlleva el germen de su propia modificación, si se entiende, como es forzoso hacerlo, que se busca que la mujer y el varón alcancen los mismos niveles en el catálogo de sus deberes y derechos. Son precisas también porque consecuentemente con las modificaciones inminentes se establecerán los procedimientos judiciales del caso; a efecto de que el trámite de los negocios sobre la familia se acomoden a las normas sustantivas pertinentes y sea, por ello, actuante el nuevo sistema de equidad que se persigue. Son precisas finalmente porque se solicita autorización inequívoca para introducir las modificaciones presupuestales del caso, para darle cumplimiento a las disposiciones que se dictan, y no para inversiones diversas.

c) Son necesarias y convenientes.

El señor Presidente de la República durante su campaña electoral, y posteriormente en documentos de estado y en hechos reales, ha buscado que la igualdad de derechos entre las mujeres y los varones sea una realidad tangible de conformidad con los rumbos actuales de la civilización. Adquirida por la mujer la ciudadanía y por consiguiente su capacidad para elegir y ser elegida; vinculada a la administración pública en todos los niveles; dotada de los caudales de conocimientos que aporta en la actualidad la cultura en todos sus medios de difusión; probada su idoneidad, su inteligencia, su honestidad y su audacia para las más enojosas empresas del país, no se ve la razón para que permanezca en la penumbra de una degradación civil, rasgo de una tradición que quedó sepultada en la Historia. La mujer, en la plenitud jurídica que se persigue, queda libre de trabas para la labor de transformación que el país necesita y es corriente vital que sumada, sin minusvalías, al torrente potencial humano, que es la mejor y cierta riqueza nacional, constituya factor de aceleración del cambio fundamental que requiere la sociedad colombiana y que el señor Presidente López Michelsen ya puso en ejecución sin timideces ni subterfugios.

Teoría Constitucional.

La verdad es que cuando el Presidente obra con facultades extraordinarias no obra por delegación del Congreso, sino por derecho propio, en razón de tales facultades, lo que quiere decir que no es por arbitrio del Congreso. Ese fue el pensamiento de interpretación del gran constitucionalista colombiano, ya citado doctor Julio Enrique Tascón. Este mismo recuerda al doctor Concha cuando habló de la Constitución como ley de leyes y memoria que en la Constitución del 63, al señalar las funciones del Congreso, habló de facultades exclusivas, como para significar que de tales no se podía hacer delegaciones mediante facultades extraordinarias. Finalmente, el mismo autor, indica que el Presidente en este caso de facultades extraordinarias es el Gobierno integrado por aquel y por el Ministro del ramo, por lo cual los decretos respectivos no podrían llevar la sola firma del Presidente.

Samper habló de que no podía delegar el Congreso sus propias funciones, posiblemente como remembranza de la Constitución del 63.

Copete, tratadista más reciente, habla en su tratado de que el Congreso puede otorgar las mencionadas facultades extraordinarias aun para ser ejercidas cuando aquél esté reunido, no solo porque no lo prohíbe el texto constitucional, sino porque son una potestad extensiva de la facultad legislativa ordinaria. Funtualiza que no se trata de un mandato o delegación de funciones; que tampoco son una extensión de la potestad reglamentaria, sino una función constitucional, subordinada a una ley que determine las materias sobre las cuales se hace la concesión de facultades y se fija el término dentro del cual han de ser ejercidas. En esa virtud, los Decretos-leyes que expida el Presidente de la República en tales condiciones no pueden ser "ilegales", sino, eventualmente, inconstitucionales. Realmente no habría argumentaciones valederas para negar el proyecto de ley sometido a vuestra ilustrada consideración. Resultaría inválida la argumentación de que el Congreso se desprende de facultades propias, porque realmente el término de "propias" no es de recibo en estas materias. Podría hablarse de que hay facultades "indelegables", por la materia misma a que se refieren como por ejemplo las señaladas en los numerales 11, 12 y 22 del artículo 76 de la Constitución Nacional. Lo importante es que se trate de materia excepcional, restrictiva por lo mismo y necesaria y urgente.

Podría, finalmente, argüirse que el Gobierno debió presentar el proyecto con su texto completo al Congreso. Así lo hizo, en efecto. Por razones que no es del caso puntualizar, el proyecto citado no fue tramitado normalmente en la honorable Cámara de Representantes; si ello es así y si la materia de que se trata es urgente, necesaria y excepcional en las actuales circunstancias nacionales, aparecería como una doble posición del Congreso negar las facultades para que el Gobierno expida las normas sobre nivelación de derechos y obligaciones entre las mujeres y los varones colombianos, ya que el Congreso no lo hizo como le fue demandado por los trámites ordinarios de la Constitución.

Precedencias de las facultades.

- Son limitadas en el tiempo.
- Son precisas.
- Son sobre materia extraordinaria.
- Son de conveniencia pública.

Consideraciones finales.

En el proyecto de ley que sobre esta materia el Gobierno presentó a la consideración de la honorable Cámara de Representantes se dijo, entre otras cosas en la exposición de motivos:

"A pesar de las últimas leyes en materia familiar, sigue existiendo un gran distanciamiento entre la legislación y las situaciones reales y una evidente discriminación contra la mujer.

"Una gravísima situación de carácter social se está propiciando por la limitación de la ley para resolver los conflictos familiares haciendo justicia a la mujer.

"Si encontramos en esta aberrante condición a la mujer legalmente casada, es aún más dramática la de la mujer que vive en unión libre. La situación de la mujer en estas uniones, que representan en la realidad del país una significativa proporción de las familias colombianas, no ha sido objeto de legislación. Las leyes 45 de 1936 y 75 de 1968 amparan al hijo habido fuera del matrimonio. En cambio, a la mujer que sin casarse dedica su vida a conformar un hogar con un hombre y que de alguna manera establece con él una sociedad patrimonial de hecho, no se hace adecuada justicia.

"Al hacer el análisis del espíritu de nuestra legislación encontramos que coherente especialmente dos actitudes no-

civas para el fortalecimiento y estabilidad familiar: en primer lugar le facilita al hombre el incumplimiento de las obligaciones conyugales, manteniendo una inconveniente discriminación, con consecuencias que en el país, se traducen en la procreación irresponsable, el alto número de uniones extramatrimoniales y la proliferación de hijos, fruto de éstas; en segundo lugar, el sometimiento y la dependencia de la mujer han impedido que las relaciones entre los cónyuges se desarrollen sobre un pie de igualdad en cuanto a sus obligaciones y derechos".

Rememora la citada exposición de motivos las siguientes palabras del señor Presidente de la República, doctor Alfonso López Michelsen:

"Y también vamos a terminar con todas las formas de discriminación contra la mujer. Vamos a expedir, en los primeros cien días del Mandato Claro, un nuevo estatuto de la familia en Colombia, que corresponda a las necesidades y a las demandas de nuestro tiempo. Una comisión de juristas, de la más alta categoría está elaborando el proyecto por medio del cual se actualizan las disposiciones del Código Civil, poniendo en pie de igualdad al hombre y a la mujer, se regulariza el proceso de adopciones y se modifica el régimen patrimonial en el matrimonio, por disposiciones mediante las cuales la fortuna de la mujer o su trabajo, no estén expuestos en proceso de disolución de los matrimonios, con divorcios celebrados en el extranjero o con simple abandono, a que la mujer, o pierda su patrimonio o pierda la protección a que tiene derecho por parte del padre de sus hijos.

Consideraciones adicionales.

Como lo he expuesto, durante el primer debate se introdujo una modificación al artículo primero del proyecto original, en el sentido de sustituir la solicitud de facultades extraordinarias para fijar el procedimiento para los asuntos que correspondan a la jurisdicción de la familia, por una norma expresa que quedó consignada en los siguientes términos:

"Artículo 2º Mientras se determina el procedimiento para los asuntos que corresponden a la jurisdicción de la familia, siempre que sea necesaria la intervención del juez para los fines previstos en el artículo 1º de esta ley, se seguirá el procedimiento verbal regulado en los artículos 442 a 448 del Código de Procedimiento Civil".

Esta modificación se adoptó en virtud de que el Gobierno presentó a la honorable Cámara de Representantes el proyecto respectivo sobre la creación de la jurisdicción de la familia, circunstancia que en cierta manera hacía antitética la solicitud de facultades sobre materias que ya están siendo tramitadas en el Congreso. Pero la norma se hacía urgente y necesaria en razón de que el proyecto de ley sobre igualdad de derechos de mujeres y varones, también presentado ante la Cámara Baja, y en el cual estaba contemplado el vacío procedimental mientras se expedía el respectivo estatuto de que antes hablé, aún no ha sido estudiado en primer debate. Podría suceder, entonces, que las normas sustantivas que se busca reformar o derogar para alcanzar la pretendida meta de igualdad de derechos aludida, quedasen sin los procedimientos adecuados, lo que podría convertirlos en irrisorios en muchos casos. Repárase en que los procedimientos establecidos en el Código Judicial y en las leyes sobre derecho de familia, pueden no ser congruentes a plenitud con las modificaciones que se intuyen al establecer la igualdad de derechos entre las mujeres y los varones, por lo cual la agilidad del procedimiento verbal resulta ser un instrumento ágil y flexible para salvar temporalmente el escollo. De otra parte, el texto nuevo aprobado corresponde al artículo 70 del proyecto de ley sometido a la consideración del Congreso por el Gobierno sobre esta materia.

Nuevas facultades.

Como ha sido consignado en esta ponencia, señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, encargado, adicionó el proyecto en el sentido de solicitar facultades extraordinarias, también hasta el 19 de julio de 1975, en un artículo nuevo, el cual fue aprobado en forma unánime, y el cual fue re-actado en los siguientes términos:

"Artículo 3º Revístese igualmente al Presidente de la República de facultades extraordinarias hasta el 19 de julio de 1975, para fijar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos de la administración nacional, así como el régimen de sus prestaciones sociales". Sobre estas facultades, como de las ya explicadas, puede predicarse también que responden al orden constitucional. En efecto:

Son:

- Ero tempore. Se solicitan hasta el 19 de julio de 1975;
- Precisas "... para fijar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos de la administración nacional, así como el régimen de sus prestaciones sociales";
- Necesarias y convenientes.

Corresponden, realmente, a una necesidad urgente y a una conveniencia pública, ya que el artículo 76 de la Constitución atribuye en su numeral 9º estas facultades al Congreso. De no mediar facultades extraordinarias al Presidente de la República, el Gobierno se vería sin instrumentos legales con los cuales modificar la remuneración de los empleados públicos del Gobierno Central o adelantar las negociaciones que convencionalmente se han pactado con los Departamentos Administrativos y Establecimientos Públicos, particularmente en aquellos casos en los cuales la capacidad de hacer modificaciones en el escalafón han sido agotadas. Se busca así el mantenimiento de la paz laboral dentro de la administración pública y el cumplimiento de un elemental deber de justicia social.

La situación actual respecto de la clasificación y remuneración de los empleados de la Administración Nacional en los niveles centrales y descentralizados está determinada por las normas dictadas en ejercicio de las facultades concedidas por la Ley 2º de 1973.

Con base en el numeral 3º del artículo 1º de dicha ley, se dictó por el Gobierno Nacional el Decreto 1912 del mismo año en el cual se fijan el sistema de clasificación, remunera-

ción y nomenclatura para las distintas categorías de empleos de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias.

En igual modo, en ejercicio de esas mismas facultades se dictaron en muchos casos estatutos específicos para los diversos establecimientos públicos en los que se fijaban sus sistemas de clasificación y remuneración. En otros casos dicho sistema fue establecido por medio de un decreto de carácter general para todos los establecimientos públicos que no tuvieran un régimen especial (Decreto número 2554 de 1973).

El sistema establecido por los decretos mencionados consiste en una escala numeral que va desde el 1 hasta el 38, a cada una de las cuales corresponde un sueldo básico determinado en forma ascendente. Además, se fija en la misma escala un aumento proporcional por concepto de prima de antigüedad con valores, también ascendentes, que se aplicarán a cada caso en primer término al iniciar el tercer año de servicios y en segundo lugar, al iniciar el quinto año de servicios.

Acto seguido se estableció en dichos decretos la nomenclatura de los empleos, y se distinguen para cada uno de ellos varias clases a las que corresponden diversos niveles de preparación, experiencia, etc. De esta manera, un empleado de una serie determinada, por ejemplo, un Abogado, puede pertenecer a la clase I, de allí ir ascendiendo hasta llegar a la clase IV. A cada una de estas clases corresponde un distinto grado de los establecidos en las escalas de sueldos y consecuentemente un salario mayor. De esta manera, con el correr del tiempo y con la experiencia y conocimientos que se vayan adquiriendo, el empleado irá percibiendo un sueldo básico superior cada vez en virtud, o bien de la prima de antigüedad por tiempo servido, o del hecho de ascender de una clase a otra con sueldo básico más alto.

Sin embargo, este sistema tiene un límite que es aquel en el cual se llega al más alto grado a que puede llegar dentro de un cargo, cuando además se haya laborado por más de cinco años. En tal momento, la asignación del empleado señala siempre la misma y no se podrá modificar a menos que cambie de empleo.

Lo que se pretende en la actualidad, mediante la obtención de facultades extraordinarias del Congreso al Ejecutivo para fijar las escalas de remuneración correspondiente de las diversas categorías de empleos, es simplemente aumentar el sueldo básico que corresponde a cada uno de los grados y categorías establecidos.

Por lo expuesto, respetuosamente solicitó al honorable Senado:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 86 de 1974 "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias y se dictan otras disposiciones".

Vuestra comisión,
Libardo Lozano Guerrero.
 Bogotá, D. E., diciembre 2 de 1974.
 Autorizamos el anterior informe:
 El Presidente,
Rafael Caicedo Espinosa
 El Vicepresidente,
Felipe Andrade Manrique
 El Secretario,
Eduardo López Dávila.

PROYECTO DE LEY NUMERO 86 DE 1974

por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias y se dictan otras disposiciones.
 (Modificado).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias hasta el 19 de julio de 1975 para que con el fin de otorgar igualdad de derechos y obligaciones a las mujeres y a los varones haga las reformas pertinentes a los artículos 62, 116, 119, 154, 169, 170, 171, 172, 176, 177, 178, 179, 180, 198, 199, 203, 226, 250, 257, 261, 262, 263, 264, 288, 289, 291, 292, 293, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 304, 305, 306, 307, 308, 310, 313, 314, 315, 340, 341, 434, 443, 449, 457, 537, 546, 559, 573, 582, 1026, 1027, 1068, 1504, 1775, 1796, 1800, 1837, 1838, 1840, 1841, 2347, 2363, 2505, 2530 del Código Civil Colombiano y derogue las normas que sean incompatibles con la nueva legislación.

Artículo 2º Mientras se determina el procedimiento para los asuntos que corresponden a la jurisdicción de la familia, siempre que sea necesaria la intervención del juez para los fines previstos en el artículo 1º de esta ley, se seguirá el procedimiento verbal regulado en los artículos 442 a 448 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 3º Revístese igualmente al Presidente de la República de facultades extraordinarias hasta el 19 de julio de 1975, para fijar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos de la administración nacional, así como el régimen de sus prestaciones sociales.

Artículo 4º Autorízase al Gobierno para hacer los traslados y créditos adicionales al Presupuesto Nacional que sean necesarios para la ejecución de las facultades extraordinarias concedidas.

Artículo 5º La presente ley rige desde la fecha de su sanción.

Aprobado en primer debate por la Comisión Primera del Senado en sesión del día 27 de noviembre de 1974. Acta número 21.

El Presidente,
Rafael Caicedo Espinosa
 El Vicepresidente,
Felipe Andrade Manrique
 El Secretario,
Eduardo López Dávila.

C A M A R A D E R E P R E S E N T A N T E S

ORDEN DEL DIA PARA HOY MARTES 3 DE DICIEMBRE DE 1974 A LAS CUATRO DE LA TARDE

I

Llamada a lista de los honorables Representantes.

II

Consideración del Acta de la sesión anterior.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

IV

Proyectos de ley para segundo debate.

Proyecto de ley número 84 (Cámara) de 1974 "por la cual se complementan las atribuciones de la Procuraduría General de la Nación". Ponente para segundo debate el honorable Representante Héctor Ulises Lasso. Autores del proyecto los señores Ministros de Gobierno, doctor Cornelio Reyes y de Justicia, doctor Alberto Santofimio Botero.

Proyecto de ley número 42 (Senado) y 114 (Cámara) de 1974 "por la cual se fijan las asignaciones de los altos funcionarios de las ramas Jurisdiccional y Legislativa del Poder Público". Ponente para segundo debate el honorable Representante Guillermo Pulido Medina. Autores del proyecto los honorables Senadores Francisco Yezid Triana, Raimundo Emiliani Román, Edmundo López Gómez, Gregorio Becerra Becerra.

Proyecto de ley número 35 (Cámara) de 1974 "por la cual se le reconoce intereses mensuales a las cesantías de los trabajadores". Ponente para segundo debate el honorable Representante Alfonso Chegwin.

V

Proposición número 203.

Discusión de la proposición con que termina el informe de Minorías presentado por el partido de Alianza Nacional Popular sobre el mensaje enviado por el señor Presidente de la República doctor Alfonso López Michelsen al Congreso Nacional sobre las medidas tomadas por el Gobierno en base al artículo 122 de la Constitución Nacional.

Proposición número 212.

Discusión de la proposición con que termina el informe de minorías presentado por el partido de Unión Nacional de Oposición sobre el mensaje enviado por el señor Presidente de la República doctor Alfonso López Michelsen al Congreso Nacional sobre las medidas tomadas por el Gobierno en base al artículo 122 de la Constitución Nacional.

Proposición número 211.

Discusión de la proposición con que termina el informe de mayorías sobre el mensaje enviado por el señor Presidente de la República doctor Alfonso López Michelsen al Congreso Nacional sobre las medidas tomadas por el Gobierno en desarrollo del artículo 122 de la Constitución Nacional.

VI

Citaciones de tránsito legal.

Proposiciones números 170, 186 y 197.

A los señores Ministros de Obras Públicas, doctor Humberto Salcedo Collante y Desarrollo Económico, doctor Jorge Ramírez Ocampo. Promotores los honorables Representantes Armando Rico Avendaño y Luis Carlos Sotelo.

Proposición número 170.

C u e s t i o n a r i o :

1º ¿Por qué el Ministerio de Obras Públicas no ha construido la obra de pavimentación de la carretera Puerto Salgar-Puerto Boyacá?

2º Si el Ministerio de Obras Públicas firmó un contrato para la ejecución de esta obra, ¿por quién, por qué valor y por qué no se le ha dado cumplimiento?

3º ¿Por qué el Ministerio mantiene esta vía en el más completo abandono?

4º ¿Por qué el Ministerio no ha rectificado y pavimentado la vía Yacopi-La Palma, Caparrapi-Guaduas-Chaguani-San Vicenté en la carretera de Cambao-Bogotá, a pesar de estar nacionalizada?

5º ¿Por qué el Ministerio no ha construido la variante de Fontibón, para eludir la congestión de tránsito que se forma en esta población?

6º ¿Por qué el Ministerio no ha querido recibir las carreteras El Triunfo-Viotá-Girardot-Arbeláez-San Bernardo-Cabrera, Vía Bojacá-Tena-La Mesa-Anapoima, Apulo-Tocaima-Girardot, Carupa límites con Boyaca, Caqueza-Fosca-Gutiérrez, Páramo de las Mercedes-San Martín, Charcolargo-Tobija-Ramál-La Peña, Chocontá-Ubaté, Gachalá-Medina, a pesar de estar nacionalizadas?

7º ¿Por qué el Ministerio, a pesar de tener bajo su responsabilidad la carretera más antigua del país, como es la de Bogotá-Cambao, no ha procedido a pavimentarla?

8º ¿Por qué el Ministerio ejecuta la obra de la Autopista Bogotá-Medellín, en el sector Antioquia, y no hace lo mismo en el sector Cundinamarca?

Armando Rico Avendaño, Abelardo Forero Benavides.

Proposición aditiva número 171.

Para que informe a la honorable Cámara de Representantes sobre la solución dada por el Gobierno al problema

del transporte con motivo del reajuste de los precios de las llantas, e indique por qué se decretó ese reajuste antes de exigir a las fábricas y distribuidoras de las mismas que abastecieran el mercado nacional.

Presentada por el honorable Representante,

Luis Carlos Sotelo.

Bogotá, octubre 28 de 1974.

Al señor Ministro de Desarrollo Económico:

Proposición número 186.

C u e s t i o n a r i o :

A fin de que informe a la honorable Cámara de Representantes sobre la solución dada al problema del transporte con ocasión del reajuste al precio de las llantas e indique las razones por las cuales ese Despacho ha estado autorizando nuevos reajustes en los precios de los vehículos automotores destinados al servicio público.

Presentada a la consideración de la honorable Cámara por el Representante,

Luis Carlos Sotelo.

Bogotá, D. E., 13 de noviembre de 1974.

VII

Citaciones concretas para la fecha.

Proposición número 195.

Al señor Ministro de Gobierno doctor Cornelio Reyes. Promotor el honorable Representante Luis Eduardo Cely.

C u e s t i o n a r i o :

Primero. ¿Por qué no se han girado los auxilios regionales del Congreso, incluidos a través de Acción Comunal del Ministerio de Gobierno, para la vigencia fiscal de 1974, y qué medidas se han previsto para solucionar este fenómeno?

Segundo. ¿Cuál es el capital del Fondo de Desarrollo Co-

ACTA DE LA SESION DEL DIA JUEVES 28 DE NOVIEMBRE DE 1974

PRESIDENCIA DE LOS HH. RR. VILLAR BORDA Y BOSSA LOPEZ

I

Siendo las diez y ocho horas, la Presidencia ordena llamar a lista, a la cual contestan los siguientes honorables Representantes:

Arango Jaramillo Daniel.
Archibold Manuel Alvaro.
Avila Mora Humberto.
Ayora Moreno Carlos.
Barjuch Martínez Hernando.
Barrios Zuluaga Ricardo.
Bustos Anaya Elizain.
Cardona Hoyos José.
Carmona Torres Luis F.
Carrillo Jorge.
Castillo Vargas Arnulfo A.
Coil Salazar Guillermo.
Charry Samper Héctor.
Chewing Alfonso.
De la Ossa Olivera Francisco.
Díaz Garavito Pedro José.
Echeverri Correa Héctor.
Escobar Motta Francisco.
Espinosa Valderrama Augusto.
Figuroa Carlos Hernando.
Fonseca Galán Eduardo.
Fonseca Siosi Cristóbal.
Franco Pinzón Pedro.
Franky de Franky Bettyna.
Fuentes Noguera Francisco.
García Arcila Carlos Ariel.
García de Montoya Lucelly.
Gaviria Trujillo César.
Gómez Pérez Magola.
González Caicedo Ernesto.
González Santana Alvaro.
Grisales Grisales Samuel.
Guevara Herrera Edmundo.
Gutiérrez Puentes Leovigildo.
Hernández Héctor Horacio.
Henríquez Gallo Jaime.
Jaime González Euclides.
Jaramillo Gómez William.
Lasso Cerón Héctor Ulises.
López Mendoza Ciro E.
Lleras de Zuleta Consuelo.
Madero Forero Luis.
Martínez Zuleta Anibal.
Maya M. María Victoria.
Montoya Montoya Oscar.
Montúfar Erazo Eduardo.
Motta Motta Joaquín.
Olaré Suárez Carlos A.
Ovalle Muñoz Adalberto.
Pacheco Blanco Raúl.
Payares de la Hoz Juan N.
Piedra Carlos Roberto.
Restrepo Jorge Alonso.
Rico Avendaño Armando.
Ríos González Hernán.
Romero Terrero Germán.

muna en la actualidad, y por qué se adeudan auxilios decretados desde hace dos años a favor de obras comunitarias?

Tercero. ¿Cuál es la relación institucional que existe entre la Acción Comunal del Ministerio de Gobierno y la Integración Popular de la Presidencia de la República, para evitar la duplicidad de auxilios?

Cuarto. ¿Cuál es la política del actual Gobierno sobre la Acción Comunal y Asuntos Indígenas?

Quinto. ¿Qué control ejerce el Gobierno Nacional sobre el Instituto Lingüístico de Verano y cuál es el convenio vigente con dicho Instituto?

Sexto. ¿Qué interpretación da el Gobierno a la legislación nacional sobre Acción Comunal y Organización de Usuarios Campesinos para evitar duplicidad de funciones y acción a nivel de comunidades rurales organizadas en tales sistemas?

Presentada a la consideración de la honorable Cámara

por el suscrito Representante,

Luis Eduardo Cely.

VIII

Apelación interpuesta por el honorable Representante Luis Carlos Sotelo al proyecto de ley número 82 (Cámara) de 1974 "por la cual se derogan los Decretos números 1978 y 1999 de 1974", a la negativa dada a este proyecto por la Comisión III Constitucional Permanente en su sesión del 13 de noviembre del año en curso (artículo 38 de la Ley 7 de 1945).

IX

Lo que propongan los honorables Representantes y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

LUIS VILLAR BORDA

El Primer Vicepresidente,

IGNACIO VALENCIA LOPEZ

El Segundo Vicepresidente,

SIMON BOSSA LOPEZ

El Secretario General,

Ignacio Laguado Moncada.

Samper Ricardo.
Solano José Domingo.
Sotelo Luis Carlos.
Tafur González Donald Rodrigo.
Torres Mojica Olivo.
Trujillo Vargas Jorge.
Uribe de Gutiérrez Ligia.
Vélez de Vélez Cecilia.
Vieira Gilberto.
Villar Borda Luis.
Villota Delgado Carlos.
Yepes Santos Hernando.
Zapata Isaza Gilberto.

La Secretaría informa que hay quórum deliberatorio, y, en vista de ello, el señor Presidente declara abierta la sesión. En el curso de la misma, se hacen presentes los honorables Representantes:

Acosta David Silvio.
Alí Escobar Abraham.
Arango Múnera Luis Guillermo.
Avendaño Gonzalo.
Ayala Rojas Rogerio.
Barona Mesa Armando.
Berdugo Berdugo Hernán.
Bernal Segura Alvaro.
Bolaños Rogerio.
Bossa López Simón.
Cardozo Camacho Santiago.
Carvajalino Cabrales Fernando.
Castañeda Neira José Ignacio.
Cortés Vargas Rafael.
Cuervo Vallejo José A.
Chaves Echeverri Jaime.
De la Espriella E. Alfonso.
De Montejo Consuelo.
Dorado Castro Gerardo.
Duarte Alemán Gustavo.
Duque Ramírez Gustavo.
Fernández de Castro Joaquín.
Fernández de Castro José A.
Fernández Sandoval Heraclio.
Fonseca de Ramírez Alegría.
Fortich Bárcenas Fernán.
Flórez Jaramillo Ricardo.
Gaitán Gloria.
Goenaga Oñoro Pedro.
Guerra Serna Bernardo.
Gutiérrez Ocampo Manuel.
Henríquez Emiliani Miguel.
Hoyos Castaño Roberto.
Izquierdo Dávila Antonio.
Jaramillo Panesso Jaime.
Jaramillo Zuluaga Octavio.
Jattin Francisco José.
Lara Martínez Manuel O.
Lemos Simmonds Carlos.

Leal Urrea Libardo.
Londoño Uribe Ignacio.
López Bejarano Jesús.
Lozano Simonelli Fabio.
Maya Copete Antonio.
Monsalvé Arango Luis E.
Morales Ballesteros Norberto.
Muñoz Acosta Isaías.
Muñoz Suescún Horacio.
Murgas Arzuaga Jaime.
Murillo Sánchez Reyes.
Navarro Díaz-Granados Efraim.
Olarte Peralta Mario.
Ortiz Perdomo José Joaquín.
Osorio Gómez José Liborio.
Páez Espitia Efraim.
Parra Montoya Guido.
Peñaloza Castro Francisco J.
Peralta Barrera Napoleón.
Pérez García César.
Pulido Medina Guillermo.
Quintero González Iván.
Ramírez Gutiérrez Humberto.
Ramírez Osorio Ricardo.
Ríos Nieto Ciro.
Rodríguez Díaz Josué.
Rodríguez Ruiz Pablo.
Rosas Benavides Eduardo.
Salazar Ramírez Gilberto.
Sánchez Cárdenas Eugenio.
Sánchez Ojeda Arcecio.
Sánchez Paláu Isaac.
Sánchez Valencia Marconi.
Sedano González Jorge.
Serrano Silva Luis Vicente.
Slebi Slebi Juan J.
Tinoco Bossa Eduardo.
Tole Lis Juan.
Ucrós García Jaime.
Uribe Botero Jorge.
Urueta Velilla Víctor.
Valencia Jaramillo Jorge.
Velasco V. Omar Henry.
Velásquez Salazar Ernesto.
Vélez Arroyave José Roberto.
Vivero Percy Rafael.
Yepes Alzate Omar.

Con excusa justificada dejan de asistir los honorables Representantes:

Borelly Julio
Carvajal Gómez Jesús A.
Cuevas Tulio.
De Cataño Bárbara Victoria.
De Gómez Naar Josefina.
Díaz Cabrera Daniel.
Estrada Estrada Marino.
Gómez Upegui Mario H.
Jaramillo Giraldo José.
Mejía Gómez Carlos.
Mendoza Alvaro Edmundo.
Morales Carlos Humberto.
Valencia López Ignacio.
Vega Sánchez Arturo.
Villarreal José María.

Dejan de concurrir sin excusa justificada los honorables Representantes:

Arcila García Gildardo.
Betancur González Alberto.
Caicedo Gómez Jaime.
Carbonell Abel Francisco.
Castro Tovar Manuel.
Daza Barandica Abel.
Durán Ordóñez Miguel.
Durango Hernández Orlando.
Eastman Vélez Jorge Mario.
Forero Benavides Abelardo.
Franco Burgos Joaquín.
García Castrillón Elkin.
Giraldo Hurtado Luis Guillermo.
Jiménez Gómez Jesús.
Muñoz Piedrahita Diego Omar.
Muñoz Piedrahita Santiago.
Ortega R. José Ramón.
Pernía Julio César.
Ramírez Rojas Jaime.
Rodríguez Muñoz Urbano.
Rodríguez Peña Wilfrido.
Sanclemente Molina Fernando.
Santamaría Dávila Miguel.
Trejos González Blasteyo.
Turbay Turbay Hernando.
Vinasco Luis Alfonso.
Zuluaga Herrera Juan.

II

Una vez conformado el quórum decisorio, la Presidencia somete a consideración el Acta de la sesión anterior (miércoles 27 de noviembre, publicada en Anales número 67), y la honorable Cámara le imparte su aprobación.

III

Con fecha 28 de noviembre de 1974, ocupan nuevamente su curul:

Honorable Representante Abraham Ali Escobar, Principal, en reemplazo del honorable Representante Antonio Fernández Atencio, Suplente, por la Circunscripción Electoral de Bolívar.

Honorable Representante Octavio Jaramillo Zuluaga, Principal, en reemplazo del honorable Representante Hernán Ríos Azcarate, Suplente, por la Circunscripción Electoral del Valle.

Honorable Representante Arnulfo A. Castillo Vargas, Suplente, en reemplazo del honorable Representante Samuel Alberto Escrucera, Principal, por la Circunscripción Electoral de Nariño.

IV

Dentro del punto "negocios sustanciados por la Presidencia", el señor Secretario da cuenta de los siguientes documentos, que se publicarán en próximas ediciones en su correspondiente sección:

V

Relación de proyectos de ley presentados a la consideración de la Cámara en la sesión de la fecha:

Proyecto de ley número 124, "por medio de la cual se modifica la Ley número 145 de 1969, se adiciona y actualiza el ejercicio de la Contaduría Pública en Colombia". Autores los honorables Representantes Alberto Betancur González, Ligia Uribe de Gutiérrez, María Victoria Maya, César Pérez García, Horacio Muñoz Suescún y otro.

Proyecto de ley número 125, "por la cual se condonan unas deudas y se dictan otras disposiciones de interés social". Autor el honorable Representante Rafael Cortés Vargas. (Se publicarán próximamente).

VI

Los honorables Representantes Hernando Barjuch Martínez y Raúl Pacheco Blanco dejan, respectivamente, las siguientes constancias:

CONSTANCIA

del honorable Representante Hernando Barjuch Martínez:

TEXTO DE LA COMUNICACION

El texto de la comunicación dirigida a sus excolegas en el último Gabinete del Presidente Pastrana Borrero, Roberto Arenas Bonilla, Alfredo Vázquez Carrizosa, Luis Fernando Echavarría, Jaime Castro, Hernando Currea Cubides, Hernán Valles, José Antonio Murgas, José María Salazar, José Raimundo Sojo, Gerardo Silva, Juan Jacobo Muñoz, Argelino Durán, Rafael Naranjo Villegas, dice textualmente:

«Estimados ex colegas y amigos:
Durante estos cuatro meses, desde cuando dejamos las altas posiciones con que nos honrara el Presidente Pastrana, hemos asistido con el país entero a un proceso a través del cual el nuevo Gobierno no solo ha cambiado totalmente la estrategia económica que la administración de la cual formamos parte diseñó para el país, sino, y esto es lo importante, ha pretendido basar su prestigio o su desprestigio en una abrumadora campaña sistemáticamente planeada y hábilmente manejada para hacer creer al país que fueron innumerables y fatales los errores, los desaciertos y los desatinos que se cometieron por nosotros en la administración que terminó el 7 de agosto.

Se ha desatado y estimulado de esta manera una especie de oposición en retrospecto que no por insólita, curiosa y probablemente ilegítima podemos dejar de afrontar. Insólita por carecer de precedentes, pues si bien el país estaba más o menos acostumbrado a que alcaldes de pueblo y Gobernadores de provincia recibieran sus encargos pagando una especie de seguro a su incapacidad con el beneficio de inventario sobre la gestión del antecesor, no se había visto que se realizara un corte de cuentas desde las altas posiciones del Estado, Curioso, porque la casi totalidad de los cargos han sido hechos contra funcionarios que pertenecen al mismo partido político de quien hace la oposición, algunos de ellos, por cierto, elevados a más altas posiciones o llevados a representar al Gobierno en el exterior o elogiados al retirarlos del servicio público, como en el caso del Idema, o adoptados como mentores o confirmados en sus cargos. Y probablemente ilegítima porque si bien, toda oposición es legítima mientras esté dentro de los ordenamientos legales, no resulta tanto quizá, aquella que se hace contra un gobierno que dejó de serlo y que por tanto se encuentra disperso, sin elementos, sin asesores y, sobre todo, sin medios de opinión del cual, además, se formó parte hasta el punto de que muchos de sus más altos funcionarios han continuado vinculados a sus cargos.

Pero si an cuales fueren las características de esa acción, lo cierto es que no podemos ignorarla, tanto más cuanto para la mayoría de ustedes ha de ser, como para mí, el más alto honor de nuestra vida, haber colaborado con el Presidente Pastrana. Para mí continúa y continuará siéndolo. Pero aun cuando no tuve responsabilidades directamente relacionadas con la mayoría de las cuestiones que se debaten, no puedo dejar de sentirme señalado, algunas veces con saña y otras veces con burla, por la campaña de descrédito a que se ha sometido nuestra gestión. Como no me siento dispuesto a cargar por el resto de mi vida con un fardo tan pesado como injusto, he decidido dirigirme a ustedes para invitarlos a hacer algunas precisiones y aclaraciones que siento que el país nos está reclamando.

El Gobierno actual estaba y está en su más legítimo derecho al modificar la estrategia económica que la pasada administración había diseñado, tanto más si así lo había ofrecido al electorado. Sin embargo, estoy seguro que ninguno de cuantos formaron el equipo económico del anterior Gobierno puede aceptar que nuestra estrategia haya sido tan nociva, pernicioso y funesta como se le ha dicho al país. Las bases de esa estrategia fueron cuatro y se conocieron en el país como "El Plan de las cuatro Estrategias", el cual se podría sintetizar así: 1) Fomento sustancial de las Exportaciones. 2) Estímulos e incentivos al ahorro nacional para romper el cuello de botella que para el desarrollo de cualquier país constituye la carencia de ahorro. 3) Canalización del ahorro hacia sectores productivos que generasen un alto volumen de empleo de mano de obra no calificada para de esta manera dirigir ingresos hacia los sectores marginados de la economía dándoles capacidad de consumo a través de la cual se llegase a estimular la oferta de otros productos. 4) Estimulo y seguridad a la actividad agropecuaria.

Esas cuatro estrategias dieron resultados satisfactorios que el país y los organismos internacionales alabaron y reconocieron en su época y que se tradujeron entre otras cosas en la más alta tasa de crecimiento del producto nacional bruto a lo largo de la historia del país; en una generación masiva de empleo nunca antes alcanzada; en una situación altamente favorable de la balanza comercial y de las reservas internacionales que el país nunca había obtenido; en un volumen de inversión pública a través de todos los sectores del Estado y a lo largo de todas las regiones del país; en un incremento extraordinario de las exportaciones y del ahorro nacional que alcanzaron cifras nunca antes soñadas por Colombia; en un efectivo mejoramiento social de las clases marginadas a través de la inversión de carácter predominantemente social en sectores como la educación y la vivienda, mejoramiento que se manifestó a lo largo de la campaña electoral y en el resultado de las elecciones como se comprueba con solo observar el volumen de votos al cual quedó reducida en cuatro años la oposición, la protesta y el populismo.

Eríamos conscientes de que existía el problema de la inflación y el problema fiscal, pero creímos firmemente tener un país en marcha que despejaba hacia su desarrollo y que veía crecer a ritmo acelerado tanto el ingreso nacional como el ingreso per cápita.

Se cambió esa estrategia por una destinada directamente a redistribuir el aún pequeño ingreso de los colombianos a través del procedimiento fácil y manido de aumentar las tasas de tributación. Para realizar tal cambio se apeló a la emergencia económica de la que no quiso hacer uso en alguna ocasión, si no estoy mal, el Presidente Pastrana, entre otras cosas porque se le advirtió que el partido liberal, uno de los que participaban en el Gobierno compartido, no estaba dispuesto a aceptar que se recurriese a esa especie de dictadura constitucional. Producido el cambio hay voces, muy autorizadas por cierto, que exponen cómo el país está perplejo y paralizado y en emergencia ahora sí con afirmaciones como éstas: "el ritmo de la actividad económica sigue descendiendo sensiblemente, bajan las ventas e importantes establecimientos fabriles acumulan grandes existencias y fuertes pasivos; se han cortado de tajo ciertas exportaciones; se archivan o aplazan nuevos proyectos; las gentes esperan como una pesadilla, el momento de declarar la renta; las gentes más pobres no sienten que las reformas a los impuestos directos y el alza del salario mínimo compensen la carestía creciente...". En todos los sectores se siente desaliento, atonía, angustia, aun cuando se levanten voces para decir que aún hay fe y hay esperanzas.

Como dije atrás, fuimos conscientes del problema fiscal y de las graves consecuencias que podrían derivarse del aumento inmoderado en el gasto público. Aun cuando muchas veces nos vimos enfrentados al dilema de paralizar obras y frenar el desarrollo, adoptamos medidas como la restricción del gasto en un 10% durante los últimos cuatro meses del año pasado, con lo que tuvimos ahorros cercanos a los mil quinientos millones y los acuerdos de ordenación de los ocho primeros meses de este año fueron aprobados con cuenta-gotas después de minucioso estudio en el Consejo de Ministros. Se nos criticó endeudarnos en euros dólares para refinanciar la deuda en oro con el Fondo Monetario Internacional y para financiar la terminación de algunas obras y ahora se nos dice que parte del déficit estimado para este año obedece a que no se contrataron nuevos empréstitos en euros dólares. Nunca pudo saber el país, hace largo de dos meses, quién decía la verdad, si el Gobierno cuando hablaba de déficit o la Contraloría, que lleva las cuentas, cuando nos habla de superávit. De todas maneras hoy se arguyen como explicaciones para dejar a la ciudadanía en manos del pillaje, que no hay con qué pagar los sueldos de los maestros ni de los miembros de las Fuerzas Armadas. Hasta agosto, los maestros de todo el país y todas las universidades estaban laborando normalmente y fue el Parlamento bipartidario y paritario quien dio facultades para aumentar sueldos a los miembros de las Fuerzas Armadas y a los empleados públicos, y fue el Gobierno partidario y compartido el que hizo uso de estas facultades, pero todo ello parece hoy como si hubiese sido una alegre y demagógica decisión de un solo hombre.

Por lo menos en un alto porcentaje de los Consejos de Ministros a los cuales asistí, discutimos el problema del trigo, autorizamos importaciones, "monetizamos" el subsidio entre otras cosas, porque ya habíamos subido el precio del trigo en magnitud considerable y porque teníamos alguna responsabilidad y más vale grande en no introducir fenómenos que pudiesen perturbar la estabilidad política de un país en campaña electoral. Hoy nadie se pregunta cuál habría sido la suerte de la democracia colombiana si hubiésemos actuado en una forma diferente.

Como solución a la crítica situación fiscal de la educación se presentó a la consideración del Congreso paritario, no una sino varias veces la tasa educativa, parece que el país olvidó la suerte que corriera ese proyecto en ese Congreso paritario y si tal fue la suerte de un proyecto de tributación parcial y específico por qué nadie se pregunta cuál habría sido la suerte de una reforma tributaria integral que probablemente habría permitido solucionar el déficit endémico que "siempre le ha sobrado a Colombia" según decía desde los años 30 el Maestro Valencia.

Eso en cuanto a la situación fiscal. Por otro aspecto se nos dijo que la panacea a la carestía denominada como "política de ingresos y salarios" no podría funcionar de inmediato porque entregábamos el Gobierno con precios reprimidos y precios políticos. Ahora se nos dice que encontraron el campo minado de alzas.

Por las informaciones de los últimos días parece ser particularmente crítica la situación en el ICCE y los coordinados titulares de la prensa del domingo nos informaron de la catastrófica situación en el sector eléctrico. Yo estoy seguro de que los gerentes del ICCE y del ICEL, que por cierto son hoy los mismos que actuaban al final de la administración Pastrana, porque fueron ratificados en sus cargos, debieron conocer esas situaciones e informarlas a ustedes los Ministros de Educación y de Minas de entonces. O no lo hicieron y en ese caso, u ocultaron un grave problema en forma que linda con la deslealtad o desconocieron un grave problema en forma que linda con la incapacidad. En

uno y otro caso cabe preguntarse ¿por qué los ratificaron? En cuanto a mí toca, sé que en una de las pocas sesiones del Consejo Nacional de Política Económica y Social, a la cual asistí como invitado, se analizó el asunto eléctrico y se constituyó un Fondo con recursos para refinanciar parcialmente la deuda externa de las electrificadoras como se hizo también con las telefónicas locales.

Sé bien las consecuencias que pueden derivarse de afrontar un debate de esta magnitud y lo tengo experimentado en la cabeza de un ex colega de algunos de ustedes en el primer Gabinete del Presidente Pastrana, pero voy a decir de una vez que en medio de tanta exposición no se ha hablado ni del jgoso superávit encontrado en Telecom, ni de la envidiable situación de Inravisión que le ha permitido extender su servicio con recursos propios sin necesidad de apelar al crédito; ni del promisorio futuro que para la Adpostal representa el haber coronado con éxito una larga batalla colombiana para establecer la tasa internacional del correo de llegada; ejemplos que cito por haber estado bajo mi resorte, pero que sin duda alguna se repiten en muchos de los organismos que estuvieron bajo la tutela de ustedes.

Perdonen el atrevimiento que de manera absolutamente personal he decidido tomar. Sepan que él solo está inspirado en un sentimiento de solidaridad que he creído que el Presidente Pastrana merece, aun cuando no necesite y que el país y la historia nos demandan.

Sírvanse tenerme siempre como su servidor, compañero y amigo,

CARLOS HOLGUIN SARDI.

CONSTANCIA

del honorable Representante Raúl Pacheco Blanco.

"El Tiempo", noviembre 28 de 1974.

COSAS DEL DIA

LA REFORMA DE LA CONTRALORIA

El procedimiento previo a la elección del Contralor General de la República ha tenido otro contratiempo que, analizado en sus diversos aspectos, no tiene justificación de ninguna naturaleza, y resulta contrario no solo a los propósitos gubernamentales sino al propio interés del Congreso —específicamente de la Cámara de Representantes— que una vez más ha renunciado al ejercicio de una de sus atribuciones esenciales.

En efecto, el mecanismo utilizado para devolver a la Comisión respectiva, el proyecto de ley reorgánico de la estructura de la Contraloría, no es otra cosa que un acomodo recurso dilatorio, que de hecho puede representar la postergación de la elección de Contralor General, puesto que es lo más posible que el proyecto correspondiente no alcance a ser evacuado en la presente legislatura.

Representa, además, esa decisión, que al parecer fue adaptada con algunos vicios de procedimiento, una frustración de los anhelos nacionales de reestructurar la Contraloría General. Por otra parte, se ha desconocido en la práctica un clarísimo y reiterado compromiso del Jefe del Estado, y se han pasado por alto las recomendaciones de la comisión bipartidista que estudió la reforma de la Contraloría y propuso el proyecto en discusión. Como en otros episodios que han sido motivo de explicable sorpresa pública, también en esta oportunidad la mayoría de los votantes en el Congreso ha sentado un precedente que muy poco conviene, en realidad, al buen sentido de una política de responsabilidad compartida.

El honorable Representante Jorge Trujillo Vargas, presenta la siguiente proposición, la que, sometida a consideración, es aprobada:

Proposición número 214.

Cítese al señor Ministro de Agricultura, doctor Rafael Fardo Buelvas, para el próximo miércoles 4 de diciembre, para que responda al siguiente cuestionario:

a) Pensamiento del Gobierno sobre la manera como va a continuar desarrollando su política agropecuaria en el país.

b) Información general sobre el Instituto de la Reforma Agraria.

c) Informar sobre el resultado de sus parceleros en Colombia, especialmente en el Departamento del Cesar.

Esta citación seguirá figurando en el orden del día hasta tanto se le dé cumplimiento.

Presentada por el honorable Representante por el Departamento del Cesar,

Jorge Trujillo Vargas,
Hernando Yepes Santos.

Bogotá, 28 de noviembre de 1974.

VII

Proyectos de ley para segundo debate:

En desarrollo de este punto del orden del día, son leídas, puestas en consideración y aprobadas, en su orden, las proposiciones con que terminan las ponencias para segundo debate a los proyectos de ley que a continuación se enuncian, procedentes el primero de la Comisión Quinta y los otros dos de la Comisión Segunda:

Proyecto de ley número 53 Cámara (1974), "por la cual se modifica el artículo 129 del Decreto-ley 2349 (diciembre 3 de 1971)". Ponente para segundo debate el honorable Representante Horacio Muñoz Suescún.

Proyecto de ley número 137 Cámara, 34 Senado (1973), "por medio de la cual se aprueba la Resolución 2847 (XXVI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre aumento de número de miembros del Consejo Económico y Social". Ponente para segundo debate el honorable Representante Fernando Sanclemente Molina.

Proyecto de ley número 126 Cámara, 73 Senado (1973), "por la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Cultural y Científica entre los gobiernos de la República de

Colombia y la República Socialista de Rumania", firmado en Bogotá el 18 de octubre de 1968". Ponente para segundo debate el honorable Representante Ciro Ríos Nieto.

Abierto el segundo debate de los proyectos anteriores, son leídos, considerados y aprobados globalmente, en su orden y uno a uno, conforme al texto que adoptaron las respectivas Comisiones.

Cerrado el segundo debate de los proyectos enumerados, la honorable Cámara, cumplidos los trámites constitucionales, declara su voluntad de que sean ley de la República.

Preguntada la corporación si quiere que los anteriores proyectos se conviertan en ley de la República, responde afirmativamente.

VIII

La Secretaría procede a la lectura de la ponencia para segundo debate del honorable Representante Rogerio Bolaños, quien estudió en la Comisión Octava el proyecto de ley número 15 Cámara (1974), "por medio de la cual se crea la Corporación del Oriente Antioqueño (C.O.R.A.N.)". Y sometida a consideración la proposición con que termina el informe, es aprobada.

Abierto el segundo debate de este proyecto, es leído el articulado y puesto en discusión, hace uso de la palabra el honorable Representante Gustavo Duque Ramírez, quien destaca que la iniciativa es de mucha trascendencia, puesto que se emplea un mecanismo tendiente al desarrollo integral de una vasta zona del Departamento de Antioquia. Anota, sin embargo, que encuentra dos aspectos que lo inquietan, uno y otro de orden general, como son la simultaneidad de funciones y un vacío en cuanto a la integración por parte de la representación de los municipios. En cuanto a lo primero, advierte que allí se habla de los recursos naturales de esa región que quedarán bajo la órbita de la Corporación, y al respecto surge el interrogante de si institutos descentralizados como el Inderena y otros similares, podrían verse recortados en sus funciones y atribuciones, siendo de carácter nacional.

Con la venia de la Presidencia, interpela el honorable Representante Euclides Jaime González, quien informa que, en compañía del doctor Guido Parra, fue elegido a la Cámara para participar en la redacción del Código de Recursos Naturales y que se anticipa a anunciar que ya prácticamente la Comisión Redactora ha terminado su estudio y está para presentar en la próxima semana al señor Presidente el proyecto de Código. Considera que, teniendo en cuenta esta circunstancia, si vale la pena examinar el caso planteado por el honorable Representante Duque Ramírez, por cuanto podría haber ciertas dificultades de orden jurídico con esta ley y con el Código.

Pasando al segundo aspecto, en torno al cual tiene preocupación, el honorable Representante Duque Ramírez se refiere al artículo del proyecto en que se estipula que "se elegirán tres representantes por los municipios, de ternas que presenten los municipios al Gobernador"; y sobre el particular, el orador observa que no se dice cómo se presentan esas ternas. Si es el Concejo municipal, o el Personero, o el Alcalde. Por lo tanto —continúa—, hay que tener mucho cuidado en eso, porque tal vacío en cuanto a la organización y composición de la Corporación puede hacerla ineficaz e inoperante. Señala, además, que existe el caso de una institución que se llama la Cooperativa del Municipios de Antioquia, que es un ejemplo extraordinario de desarrollo para los municipios, pero en sus estatutos se contempla que las personas que pueden asistir a la Asamblea son los Personeros municipales.

En uso de interpelación, el honorable Representante Jorge A. Sedano González, recuerda que este proyecto, presentado por el señor Ministro de Agricultura y cuyo ponente para segundo debate es el doctor Rogerio Bolaños, fue ampliamente discutido en la Comisión Octava y las inquietudes que ahora expone el honorable Representante Duque Ramírez quedaron aclaradas con una muy larga exposición del Representante Alberto Betancur en que se determinó el procedimiento para constituir las ternas que debe considerar el Gobernador. Termina diciendo que cree que no hay ninguna dificultad al respecto, por cuanto en las actas correspondientes se aclaró con precisión cómo en los Concejos municipales presentan esas ternas.

El orador solicita que se lea el artículo pertinente, y el señor Secretario así procede. Después de que el honorable Representante Duque Ramírez se declara conforme con la aclaración, el honorable Representante Euclides Jaime González interviene para presentar la siguiente

Proposición número 215.

(Negada)

Aplázase la discusión del presente proyecto de ley hasta cuando sea firmado el decreto de Código de Recursos Naturales y Sancamiento Ambiental.

Euclides Jaime González.

Bogotá, 28 de noviembre de 1974.

Puesta en consideración, es pedida la verificación, efectuada la cual el señor Secretario informa el siguiente resultado:

Por la afirmativa, cuatro (4) votos.

Por la negativa, sesenta y ocho (68) votos.

En razón de que el señor Secretario informa que varios honorables Representantes no se han pronunciado en ningún sentido al quedarse sentados en sus curules, la Presidencia determina que se repita la votación, acto que arroja el resultado que sigue:

Votos afirmativos, cuatro (4).

Votos negativos, noventa y nueve (99).

En consecuencia, la proposición número 215 ha sido negada.

A continuación, es sometido a consideración y aprobado el articulado del proyecto número 15 de 1974, conforme al texto que adoptó la Comisión.

Cerrado el segundo debate de este proyecto, la honorable Cámara, con las formalidades constitucionales, expresa su voluntad de que sea ley de la República, en votación

secreta que escrutan los honorables Representantes Manuel Alvaro Archibold e Isaac Sánchez Palau, quienes informan el siguiente resultado:

Balotas blancas, noventa y nueve (99).

Balotas negras, cuatro (4).

Preguntada la honorable Cámara si quiere que el proyecto anterior sea ley de la República, contesta en forma afirmativa.

IX

Es leída la ponencia para segundo debate de los honorables Representantes Ricardo Barrios Zuluaga y Eduardo Fonseca Galán, quienes estudiaron en la Comisión Séptima el proyecto de ley número 83 Cámara (1974), "por la cual se dictan algunas normas sobre régimen laboral para la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público y se determinan asignaciones y prestaciones sociales, y se dictan otras disposiciones".

Sometida a discusión la proposición con que termina el informe, interviene el honorable Representante Mario Olarte Peralta, quien sugiere que antes de proseguir el trámite del proyecto, los ponentes amplíen un poco sus conceptos sobre las modificaciones introducidas en la Comisión, ya que entiende que había algunas disposiciones que eran verdaderamente lesivas, como el artículo que obligaba a los periodistas a revelar la fuente de la información; que tiene noticia también de que se eliminó un artículo para convertirlo en un proyecto de ley independiente, mediante el cual se ordenaba la cesación de los efectos disciplinarios que con motivo de la huelga del Poder Judicial fueron iniciados. Añade que no va a entrar en discusión sobre si estas huelgas son legales o ilegales, porque de todos es sabido que para el sistema político del Frente Nacional las únicas legales eran las huelgas patronales. Asegura, asimismo, que la huelga de los servidores de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público fue beneficiosa aun para el mismo Gobierno, que para financiar los aumentos exigidos creó o aumentó un impuesto tan regresivo como el de timbre que le ha permitido recaudar cuatro o cinco veces más de lo que costó el aumento de las asignaciones. Por lo anteriormente expuesto, el orador cree que la parte del proyecto que se desmembró y que se trasladó a la Comisión Tercera, debe tener una explicación adicional por parte de los ponentes, ya que, si no hay ningún vicio legal, lo conveniente es que el proyecto que se discute vuelva a la Comisión respectiva para que venga a la plenaria en forma homogénea, junto con la parte de la amnistía, esto con el fin de que los beneficios que se otorgan sean reales y lleguen a todos los empleados de la Rama Jurisdiccional. Para terminar, el honorable Representante Olarte Peralta denuncia que en el Departamento de Santander aquellos funcionarios que participaron en la huelga del año pasado están siendo víctimas de una serie de represalias, al frenárseles sus ascensos y trasladárseles a sitios a los cuales ellos no pueden dirigirse.

En uso de la palabra, el ponente, honorable Representante Eduardo Fonseca Galán, manifiesta que los aplausos que se han escuchado esta noche son el reflejo de la inquietud de los servidores de la justicia para que ellos también reclamen la justicia por parte del Congreso y del Estado colombiano. Refiriéndose a las cuestiones cuya aclaración solicita el honorable Representante Olarte Peralta, el orador relata que al rendir ponencia para primer debate retiró, y la Comisión Séptima aceptó su propuesta, aquellos artículos que tenían que ver con la prensa en cuanto a las sanciones a los periodistas que publicaran informaciones sobre procesos o asuntos que tuviesen relación con decisiones de la justicia y no revelaran la fuente de información. Explica que retiró dicha parte habida consideración de que hay otro estatuto, el de Radiodifusión, que contempla normas parecidas aunque no tan drásticas, y porque esta era una materia que podría dar motivo a muchas discusiones dentro de la Comisión y hacer inoperante el tránsito del proyecto.

Aclara, de otro lado, el honorable Representante Fonseca Galán, que el proyecto de que habla el honorable Representante Olarte Peralta no fue separado del proyecto de ley número 83, sino que fue una iniciativa que se permitió presentar con anterioridad a éste y que fue repartido a la Comisión Primera, habiendo sido ponente el honorable Representante Barona. Y agrega que por eso consideró justo y conveniente retirar del proyecto número 83 las normas que exoneraban a los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público que fueron encausados, en su concepto y en el de la opinión nacional, en forma injusta por haber participado en el paro de 1972.

Por su parte, el honorable Representante Ricardo Barrios Zuluaga anota que en razón de la competencia constitucional que tiene cada Comisión, los proyectos sobre amnistía son privativos de la Comisión Primera y que por ello el mencionado se encuentra allí y debe estar en el orden del día para la próxima sesión. Opina que mal se haría en introducir dicha amnistía en el proyecto sobre reajuste de asignaciones y sistema prestacional para la Rama Judicial del Poder Público, porque sería una inclusión inocua y demagógica. Dice que, para justificar la financiación de este proyecto, el Ministerio de Hacienda recauda por concepto de estampillas y papel sellado mil trescientos cuarenta millones de pesos, anualmente, y que solo destina para la administración de justicia y para el Ministerio Público trescientos veinte millones de pesos. Aquí se pregunta dónde está el excedente. Y concluye pidiendo a la Cámara un apoyo definitivo, total y categórico a este proyecto.

El honorable Representante Gustavo Duque Ramírez conceptúa que el proyecto además de bondadoso es justo, porque la Rama Jurisdiccional ha sido un órgano del Poder Público de los más abandonados, no solo en cuanto a la remuneración de los jueces sino en cuanto al esado de las oficinas y de la dotación. Señala que los honorables Representantes Barrios y Fonseca han hecho bien en el sentido de no inmiscuir entre este proyecto la amnistía, entre otras razones, porque la Constitución habla de amnistía en lo que toca con delitos políticos; y los paros y las huelgas en

el sector público no son legales y en el sector privado algunos lo son y otros no lo son. Precisa que, en virtud de ello, la sanción que la Procuraduría General de la Nación ha puesto a los jueces se sale del resorte de la ley, si se aplica el artículo 132 de la Constitución, pues ésta habla de los delitos políticos y lo que ocurrió en el Poder Judicial fueron simples contravenciones a los reglamentos y a los deberes.

A la pregunta del honorable Representante Libardo Leal Urrea sobre cuánto representa para el Presupuesto Nacional el aumento de los sueldos de este proyecto, el honorable Representante Ricardo Barrios Zuluaga indica que equivale a un cuatro por ciento, de acuerdo con la computadora electrónica del Ministerio de Hacienda.

En uso de la palabra, el honorable Representante Jorge A. Sedano González, luego de comentar algunas cifras incluidas en el documento, deja como constancia el siguiente informe de la Contraloría General de la República:

CONSTANCIA

Bogotá, D. E., 18 de octubre de 1974.

Señor doctor
Ignacio Laguado Moncada
Honorable Cámara de Representantes
Secretaría General
E. S. D.

REF: Comunicación número 625 del 3 de octubre de 1974.

Atendiendo a la comunicación señalada en la referencia, en la cual esa Secretaría transcribe la "Proposición número 113 aprobada por la corporación en sesión del día dos (2) de octubre del año en curso, suscrita por los honorables Representantes: Jorge Sedano, Jaime Ucrós, Ignacio Arboleda y Alvaro Bernal, por medio de la cual solicitan información certificada sobre producto y utilización de recursos, me permito consignarla, en el orden exigido, así:

"1º El monto total de los recaudos emanados de la Ley 25 de 1972 (Sic.), y Decretos 283 y 284 de 1973, desde la vigencia de estas normas, semestre por semestre hasta el 31 de julio de 1974".

El Decreto número 284 fue expedido en uso de facultades extraordinarias conferidas al Gobierno Nacional en la Ley 15 de 1972 y publicado con fecha 28 de febrero de 1973, en el Diario Oficial distinguido bajo el número 33797.

Para facilitar el ordenamiento de la información solicitada y establecer algunas premisas importantes, el suscrito se permite destacar que en el Presupuesto para 1973, o sea, antes de ser expedida la Ley 15 de 1972, se estableció dentro del cómputo general de rentas e ingresos y como posible producto del impuesto de timbre y papel sellado para el año fiscal 1973, la cantidad de mil ciento sesenta millones de pesos (\$ 1.160.000.000.00) moneda legal.

El Gobierno Nacional consideró y proyectó un aumento que distribuido en diez (10) meses (1º de marzo a 31 de diciembre de 1973), generaría un mayor producto calculado en ciento ochenta millones de pesos (\$ 180.000.000.00) moneda legal, el cual fue certificado por el suscrito Contralor General como disponibilidad para adiciones al presupuesto del año fiscal 1973 y que el Gobierno realizó por medio de los Decretos números 1003, 1304, 1313, 1520 y 1521 de mayo, julio y agosto del precitado año.

La distribución aritmética de los productos inicial y adicional del impuesto a que se refiere la solicitud, se descompone en la forma siguiente:

| Presupuesto de ingresos timbre y papel sellado | Inicial | En millones de pesos Adicional | Total |
|--|-------------------|--------------------------------|---------------------|
| Enero | 51.6 | — | 51.6 |
| Febrero | 71.7 | — | 71.7 |
| Marzo | 75.0 | 13.0 | 88.0 |
| Abril | 96.2 | 16.7 | 112.9 |
| Mayo | 91.5 | 15.9 | 107.4 |
| Junio | 95.6 | 16.6 | 112.2 |
| Julio | 103.2 | 18.0 | 121.2 |
| Agosto | 103.9 | 18.0 | 121.9 |
| Septiembre | 108.9 | 18.9 | 127.8 |
| Octubre | 110.5 | 19.2 | 129.7 |
| Noviembre | 103.8 | 18.0 | 121.8 |
| Diciembre | 148.1 | 25.7 | 173.8 |
| Totales | \$ 1.160.0 | + \$ 180.0 | = \$ 1.340.0 |

Los productos recaudados a nivel nacional y consolidados por la División de Contabilidad, dependiente de la Contraloría General de la República, en los períodos mensuales y en millones de pesos, registrados en el año 1973, corresponde al siguiente detalle:

| | |
|------------|-------|
| Enero | 68.3 |
| Febrero | 104.4 |
| Marzo | 106.1 |
| Abril | 111.4 |
| Mayo | 114.1 |
| Junio | 116.9 |
| Julio | 107.1 |
| Agosto | 120.9 |
| Septiembre | 125.7 |
| Octubre | 120.9 |
| Noviembre | 126.6 |
| Diciembre | 165.3 |

El producto obtenido en el período 1º de enero y 31 de julio de 1974, fue consolidado por la Contraloría General de la República, en millones de pesos, así:

| | |
|--------------|-----------------|
| Enero | 86.3 |
| Febrero | 154.9 |
| Marzo | 157.1 |
| Abril | 139.9 |
| Mayo | 144.5 |
| Junio | 145.5 |
| Julio | 146.1 |
| Total | \$ 974.3 |

Las cifras obtenidas en detalle, una vez agregadas para obtener la información requerida para cada uno de los semestres del año 1973 y 1974, hasta el mes de julio inclusive, arrojan los siguientes totales:

| | |
|-----------------------------|----------------------------|
| Año 1973 | |
| Primer semestre | \$ 621.313.856.57 |
| Segundo semestre | 766.400.074.93 |
| Año 1974 | |
| Primer semestre | \$ 828.124.592.05 |
| Mes de julio | 146.141.988.94 |
| Gran total recaudado | \$ 2.361.980.512.49 |

Ahora bien, el incremento para el año 1973, calculado en ciento ochenta millones de pesos (\$ 180.000.000.00) moneda legal, significó un aumento del 14,7941% del valor presupuestado para los diez (10) últimos meses del año; lo cual determina que de los productos obtenidos en los meses comprendidos entre el primero (1º) de marzo de 1973 y el mes de julio de 1974, sobre los cuales se requiere la certificación, estarán integrados en su composición por un porcentaje que guarde relación con dicho aumento teórico, de lo cual se concluye, que el aumento de las tarifas por concepto de timbre y papel sellado, será el siguiente:

| Productos obtenidos marzo/73-julio/74 | Aumento tarifa 14.7941% |
|---------------------------------------|----------------------------|
| 1º de marzo-31 diciembre/73 | \$ 1.214.990.139.31 |
| 1º de enero-junio 30/74 | 828.124.592.05 |
| 1º/31 julio de 1974 | 146.141.988.94 |
| Totales | \$ 2.189.256.720.30 |

La proposición aprobada solicita, además: "2º Monto total de las sumas provenientes de estos recaudos, destinados al pago de las asignaciones de los funcionarios del poder judicial, determinando qué aumentos se han decretado a partir de la vigencia de las normas anteriormente mencionadas".

Respecto al punto transcrito anteriormente y antes de entrar a suministrar información cuantitativa, debo señalar con todo respecto a los honorables Representantes sobre la Proposición a que estoy dando respuesta que, la determinación o señalamiento de aumentos de salarios para los cargos o empleos de la administración pública constituyen actos administrativos sobre los cuales la Contraloría General de la República ejerce la función de vigilancia, en el momento que éstos determinan afectaciones fiscales de las apropiaciones presupuestales y de los recursos monetarios del Tesoro Nacional. Esta información deberá solicitarse a cada uno de los Ministerios y Departamentos Administrativos.

De conformidad con los principios generales contenidos en las normas orgánicas sobre presupuesto y especialmente los establecidos en el artículo 7º del Decreto-ley 294 de 1973, se hace imposible cuantificar la porción o porciones de productos rentísticos, destinados a cada objeto de gasto dentro de una vigencia fiscal determinada.

En el año 1973 la Ley 15/72, artículo 1º, literal a), dispuso: "Reajustar las asignaciones de los funcionarios y empleados subalternos de la Rama Jurisdiccional, de la Justicia Penal Militar y del Ministerio Público y de los empleados subalternos de las Direcciones de Instrucción Criminal.

La misma Ley 15, artículo 1º, literal b), señaló: "Reajustar el impuesto de timbre y papel sellado hasta la cuantía necesaria para cubrir el monto global del reajuste de las asignaciones a que se refiere el literal anterior".

Estas prescripciones legales dieron base a las adiciones presupuestales de los recursos; y, a la apertura de Apropiaciones para cubrir las obligaciones originadas en los reajustes de las asignaciones de los funcionarios expresamente señalados en la ley.

Las adiciones presupuestales de ingresos para atender a los aumentos decretados a las asignaciones, se pueden sintetizar, así:

| | |
|--|--------------------------|
| Para compromisos de la vigencia 1973. | |
| Rama Jurisdiccional | \$ 153.111.766.00 |
| Ministerio Público | 23.578.190.00 |
| Ministerio de Justicia | 31.076.654.00 |
| Justicia Penal Militar | 9.662.112.00 |
| Total | \$ 217.428.722.00 |

Para compromisos del año fiscal 1974, las Apropiaciones con las cuales se atenderá al crecimiento parcial de las obligaciones, fueron incluidas en la Ley número 18 de 1973 y el Decreto número 2608 de 1973, sobre Presupuesto de Rentas e Ingresos y Ley de Apropiaciones para tal vigencia fiscal. Además, aparecen adiciones para pago de asignaciones, hasta julio 31/74, así:

| | |
|------------------------|-------------------------|
| Rama Jurisdiccional | \$ 53.486.600.00 |
| Ministerio Público | 10.714.142.00 |
| Ministerio de Justicia | 31.598.190.00 |
| Total | \$ 95.798.932.00 |

Esta información ha sido extractada de los datos contenidos en los libros y registros de la Contraloría General de la República y de los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, relacionados íntimamente con la información requerida.

Atentamente,

Julio Enrique Escallón Ordóñez, Contralor General de la República.

Fuentes de información: Contraloría General, Informes Financieros 1973 definitivo, 1974 aproximados, Libros Auxi-

liares de Contabilidad - Leyes y Decretos sobre Presupuesto y Adiciones.

Más adelante, el honorable Representante Jorge Sedano hace referencia al artículo relativo a las prohibiciones para los periodistas y anota que éste fue redactado en consulta con la Asociación de Empleados de la Rama Jurisdiccional, que se quejaban de alguna falta de responsabilidad en las noticias que se daban en cuanto a las decisiones tomadas por los jueces. Y explica que, sin embargo, la opinión generalizada en la prensa, como lo fue también en el Parlamento, era de que este artículo no debía incluirse en un proyecto dedicado a determinar las prestaciones de la Rama Jurisdiccional, porque no trataba sobre la misma materia y se corría el riesgo de la inconstitucionalidad. Advierte que así lo entendieron los ponentes para primero y segundo debates; y que, por la misma causa, se suprimieron los artículos referentes a la amnistía, ya que la Comisión Séptima, dedicada al estudio de los problemas laborales, no podía determinar un aspecto de tipo eminentemente constitucional, jurídico y político.

Nuevamente interviene el honorable Representante Mario Olarte Peralta para anunciar su voto afirmativo, tanto para la proposición con que termina el informe como para todo el articulado del proyecto. Cerrada la discusión y puesta en consideración la proposición con que termina el informe, es aprobada.

Abierto el segundo debate de este proyecto, es leído el articulado y sometido a discusión, hace uso de la palabra el honorable Representante Héctor Horacio Hernández, quien expresa:

—Señor Presidente: Yo, desde luego, como abogado en ejercicio, anuncio mi voto afirmativo, pero me da la sensación de que es un proyecto que no está acorde con lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Nacional, es decir, que implica gasto público y que no ha sido de la iniciativa del Ejecutivo.

Para aclarar este aspecto, el honorable Representante Eduardo Fonseca Galán enfatiza que de ninguna manera la Constitución prohíbe la iniciativa parlamentaria en cuanto a gasto público que tenga que ver con las asignaciones y prestaciones sociales de la Rama Jurisdiccional.

En el mismo sentido se pronuncia el honorable Representante Barrios Zuluaga, quien además expone que si hay una contradicción aparente, formal, de tipo constitucional entre el gasto público y las prestaciones sociales, hay que aplicar el principio constitucional que dice que en materia penal la ley laboral se preferirá a cualquiera otra legislación, por ser ley permisiva o favorable.

En uso de la palabra, el honorable Representante Luis Carlos Sotelo, para argumentar la constitucionalidad del proyecto que se discute, manifiesta:

—Ha habido tradicionalmente la creencia de que los jueces son funcionarios dependientes del Ministerio de Justicia; entonces, se ha creído que los jueces son funcionarios de la Rama Administrativa del Poder Público, lo que no es cierto. A lo que se refiere el numeral 9º del artículo 76 de la Constitución Nacional es a determinar la estructura de la Administración Nacional mediante la creación de Ministerios, Departamentos Administrativos y Establecimientos Públicos y la fijación de las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, así como del régimen de prestaciones sociales.

Esto se refiere exclusivamente a la Rama Ejecutiva del Poder Público. Y tan cierto es que esta corporación aprobó anoche un proyecto de acto legislativo, en virtud del cual se le da autonomía a la Rama Jurisdiccional del Poder Público, dentro de la cual están los jueces de la República, para que elabore su presupuesto; de la misma manera que lo puede hacer hasta el momento la Rama Legislativa del Poder Público. Por tanto, yo no encuentro inconstitucional esta ley, sino, muy por el contrario, ajustada a la norma constitucional, por cuanto no se trata de funcionarios de la Rama Administrativa del Poder Público, sino de una bien distinta, que es la Rama Jurisdiccional del Poder Público.

A objeto de insistir también en la constitucionalidad del proyecto, interviene el honorable Representante Rafael Cortés Vargas, quien hace notar que los dineros que producen el papel sellado y las estampillas el Gobierno colombiano los ha estado dedicando a otros gastos, y la Cámara de Representantes tiene plena facultad legal para que, en desarrollo del mandato establecido en la Ley 15 de 1972, los destine al aumento de las asignaciones de los funcionarios de la Rama Jurisdiccional.

El honorable Representante Héctor Horacio Hernández hace uso de la palabra nuevamente para expresar que por estar sobrado de justicia votará afirmativamente el proyecto, pero dejando la constancia de que tiene visos de inconstitucionalidad.

Cerrado el segundo debate de este proyecto, la honorable Cámara, cumplidos los trámites constitucionales y reglamentarios, declara su voluntad de que sea ley de la República, en votación secreta que escuchan los honorables Representantes Oscar Montoya Montoya y Mario Olarte Peralta, quienes dan cuenta del siguiente resultado:

- Balotas blancas, ciento siete (107).
- Balotas negras, cinco (5).

Preguntada la corporación si quiere que el proyecto anterior sea ley de la República, contesta afirmativamente.

X

Seguidamente, y luego de cumplirse todos los trámites constitucionales y legales, la honorable Cámara aprueba las proposiciones finales para segundo debate y el articulado (documentos que son leídos previamente por la Secretaría) de los proyectos de ley número 36 de 1974; "por medio de la cual se nacionalizan varios establecimientos de educación en la Costa Atlántica y se dictan otras disposiciones" —ponente la honorable Representante Magola Gómez Pérez—; y número 93 de 1974, "por la cual se honra la memoria de los congresistas Jorge Soto del Corral y Gustavo Jiménez Jiménez", ponente el honorable Representante Silvio Acosta David.

XI

La Secretaría lee la ponencia para segundo debate del honorable Representante Ricardo Barrios Zuluaga, quien estudió en la Comisión Séptima el proyecto de ley número 120 Cámara (1974), "por la cual se aumentan las asignaciones de los empleados del Congreso y se dictan otras disposiciones de carácter laboral".

Sometida a consideración la proposición con que termina el informe, es aprobada por ciento trece (13) votos afirmativos contra dos (2) negativos.

Abierto el segundo debate de este proyecto, la honorable Cámara, con las formalidades constitucionales, declara su voluntad de que sea ley de la República, en votación secreta que escrutan los honorables Representantes Alegría Fonseca de Ramírez y Jorge Alonso Restrepo, quienes anuncian el siguiente resultado:

Balotas blancas, ciento trece (13).
Balotas negras, dos (2).
Preguntada la corporación si quiere que el proyecto anterior sea ley de la República, responde afirmativamente.

XII

Es leída la ponencia para segundo debate del honorable Representante Tulio Cuevas, quien estudió en la Comisión Séptima el proyecto de ley número 46 Cámara (1974), "por la cual se dictan normas sobre creación y sostenimiento de Salas Cunas para los hijos de los trabajadores en el sector privado". Y sometida a consideración la proposición final del informe, es aprobada.

Abierto el segundo debate de este proyecto, es leído, considerado y aprobado globalmente, conforme con el texto que adoptó la Comisión.

Cerrado el segundo debate de este proyecto, la honorable Cámara, con las formalidades constitucionales, declara su voluntad de que sea ley de la República.

XIII

En relación con el proyecto de ley número 100 Cámara (1974), "por la cual se dispone el traslado de depósitos judiciales, multas y cauciones al Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia y se dictan otras disposiciones", la honorable Representante Lucelly García de Montoya presenta la siguiente proposición, que es aprobada:

Proposición número 216

Por tratarse de un proyecto que lesiona grandemente los intereses de la Caja Nacional de Previsión Social, entidad a la que a todos nos consta viene el Estado negándole sistemáticamente los aportes de ley, vuélvase a la Comisión el proyecto de ley número 10 de la Cámara, por la cual se dispone el traslado de depósitos judiciales, multas y cauciones al Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia y se dictan otras disposiciones, para que sufra las modificaciones del caso, teniendo en cuenta, además, el oficio dirigido por la señora Ministra del Trabajo al Presidente de la Cámara en que hace planteamientos de fondo que concuerdan con esta proposición.

Bogotá, noviembre 26 de 1974.

Lucelly G. de Montoya

Sobre el mismo particular, la Secretaría da cuenta de la siguiente comunicación:

Ministerio del Trabajo y Seguridad Social
Despacho de la Ministra.

Señor doctor
Luis Villar Borda
Presidente de la honorable Cámara de Representantes.
E. S. D.

Señor Presidente:

La Caja Nacional de Previsión, entidad adscrita al Ministerio del Trabajo, ha venido contando hasta la fecha y por disposición legal, con los depósitos judiciales y multas como recursos para su precaria situación económica.

En el seno de esa honorable corporación cursa el proyecto de ley 10 de 1974 que dispone trasladar los mencionados recursos al Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia, proyecto que de llegar a convertirse en ley haría aún más difícil el cumplimiento que la Caja tiene para con los afiliados, pensionados y en general para con los servidores del sector oficial.

Quiero poner en conocimiento los siguientes aspectos presupuestales de la Caja con el ánimo de hacer meditar y consecuentemente disuadir la aprobación del proyecto aludido, así:

a) Para lo restante del presente año la Caja registra un déficit de: ... \$ 101.955.743.17

b) Por diferentes entidades se le adeudan las siguientes sumas:

1. Por cuotas partes pensionales ... \$ 589.597.262.64

2. Por cesantías de entidades a cargo de la Caja ... 264.000.000.00

Total de deudas ... \$ 853.597.262.64

c) El mayor número de pensionados y las sustituciones de pensiones sufre un progresivo aumento, sin que a él corresponda un paulatino incremento de la economía de la institución;

d) El mejoramiento de las diferentes ramas del Estado es necesario, pero ello no puede hacerse rompiendo el equilibrio económico de un organismo como la Caja Nacional, pues las necesidades de ésta son prioritarias;

e) Cursa, además, en el Congreso un proyecto de ley que establece para los empleados de la Rama Jurisdiccional del Poder Público el beneficio de jubilación a los veinte (20) años de servicio cualquiera que sea la edad, siempre que el beneficiado haya prestado diez (10) años continuos en el Poder Judicial. Para poder cumplir con esta vasta obligación la Caja requiere nuevos recursos financieros;

f) La Caja Nacional de Previsión atiende necesidades de carácter social en los aspectos de salud y de prestaciones económicas para un elevado porcentaje de los servidores públicos;

g) La Caja Nacional en lugar de privarla de recursos, se debe fortalecer presupuestalmente para satisfacer las necesidades primordiales de más de 170.000 afiliados y de 15.000 pensionados que tiene actualmente.

Los razonamientos anteriores permiten reflexionar sobre la precaria situación de la Caja Nacional de Previsión y, en mi condición de Ministra del Trabajo, solicito a los señores congresistas abstenerse de aprobar el proyecto de ley 10 puesto a su consideración.

Señor Presidente y honorables Representantes.

María Elena de Crovo,
Ministra del Trabajo y Seguridad Social.

XIV

Al término de la sesión, la Cámara aprueba las siguientes proposiciones, presentadas por quienes suscriben:

Proposición número 217

La Cámara de Representantes lamenta el fallecimiento ocurrido en la mañana de hoy en la ciudad de Montería, del doctor Helodoro Jiménez Altamiranda, ilustre jurista, distinguido jefe del partido conservador, quien prestó al país y a su Departamento invaluable servicios como Alcalde de Montería, Gobernador encargado, Secretario de Gobierno del Departamento y miembro del Congreso Nacional.

Transcribese esta proposición a su viuda, doña Manuela Fuentes de Jiménez, a sus hijos, hermanos y demás familiares.

Presentada a la consideración de la honorable Cámara por los suscritos Representantes:

Francisco de la Ossa, Eugenio Sánchez Cárdenas.

Proposición número 218

La Cámara de Representantes lamenta la muerte de la señorita Ana Díaz Padilla, prestante figura de la sociedad de Santa Marta, quien sirvió con lujo de competencia y plena dedicación a la educación del Departamento del Magdalena.

Transcribase en ncta de estilo a la señora madre, Marjía de Díaz Padilla y a sus hermanos Leonor y José.

Francisco Fuentes Noguera.

Proposición número 219

Aplázase el término fijado a la comisión investigadora de la Federación Nacional de Cafeteros hasta la fecha en la cual, después de haber recibido la totalidad de los documentos solicitados, esté en condiciones de rendir el informe ordenado por la honorable Cámara de Representantes.

Jorge Valencia J.; Hernando Barjuch, Consuelo Lleras de Zuleta, Jorge Alonso Restrepo, Gilberto Vieira. (Una firma ilegible).

En virtud de que se ha desintegrado el quórum decisorio, según el informe de la Secretaría, siendo las veinte horas y cincuenta y cinco minutos, el señor Presidente levanta la sesión y convoca para el próximo martes 3 de diciembre a las diez y seis horas.

El Presidente,

LUIS VILLAR BORDA

El Segundo Vicepresidente,

SIMON BOSSA LOPEZ

El Secretario General,

Ignacio Laguado Moncada.

PONENCIAS E INFORMES

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 120, "por la cual se aumentan las asignaciones de los empleados del Congreso y se dictan otras disposiciones de carácter laboral".

Honorables Representantes:

Es para mí un honor rendir ponencia al proyecto de la referencia y al mismo tiempo servir de vocero ante ustedes de los empleados del Congreso Nacional, que son nuestros inmediatos colaboradores y quienes en estos momentos, debido al alto costo de la vida, merecen se les aumente en este pequeño porcentaje sus sueldos, para así aliviar en algo sus necesidades.

Los artículos presentados por el honorable Representante Alfonso Chewing, autor de la iniciativa, quedan excluidos en esta ley, por cuanto los contempla la Ley 25 de 1973. En cuanto al artículo que trata sobre servicios sociales, es mi opinión y creo que el de la mayoría de los honorables Representantes, es muy justo que se extiendan estos servicios a los familiares de los empleados.

Por las razones anteriormente expuestas, me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley número 120, "por la cual se aumentan las asignaciones de los empleados del Con-

greso y se dictan otras disposiciones de carácter laboral", con el pliego de modificaciones adjunto.

Honorables Representantes.

Ricardo Barrios Zuluaga,
Ponente.

Bogotá, D. E., noviembre 27 de 1974.

Cámara de Representantes. Comisión Séptima Constitucional Permanente. Bogotá, D. E., 27 de noviembre de 1974. En su sesión de la fecha la Comisión consideró el anterior informe y aprobó la proposición con que termina.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Honorables Representantes:

Como es de conocimiento general, los empleados del Congreso recibieron el año pasado un aumento, después de seis años de no mover sus emolumentos. Es entonces de estricta justicia hacer este aumento propuesto para estos abnegados servidores del Congreso Nacional, por cuanto no podrán tener nuevos aumentos durante la presente legislatura.

Por las razones anteriormente expuestas, me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 120, "por la cual se aumentan las asignaciones de los empleados del Congreso y se dictan otras disposiciones de carácter laboral".

Vuestra comisión,

Ricardo Barrios Zuluaga,
Ponente.

28 de noviembre de 1974.

Cámara de Representantes. Comisión Séptima Constitucional Permanente. Bogotá, D. E., noviembre 28 de 1974. Se autoriza el presente informe.

Ricardo Barrios Zuluaga,
Presidente.

José Anibal Cuervo Vallejo,
Vicepresidente.

María Dolores Tovar J.
Secretaria.

PROYECTO DE LEY NUMERO 120

"por la cual se aumentan las asignaciones de los empleados del Congreso y se dictan otras disposiciones de carácter laboral".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Los sueldos de los empleados del Congreso se elevarán en un 30% del sueldo mensual, a partir del 1º de enero de 1975.

Artículo 2º Las Mesas Directivas del Congreso reglamentarán los servicios de asistencia para los familiares de sus trabajadores, tales como servicio médico, odontológico, bienestar social, educacional y deportivo.

Artículo 3º Aprópianse en el presupuesto del Congreso las partidas necesarias para la estricta ejecución de esta ley.

Artículo 4º El Gobierno Nacional queda facultado para abrir los créditos adicionales y hacer los traslados presupuestales que se requieran para el cumplimiento de la presente ley.

Parágrafo. El periodo de los empleados del Congreso será el mismo de los congresistas.

Artículo 5º Esta ley rige a partir de su sanción.

Cámara de Representantes. Comisión Séptima Constitucional Permanente. Bogotá, D. E., noviembre 27 de 1974.

En los términos anteriores la Comisión aprobó durante la sesión de la fecha el presente proyecto de ley.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Para artículo primero, el original del proyecto: quedando suprimida la retroactividad y rigiendo a partir del 1º de enero de 1975.

Para artículo segundo, el parágrafo del artículo tercero. Para artículo tercero, el artículo cuarto del proyecto original.

Para artículo cuarto, el artículo quinto del proyecto original, con su parágrafo.

Para artículo quinto, el artículo séptimo del proyecto original.

Ricardo Barrios Zuluaga,
Ponente.

Bogotá, D. E., noviembre 27 de 1974.

Cámara de Representantes. Comisión Séptima Constitucional Permanente. Bogotá, D. E., noviembre 27 de 1974.

En su sesión de la fecha la Comisión, después de aprobar la proposición con que termina la ponencia, consideró el pliego anterior, el cual fue acogido por la Comisión.

Ricardo Barrios Zuluaga,
Presidente.

José Anibal Cuervo Vallejo,
Vicepresidente.

María Dolores Tovar J.
Secretaria.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 114 "por la cual se fijan las asignaciones de los altos funcionarios de las Ramas Jurisdiccional y Legislativa del Poder Público".

Señor Presidente, honorables Representantes:

Cumplo el honoroso encargo que me confió el señor Presidente de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente para rendir ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 114 de 1974 "por la cual se fijan las asignaciones de los altos funcionarios de las Ramas Jurisdiccional y Legislativa del Poder Público".

Tal como tuve oportunidad de consignarlo en la ponencia para primer debate, se hace hoy más que justo y necesario, por razones de todos conocidas, el reajuste de las asignaciones de los altos funcionarios de las Ramas Jurisdiccional y de los miembros del Congreso de la República.

El Organismo Legislativo por mandato expreso de la Constitución, en su artículo 113, es autónomo para fijarse el sueldo de sus miembros, los Senadores y Representantes, por una sola vez durante los cuatro años de período. Esta facultad, en forma por demás digna de aplauso, fue ratificada por el actual Presidente de la República en comunicación que dirigiera con fecha noviembre 26 de 1974 al señor Presidente de la Cámara de Representantes, queriendo con esto reafirmar una vez más la separación y respeto que deben existir entre los tres Organos del Estado.

Sin embargo, es bueno hacer algunas apreciaciones ante los frecuentes ataques de algunos críticos a la institución parlamentaria cuando se propone un aumento de las dietas y gastos de representación de sus miembros.

El congresista es un ser que la democracia exalta a tan empinada posición representativa en elección libre. El congresista es generalmente un político que después de un largo recorrido de lucha democrática llega a ocupar un escaño en el Parlamento. Este recorrido no es corto ni fácil. Generalmente el congresista ha logrado un nivel cultural que le permite hacerse líder de gentes que son incultas y cultas, porque la clientela política que vota está formada por analfabetos y por personas de medianos y altos estudios. Luego ser congresista no es algo fácil sino todo lo contrario.

El candidato a Senador o Representante debe invertir hoy fuertes sumas de dinero tomadas de sus ahorros o donadas por sus amigos y familiares. Consigue votos si hace extensos recorridos o giras para hacerse oír de miles de personas a muchas de las cuales debe atender desde que se inicia la campaña electoral, durante el día de la elección y con posterioridad a ésta.

No obstante que la obtención de una curul en el Congreso está precedida de una serie de vicisitudes y sacrificios muchas veces inenarrables, el crítico del parlamentario solo ve la figura del glotón presupuestal que algunos resentidos diluyen con lentes oscuros que producen la imagen falsa de lo tenebroso.

Pero si se hace un escrutinio imparcial de la personalidad del parlamentario, se encontrarán detalles como estos: Si es un profesional de provincia pierde su clientela o la ve seriamente mermada; si es un Representante o Senador por una región distante de la capital de la República, se verá obligado a viajar con cierta periodicidad a ponerse en contacto con quienes lo eligieron y eso lo compromete en gastos que no tienen límite.

El resultado de todo este periplo, es que el parlamentario invierte forzosamente gran parte de lo que le paga el Estado por dietas y gastos de representación, en su provincia y en Bogotá mismo, agravándose cuando algunos de sus amigos políticos se trasladan a esta ciudad en busca de empleo o trabajo y el parlamentario debe pagarles pasajes, hoteles y hasta vestuario.

Un parlamentario con asignación de veinte mil pesos, solo recibe un poco menos por razón de los varios descuentos que se le hacen por pagaduría. Este ingreso mermado debe servir al parlamentario para pagar gastos de la reciente campaña electoral; para atender dos viviendas, la de su familia en provincia y la suya en Bogotá; para viajar semanalmente a su región, etc. El flamante sueldo parlamentario queda reducido a la nada.

Pero en una democracia bien constituida, un parlamentario debe ganar lo suficiente para vivir decorosamente, para poder representar dignamente a la Nación entera y a su región en la solución de los problemas de las gentes que dieron su mandato al elegirlo.

En países en donde el Parlamento es respetable y respetado, el Estado costea al vocero popular los gastos de todo viaje que realice a su provincia, atiende a las erogaciones que ocasione cualquier quebranto de la salud de sus familias más próximas, los provee de vehículos para su movilización del Parlamento a sus residencias, etc.

No hay que hacer escándalos farisaicos por el aumento que se propone que es justo porque el costo de la vida ha sufrido elevaciones astronómicas y al parlamentario hay que remunerarlo en forma adecuada, así como se le exigen rendimientos que la sociedad impone cada día con más empeño y vehemencia. Un Parlamento fuerte es el más sólido sostén de la democracia. Y no puede haber Parlamento fuerte con parlamentarios indigentes.

Sobre la importancia del Parlamento en el mundo libre se han escrito verdaderos tratados; sin embargo bien conviene citar aquí las frases del Presidente del Senado de la República de Chile en la reunión inaugural de algunas comisiones permanentes del Parlamento Latinoamericano, celebrada el 5 de julio de 1971, las cuales tienen mayor trascendencia ahora cuando se encuentran conculcadas las libertades públicas en aquel hermano país, principalmente aplastado el ejercicio parlamentario.

"El Parlamento, generado por el voto libre, secreto y periódico del pueblo, en el que están representadas proporcionalmente todas las corrientes de opinión, sigue siendo el mejor baluarte de la democracia, porque el debate racional mata en su raíz cualquier afán de hegemonía, y porque la convivencia entre adversarios es escuela de tolerancia y respeto mutuos".

Sin embargo, sería iluso desconocer que la institución parlamentaria atraviesa una tremenda crisis originada precisamente en su desgaste por el transcurso del tiempo y en algunas desviaciones institucionales que pretenden mantenerlo aislado del proceso de cambio de los demás órganos estaduales, sindicándolo de instrumento ineficaz para el desarrollo económico acelerado que requieren nuestros países subdesarrollados. Estas conclusiones constituyen un reto, un desafío a todos los congresistas de América Latina, el cual debe afrontarse con urgencia y audacia.

No solo, pues, debemos aspirar a tener una remuneración justa y digna, proporcionada a nuestra investidura, al rango de representatividad de la soberanía del Estado y del pueblo con que se nos ungió, sino que estamos obligados a justificar ante la faz de la Nación tal compensación mediante un trabajo intenso y eficaz, principalmente orientado a procurar darle al pueblo y al país las medidas legislativas que requiere para un efectivo desarrollo económico y social.

Esta ponencia debe terminar, entonces, haciendo un cordial llamamiento al trabajo parlamentario serio y enjundioso, pensando también que solo un Parlamento fuerte y laborioso es la única muralla contra los diarios dardos lanzados, consciente o inconscientemente, por los enemigos y amigos de la democracia representativa hacia la institución congresal. Si edificamos sobre aquellos parámetros es obvio que evitaremos los golpes bajos que pretenden dárse nos y con ello impediremos la liquidación de las libertades públicas y la sustitución del régimen democrático por el de terror y de fuerza que prevalece en este momento en otras latitudes, otro ejemplo de América.

Por lo expuesto propongo al señor Presidente y a los honorables Representantes:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 114 de 1974 "por la cual se fijan las asignaciones de los altos funcionarios de las Ramas Jurisdiccional y Legislativa del Poder Público".

Vuestra comisión,

Guillermo Pulido Medina
Ponente.

Bogotá, 27 de noviembre de 1974.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

sobre el proyecto de ley número 126 Cámara de 1973, "por la cual se aprueba el convenio cultural y científico entre los gobiernos de la República de Colombia y la República Socialista de Rumania", firmado en Bogotá el 18 de octubre de 1968.

Honorables Representantes:

El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado a la consideración del Congreso de la República el proyecto de ley por la cual se aprueba el "Convenio de Cooperación Cultural y Científico entre los gobiernos de Colombia y la República Socialista de Rumania", firmado en Bogotá el día 18 de octubre de 1968, respecto de cuyas disposiciones rindo ponencia en razón del alto honor que me ha dispensado para este efecto la Comisión de Relaciones Exteriores de la honorable Cámara de Representantes.

El proyecto se fundamenta en la moderna concepción del derecho internacional acogida por el gobierno colombiano, referente a la universalidad de las relaciones diplomáticas, comerciales, culturales y científicas entre todas las naciones, el nuevo criterio sobre pluralidad ideológica como base de la amistad entre los países y la cooperación internacional para asegurar el progreso humano, la paz y el desarrollo armónico de todos los pueblos, sin restricciones de orden racial, político o social.

Se encamina este proyecto principalmente a promover "el mutuo conocimiento de los logros alcanzados por los dos países en el desarrollo de la cultura, la ciencia, la enseñanza, el arte, la protección de la salud, la prensa, la radio-difusión y televisión, el cine y el deporte".

La República Socialista de Rumania se ha destacado en el mundo actual por una doble transformación que la convierte en primer lugar, en una potencia siderúrgica, química y petroquímica, y en segundo lugar, en un ejemplo realmente plausible por su elevado nivel de instrucción y de cultura general para toda su población.

El sistema de enseñanza implantado en Rumania concuerda con las exigencias de la economía y los requerimientos de la profunda transformación tecnocientífica contemporánea. Es así como sus institutos de enseñanza han sido dotados de aparatos y elementos técnicos correspondientes para la preparación en condiciones óptimas de futuros especialistas en todos los dominios de la ciencia y de la técnica. El arte y la cultura en Rumania concogen un continuo y sólido florecimiento y en efecto, existen allí 143 teatros e institutos musicales, 293 museos, 8.142 bibliotecas públicas y 7.800 casas de cultura.

Rumania mantiene relaciones culturales con numerosos países de América Latina, y año tras año se han intensificado estas relaciones de colaboración cultural y científica, a través de visitas mutuas, de intercambio de conjuntos folclóricos, de organización de exposiciones, salas de películas, traducciones de obras, intercambios de libros y publicaciones, otorgamiento de becas y participación recíproca en certámenes internacionales de encensos artísticos de muy diverso orden, así como el fomento de la cooperación entre las universidades e institutos de enseñanza superior.

Al mismo tiempo, el concimiento del tesoro de la cultura y civilización mundiales, constituye una permanente preocupación de todo el pueblo rumano, y en sus escenarios se representa constantemente las obras inmortales de la dramaturgia universal, se realizan exposiciones de arte plástico y de arte popular, y se celebran festivales internacionales y conque han convertido a Rumania en sitio predilecto para

reuniones mundiales de alto prestigio y de imponderable valor cultural y científico.

Debemos destacar igualmente que Rumania proclama la igualdad de derechos entre todos los pueblos, el respeto a la independencia y la soberanía nacionales, la no ingerencia en los asuntos internos de los países, el renunciamiento al empleo de la fuerza y de la amenaza en las relaciones entre los Estados, y asimismo propende por una colaboración favorable entre todas las naciones del orbe, y como prueba de todo ello se constata que Rumania sostiene relaciones diplomáticas con 110 Estados y es miembro de 350 organizaciones internacionales.

Recientemente visitó a Colombia el Presidente del Consejo de Estado de Rumania, Nicolae Ceauseacu, de cuyo paso por nuestro país quedaron las mejores impresiones por su ponderada actividad diplomática, por su sencilla personalidad de sabio estadista y por su abierta simpatía hacia nuestro país, originada particularmente por la estrecha afinidad de las lenguas rumana y española, por su origen latino y las tradiciones espirituales de los dos pueblos amigos. Y en cuanto a relaciones diplomáticas, Colombia y Rumania han elevado al rango de Embajadas sus anteriores misiones, con notable beneficio para un amplio intercambio de todo orden, complementándose ahora estas buenas relaciones con la cooperación científica y cultural que es materia del Tratado sometido a la consideración del Congreso de la República.

Siendo este Tratado indudablemente conveniente para Colombia, en forma respetuosa me permito proponerlos:

Dese primer debate al proyecto de ley número 126 Cámara de 1973, "por la cual se aprueba el convenio cultural y científico entre los gobiernos de la República de Colombia y la República Socialista de Rumania", firmado en Bogotá el 18 de octubre de 1968.

Ciro Ríos Nieto
Representante Ponente.

Bogotá, octubre 29 de 1974

CONTENIDO:

SENADO DE LA REPUBLICA

Orden del día para la sesión de hoy martes 3 de diciembre de 1974 1067

Acta número 43 de la sesión del jueves 28 de noviembre de 1974 1067

Proyectos de ley

Proyecto de ley número 87 de 1974, "por la cual se aclara la Ley 5ª de 1969", y exposición de motivos 1071

Proyecto de ley número 88 de 1974, "por la cual se aprueba la Convención Internacional del Trabajo, relativo a la Inspección del Trabajo en la Agricultura, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (Ginebra, 1969)", y exposición de motivos 1071

Ponencias e Informes

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 21 de 1974, "por la cual se dictan normas generales para organizar el Crédito Público, se desarrolla el numeral 11 del artículo 76 de la Constitución Nacional, en lo relativo a esa materia, y se otorgan unas facultades extraordinarias". Rafael Pérez Dávila 1073

Ponencia para segundo debate sobre el proyecto de ley número 172 de 1973, "por la cual se modifica el Título XIII del Libro Primero del Código Civil y se dictan otras disposiciones". León Colmenares 1074

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 86 de 1974, "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias y se dictan otras disposiciones". Libardo Lazo Guerrero 1075

CAMARA DE REPRESENTANTES

Orden del día para hoy martes 3 de diciembre de 1974 1076

Acta de la sesión del jueves 28 de noviembre de 1974 1076

Ponencias e Informes

Ponencias para primero y segundo debates al proyecto de ley número 120, "por la cual se aumentan las asignaciones de los empleados del Congreso y se dictan otras disposiciones". Ricardo Barrios Zuñaga 1081

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 114, "por la cual se fijan las asignaciones de los altos funcionarios de las Ramas Jurisdiccional y Legislativa del Poder Público". Guillermo Pulido Medina 1082

Ponencia para primer debate sobre el proyecto de ley número 126 de 1973, "por la cual se aprueba el convenio cultural y científico entre los Gobiernos de la República de Colombia y la República Socialista de Rumania, firmado en Bogotá el 18 de octubre de 1968". Ciró Ríos Nieto 1082